



Informe Individual de la Fiscalización Superior

COATZACOALCOS, VER.

Cuenta Pública 2017



ÍNDICE

1. PREÁMBULO	287
2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA.....	290
3. GESTIÓN FINANCIERA.....	292
3.1. Cumplimiento de Disposiciones	292
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico y Normativo	292
4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO.....	299
4.1. Ingresos y Egresos.....	299
4.2. Cumplimiento Ramo 33.....	300
5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	302
5.1. Observaciones.....	302
5.2. Recomendaciones.....	411
5.3. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....	413
5.4. Dictamen	413

1. PREÁMBULO

Este informe revela el resultado de la Fiscalización Superior que fue aplicada al contenido de la Cuenta Pública 2017 del H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Ver., (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se muestra aborda los principales temas de un proceso que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y verificación de evidencias físicas y operativas, dentro de un marco técnico metodológico, que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior, al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el proceso que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables; y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones legales y normativas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017, se efectuó de conformidad con la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2017. Al efecto, se estableció en el Programa Anual de Auditorías 2018, correspondiente a la Cuenta Pública 2017, efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y, deuda pública y disciplina financiera.

Asimismo la Auditoría Superior de la Federación informó al ORFIS que realizaría las auditorías que se citan a continuación:

COORDINADAS

1. Participaciones Federales.

DIRECTAS

2. Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

La Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo subsecuente Ley Número 364), de conformidad con los artículos 83 y 85 fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, la cual se realiza de acuerdo a los ordenamientos legales que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los criterios señalados en el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, con relación a la normatividad aplicable.

La Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se da dentro del siguiente proceso:

- A. La Cuenta Pública es presentada por el Titular del Ente Fiscalizable ante el H. Congreso del Estado; dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera, respecto del ejercicio presupuestal.
- B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión a través del ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.
- C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley Número 364, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior, e inicia éste con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y en consecuencia, comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o se causaron daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal.
- D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, con apego a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Número 364, el ORFIS emite Pliegos de Observaciones a los Titulares de los Entes Fiscalizables para que presenten la documentación y hagan las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.
- E. Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Número 364 y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron, y solventación de los mismos presentada por los Titulares de los Entes Fiscalizables; y en atención a la evaluación de la documentación e información justificativa y comprobatoria presentadas para el efecto; actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos, y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS encuentra su fundamento jurídico y normativo en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 116 fracción II párrafo sexto.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49 párrafo cuarto, fracción III.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**.
- **Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017.
- **Normas Internacionales de Auditoría**.
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 33 fracción XXIX y 67 fracción III.
- **Ley Número 72 Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículo 18 fracción XXIX.
- **Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 1, 2 fracciones VIII, XII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX y XXXV, 3, 7, 10, 12, 13 fracciones I, II, III, IV y V, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85 fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, 86, 90 fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV y XXVI.
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de los Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría**, artículos 3, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 32, 33, 34, 35 y 37.
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2017**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 018 de fecha 11 de enero del 2018.
- **Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.
- **Acuerdo de Habilitación de Días del Periodo Vacacional de Verano 2018, a efecto de que se Desahoguen todas y cada una de las Diligencias Relacionadas con la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2017**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 266 de fecha 4 de julio del 2018.

2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normativa institucional, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo al H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto en la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y, deuda pública y disciplina financiera.

MUESTRA

Con base en lo anterior, se determinaron las muestras de auditoría que representan los porcentajes revisados, respecto del total de los recursos obtenidos y ejercidos, mismos que se mencionan a continuación:

Cuadro Número 1: Muestra de Auditoría Financiera

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	\$1,373,829,697.82	\$1,455,797,958.50
Muestra Auditada	275,120,302.89	882,605,900.73
Representatividad de la muestra	20.03%	60.63%

Fuente: Cuenta Pública del Ente Fiscalizable correspondiente al ejercicio 2017 y papeles de trabajo de auditoría.
 Nota: Las muestras no incluyen recursos correspondientes a Participaciones Federales y FISMDF, ya que éstos fondos serán revisados por la Auditoría Superior de la Federación.

De la auditoría técnica a la obra pública ejecutada por el Ente Fiscalizable, se determinó la siguiente muestra:

Cuadro Número 2: Muestra de Auditoría Técnica

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	\$255,288,460.86	129
Muestra Auditada	164,959,987.52	53
Representatividad de la muestra	65.00%	41.00%

Fuente: Cierre del ejercicio y balanza de comprobación del Ente Fiscalizable.

DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA

Respecto a la Deuda Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y, en su caso, el Ente Fiscalizable, al cierre del año 2017 tienen registradas las siguientes cifras, de las cuales se determinó la muestra de auditoría considerando los créditos autorizados en el año que se fiscaliza:

- a) Créditos a Largo Plazo \$374,583,438.46.
- b) Créditos de Bursatilización \$120,471,048.67.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

La revisión se efectuó de acuerdo a las Normas Internacionales de Auditoría y Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2017. Dichas normas exigen que se cumpla con requisitos éticos, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que los estados financieros están libres de incorrección material; que las cifras y revelaciones de la información financiera que integran la Cuenta Pública estén elaboradas de acuerdo a las bases contables utilizadas; así como a las leyes y normativa vigentes para el ejercicio 2017.

3. GESTIÓN FINANCIERA

La Gestión Financiera, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2 fracción XIX de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables, así como mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

3.1. Cumplimiento de Disposiciones

3.1.1. Observancia del Marco Jurídico y Normativo

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico y normativo de los Entes Fiscalizables citándose a continuación los aplicables al Ente:

Normatividad de Ámbito Federal:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece entre otras las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, tiene por objeto reglamentar en materia de revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública, por lo que respecta a los Fondos Federalizados.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, establece los criterios de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática; así como su publicación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

- Ley de Coordinación Fiscal, establece la distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, contempla la emisión, expedición, endoso, aval o aceptación y las demás operaciones que en ellos se consignent, son actos de comercio. Los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito.
- Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto regular los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y su Reglamento, regula las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regula la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.
- Ley Federal de Derechos, establece que se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados y en este último caso, cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentren

- previstas en esta Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, tiene por objeto administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda; establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para: la adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas; la construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones y el pago de pasivos contraídos y; coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.
 - Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, tiene por objeto garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social; señalar las obligaciones del Gobierno, establecer las instituciones responsables del desarrollo social y definir los principios y lineamientos generales a los que debe sujetarse la Política Nacional de Desarrollo Social; establecer un Sistema Nacional de Desarrollo Social en el que participen los gobiernos municipales, de las entidades federativas y el federal; determinar la competencia de los gobiernos municipales, de las entidades federativas y del Gobierno Federal en materia de desarrollo social, así como las bases para la concertación de acciones con los sectores social y privado; fomentar el sector social de la economía; regular y garantizar la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas sociales; determinar las bases y fomentar la participación social y privada en la materia; establecer mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social, y promover el establecimiento de instrumentos de acceso a la justicia, a través de la denuncia popular, en materia de desarrollo social.
 - Ley de Aguas Nacionales y su reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
 - Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, establece el ejercicio, el control y la evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal de 2017, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente.
 - Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
 - Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquéllas para la operación y funcionamiento de dicho Registro.
 - Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios debe realizar la Secretaría a los Entes Públicos que cuenten

con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo a su nivel de endeudamiento.

- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán: los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, y el envío y seguimiento de los convenios.
- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tiene por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.
- Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tienen por objeto establecer los mecanismos, procedimientos y responsabilidades que deben seguir las entidades, municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México para la operación eficaz y eficiente del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en sus dos componentes, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y Fondo de Infraestructura Social para las Entidades, así como su alineación a los objetivos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley General de Desarrollo Social.

Normatividad de Ámbito Estatal:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para la aprobación, ejecución y publicación del Plan Municipal de Desarrollo, de los diversos programas que derivan del Plan y del Programa Operativo Municipal.
- Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala disposiciones relativas a la revisión de las Cuentas Públicas conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto en esta Ley.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala las bases para la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, establecen las acciones relativas a la planeación, programación,

presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición y el control de las obras públicas.

- Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los Municipios.
- Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios, derechos, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de los Entes Fiscalizables.
- Ley Número 348 del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.
- Ley Número 613 que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, el objeto de la Ley es la creación del Instituto Veracruzano de las Mujeres, como un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
- Ley Número 856 de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación técnica y científica; y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece y regula los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado

- y municipios, y regula los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.
- Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.
 - Ley Número 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señala los sujetos de responsabilidad en el servicio público; las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; define las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determina los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas; y crea las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
 - Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su reglamento, tiene por objeto reglamentar el artículo 9 de la Constitución Política del Estado, en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los Ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado, en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.
 - Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación y presupuestación de las acciones de gobierno, la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal, la administración de los recursos humanos, financieros y materiales.
 - Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, regula las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública en relación con los particulares.
 - Decreto Número 8 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2017, establece el ejercicio y control del gasto público estatal para el año 2017.
 - Ley Número 7 de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2017, establece los ingresos que percibirá el Estado y que serán destinados a cubrir los gastos públicos.

Normatividad de Ámbito Municipal:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, establece las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio, así como las facultades y obligaciones de los servidores públicos del Municipio.

- Ley de Ingresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, desglose de los ingresos para el ejercicio fiscal del año correspondiente y la forma en que serán destinados a cubrir los gastos públicos, en las cantidades estimadas en pesos.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz o similares para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento; reglamenta la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal.
- Presupuesto de Egresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, desglose de los gastos para el ejercicio fiscal del año correspondiente y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

EVALUACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO

De la revisión efectuada se determinó incumplimiento a disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalando, en su caso, en el presente Informe aquellas que no fueron debidamente solventadas. Por cuanto a los actos y procedimientos administrativos revisados se hicieron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

ORIGINAL ORFIS

4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 522 de fecha 30 de diciembre de 2016, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó recibiría un monto de \$1,163,122,661.13 para el ejercicio 2017, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2017, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión a la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

Cuadro Número 3: Ingresos y Egresos

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	DEVENGADO
Impuestos	\$141,101,867.86	\$149,660,493.59
Derechos	44,715,550.53	41,856,025.50
Contribuciones por Mejoras	0.00	556,021.00
Productos	23,281,065.41	18,440,209.58
Aprovechamientos	17,535,186.33	31,467,966.99
Participaciones y Aportaciones	936,488,991.00	1,126,102,034.79
Otros Ingresos y Beneficios	0.00	5,746,946.37
TOTAL DE INGRESOS	\$1,163,122,661.13	\$1,373,829,697.82
EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO
Servicios Personales	\$358,302,981.96	\$531,387,439.43
Materiales y Suministros	58,710,467.76	88,873,646.67
Servicios Generales	148,562,214.10	262,579,505.95
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	67,764,793.43	75,279,015.47
Inversión Pública	420,199,105.32	457,265,852.00
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	38,258,353.32	0.00
Deuda Pública	71,324,745.24	23,643,191.17
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	0.00	16,769,307.81
TOTAL DE EGRESOS	\$1,163,122,661.13	\$1,455,797,958.50
RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA	\$ 0.00	-\$81,968,260.68

Fuente: Estado de Actividades de la Cuenta Pública 2017, Estado Analítico de Ingresos y Estado Analítico del Presupuesto de Egresos de la Cuenta Pública 2017.

De acuerdo a la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 044 de fecha 31 de enero 2017, la asignación de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) fue por un importe de \$95,629,374.00 y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) de \$175,753,310.00.

4.2. Cumplimiento Ramo 33

La evaluación de metas y objetivos relativos a la aplicación de los recursos del Ramo 33, se verificó lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable, determinándose lo siguiente:

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Del mismo modo y de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), en el que señala que los recursos deben ser ejercidos en los términos aprobados por el Cabildo y destinados exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, por lo que se determinó que el Ente Fiscalizable:

- Informó a sus habitantes por medio de publicaciones, el monto de los recursos obtenidos, de su programa de inversión, así como los resultados alcanzados a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.
- De la revisión financiera a las 4 obras y 6 acciones que conforman la muestra de auditoría, alcanzaron las metas programadas.
- En apego al artículo 7 fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, cumplió con al menos el 20% de los recursos destinados a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.
- Ejerció los recursos del Fondo en los rubros establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal.

Los recursos de este Fondo fueron aplicados de la siguiente manera:

Cuadro Número 4: Destino de los Recursos FORTAMUNDF

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Auditoría	\$3,697,500.00
Deuda Pública	82,449,727.46
Equipamiento Urbano	23,903,709.33
Estímulos a la Educación	2,082,500.00
Fortalecimiento Municipal	21,098,532.16
Protección y Preservación Ecológica	20,340,069.44
Seguridad Pública Municipal	17,049,583.34
Urbanización Municipal	5,131,677.94
TOTAL	\$175,753,299.67

Fuente: Cuenta Pública del Ente Fiscalizable correspondiente al ejercicio 2017 y papeles de trabajo de auditoría.

Por lo anterior, se considera que el Ente Fiscalizable cumplió en lo relativo a objetivos y metas programadas del FORTAMUNDF.

ORIGINAL ORFIS

5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones al Titular del Ente Fiscalizable, señalando que contaba con un plazo de 15 días hábiles para que presentara, dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación así como las aclaraciones al Pliego de Observaciones, estas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERA PRESUPUESTAL	45	6
TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA	32	6
DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA	5	0
TOTAL	82	12

5.1. Observaciones

AUDITORÍAS COORDINADAS Y DIRECTAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

En cumplimiento a lo establecido en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebraron la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, el pasado 19 de diciembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017, con el objeto de coordinar las acciones para la Fiscalización del Gasto Federalizado en la Entidad Federativa y sus Municipios, en los términos de las atribuciones establecidas en su marco jurídico correspondiente; la Auditoría Superior de la Federación con base en su Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017 programó realizar al Municipio de Coatzacoalcos, Ver., las auditorías que se citan a continuación, cuyos resultados formarán parte del informe que se presente en su oportunidad al Congreso de la Unión por dicho Ente Fiscalizador.

COORDINADAS

1. Participaciones Federales.

DIRECTAS

2. Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

RECURSOS FISCALES

Observación Número: FM-039/2017/001 DAÑ

Los donativos en especie, otorgados al Ente Fiscalizable, reportado por la Entidad que abajo se cita, carecen del soporte documental de su aplicación; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, 271, 286, 327, 357 fracción IV y 365 del Código Hacendario para el Municipio de Coatzacoalcos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Acuerdo de Donación DG/JODG/0019/2017 y ficha de donación GRDS/DE/014/2017 de fecha 29/03/2017:

<u>ENTIDAD DONANTE</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>CANTIDAD</u>	<u>MONTO</u>
PEMEX	Gasolina Magna	300,000 litros	\$25,525,662.00
PEMEX	Diesel	600,000 litros	
PEMEX	Asfalto AC-20	400 toneladas	

*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Observación Número: FM-039/2017/002 ADM

El Ente Fiscalizable de las obras contratadas, no depositó al ORFIS el 5 al millar que se retuvo a los contratistas por \$91,310.74, por lo que deberán hacerlo a la cuenta de cheques número 376675-7 de Banamex, referencia 0004068, a nombre del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Número 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, existe un saldo de 5 al millar retenido a los contratistas, proveniente de ejercicios anteriores por \$336,981.21, el cual no ha sido enterado al Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Además de las obras contratadas, no depositó a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, el 2 al millar que se retuvo a los contratistas por \$33,718.81 del ejercicio 2017 y un importe por \$75,755.72 de ejercicios anteriores, por lo que deberán hacerlo a la Entidad que corresponda según convenios celebrados.

El Titular del Órgano de Control Interno, dentro de sus atribuciones, deberá aplicar o instruir a quien corresponda, las medidas y acciones tendientes realizar por el entero de las obligaciones o en su caso, la determinación de las medidas correctivas y responsabilidades que procedan.

Observación Número: FM-039/2017/006 ADM

El Ente Fiscalizable adquirió bienes muebles que abajo se detallan, de los cuales no proporcionó evidencia de su incorporación al inventario de bienes; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 19 fracción VII, 23, 24 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, 353, 355, 357 fracción VI, 365, 445 y 448 del Código Hacendario para el Municipio de Coatzacoalcos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
Camioneta Ford F-150 modelo 2017 color blanco No. serie 1FTEW1C86HKC57269	\$ 650,000.00
Camioneta Ford F-150 modelo 2017 color blanco No. serie 1FTEW1C80HKE31742	650,000.00
Camioneta Ford F-150 modelo 2018 color blanco No. serie 1FTEW1CB4JKC11473	828,933.33
Camioneta Ford F-150 modelo 2018 color blanco No. serie 1FTEW1CB1JKC75387	828,933.33
Camioneta Ford F-150 modelo 2018 color blanco No. serie 1FTEW1CB5JKC75389	828,933.33
Camioneta Ford F-150 modelo 2017 color blanco No. serie 1FTEW1C84HKD37573	650,000.00
Camioneta Ford F-150 modelo 2017 color blanco No. serie 1FTEW1C80HFA38512	650,000.00

*La descripción de los bienes se tomó textualmente del documento fuente.

Observación Número: FM-039/2017/007 ADM

La Secretaría de Seguridad Pública del Estado, otorgó en comodato al Ente Fiscalizable, los vehículos que abajo se citan, celebrando el Convenio correspondiente; sin embargo, no fueron reconocidos contablemente en cuentas de orden, ni reportados en la Cuenta Pública; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, 285, 327, 357 fracción IV y 365 del Código Hacendario para el Municipio de Coatzacoalcos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Entidad Donante (en comodato): Secretaría de Seguridad Pública

DESCRIPCIÓN

- a. Ambulancia Ford Econoline Van modelo 2006 color blanco (patrulla)
- b. Camioneta Dodge pick up modelo 2002 color blanco (patrulla)
- c. Camioneta Dodge pick up modelo 2002 color verde/blanco (patrulla)
- d. Auto Nissan Tsuru modelo 1993 color blanco/azul (patrulla)
- e. Camioneta Ford pick up modelo 1995 color azul/beige (patrulla)
- f. Camioneta Ford pick up modelo 1995 color blanco/azul (patrulla)

Así mismo, según Convenio celebrado, el Ente Fiscalizable no proporcionó evidencia del cumplimiento a las cláusulas segunda y sexta, que establecen la entrega de una bitácora, dentro de los primeros cinco días de cada mes, que detalle los recorridos de la unidad, así como de la entrega de un informe semestral, en el que se establezca el estado que guarda el bien otorgado.

Observación Número: FM-039/2017/008 ADM

Los estados financieros que presentó el Ente Fiscalizable reflejan saldos de cuentas por pagar al 31/12/17 generados en el ejercicio 2017 y en ejercicios anteriores, que no han sido liquidados o depurados; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, 317, 355, 357 fracción IV, 360, 365 y 367 del Código Hacendario para el Municipio de Coatzacoalcos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>CUENTA CONTABLE</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
2.1.1.2.01	Materiales y suministros	\$36,435,542.46
2.1.1.2.02	Servicios generales	78,825,658.88
2.1.1.3.01	Obra Pública en Bienes de Dominio Público	65,601,213.51
2.1.1.9.01	Otras cuentas por pagar	113,018,123.82
2.1.7.1.01	Provisiones de carácter laboral, económica y de S.S.	129,392,972.13
2.1.9.9.01	Otros pasivos circulantes	3,150,243.79
2.2.6.1.01	Provisiones de carácter laboral, económica y de S.S	1,497,661.48

Asimismo, efectuaron registros de cuentas por pagar en la cuenta de Resultado de ejercicios anteriores por un importe de \$962,166.41 del ejercicio 2017 y un importe de \$44,098,713.09 de ejercicios anteriores, correspondientes a préstamos entre fondos, que no han sido liquidadas o depuradas en su totalidad.

Observación Número: FM-039/2017/009 ADM

El Ente Fiscalizable no presentó evidencia del entero, ante la autoridad competente, del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, retenido en el periodo que se enuncia a continuación; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y, 81 y 82 del Código Fiscal de la Federación.

<u>CONCEPTO</u>	<u>MES</u>	<u>MONTO</u>
ISR sueldos y salarios	enero a diciembre	\$3,430,869.11
ISR asimilado a salarios	enero a diciembre	15,789.40

*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Asimismo, se existen saldos de ISR sueldos y salarios por un importe de \$14,006,521.61 e ISR asimilados a salarios por un importe de \$161,942.47, que provienen de ejercicios anteriores de los cuales no presentaron evidencia de que hayan sido enterados ante la autoridad fiscal correspondiente.

Observación Número: FM-039/2017/010 ADM

El Ente Fiscalizable, durante el ejercicio 2017, causó el impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal por \$13,862,365.44; por las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal pagadas; provisionando contablemente un monto de \$4,329,587.00, además, no realizaron el pago correspondiente, ante la autoridad competente; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, existe un saldo del citado impuesto, correspondiente a ejercicios anteriores, por un importe de \$7,187,423.50, que no ha sido enterado a la autoridad correspondiente.

Observación Número: FM-039/2017/011 ADM

Según información proporcionada mediante compulsas por el Instituto de Pensiones del Estado, el Ente Fiscalizable presenta un saldo pendiente de enterar al 31 de diciembre de 2017, por concepto de cuotas por \$38,762,986.76, además, no ha remitido a dicho instituto las nóminas de diciembre del ejercicio 2016 y de la segunda quincena de septiembre a diciembre del ejercicio 2017, el presupuesto de egresos y la plantilla de personal de los ejercicios 2016 y 2017; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16, 17, 18 y 20 de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz y 90 del Código Hacendario para el Municipio de Coatzacoalcos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Observación Número: FM-039/2017/012 ADM

El Ente Fiscalizable efectuó arrendamientos y adquisiciones de bienes y servicios por los conceptos y montos indicados, que debieron hacerse mediante el procedimiento de licitación que se indica del cual no presentó la documentación correspondiente; por lo que no se tiene la certeza de que se hayan obtenido las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16, 22, 23, 24, 26, 27, 35, 56, 57, 59 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, 285, 286 fracción IV y

444 fracción II del Código Hacendario para el Municipio de Coatzacoalcos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Licitación Simplificada.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PERIODO</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
Materiales y útiles de oficina	enero a diciembre	\$4,400,716.01
Materiales y útiles de impresión	enero a diciembre	798,520.03
Material de limpieza	enero a diciembre	5,376,053.35
Materiales y artículos de construcción	enero a diciembre	3,043,770.40
Herramientas y refacciones	enero a diciembre	2,220,973.13
Consumibles de oficina	enero a diciembre	2,120,863.49
Arrendamiento de equipo y bienes	enero a diciembre	900,710.00
Informáticos		
Arrendamiento de equipo de transporte	enero a diciembre	1,775,796.14
Conservación de maquinaria	enero a diciembre	1,199,904.03
Conservación de vehículos	enero a diciembre	2,629,629.06

Derivado de lo anterior, de determinarse que el personal responsable incumplió en la realización de los procesos de adjudicación de contratos, sin apearse estrictamente a la normatividad vigente, el Órgano de Control Interno, deberá verificar e implementar acciones para determinar el procedimiento disciplinario a que haya lugar.

FONDO DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA LA INVERSIÓN A

Observación Número: FM-039/2017/013 DAÑ

El Ente Fiscalizable efectuó una erogación al contratista que a continuación se cita, por concepto de Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, el cual no fue comprobado a través de su amortización o en su caso, su recuperación al 31 de diciembre de 2017; por lo que, deberán presentar las pólizas contables que dieron origen al anticipo otorgado, así como las pólizas contables con los que fueron amortizados o comprobados y la documentación comprobatoria de las erogaciones; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 357 fracción IV, 365 y 385 fracción III del Código Hacendario para el Municipio de Coatzacoalcos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>TRANSFERENCIA</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
51829	16/01/2017	obra 1500 construcción de domo en escuela secundaria General No. 4	\$390,000.00

*La descripción del concepto se tomó textualmente del documento fuente.

Observación Número: FM-039/2017/014 ADM

El Ente Fiscalizable ejerció la obra que abajo se cita, cuyo expediente unitario le faltan los documentos que se indican, señalados con las letras siguientes; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 67, 70 y 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Reglas de Operación del Fondo FORTAFIN A publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25/04/2013.

- a) Acta de Entrega-Recepción de la obra del Contratista al Ente Fiscalizable.
- b) Acta de Entrega-Recepción a la Comunidad que señale que la obra está terminada.

<u>OBRA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>
1500	Construcción de domo en la escuela secundaria General No. 4

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

FONDO DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA LA INVERSIÓN B

Observación Número: FM-039/2017/015 ADM

El Ente Fiscalizable de las obras contratadas, no depositó el 5 al millar que se retuvo a los contratistas por \$124,512.08, del Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión-B, por lo que deberán hacerlo a la Entidad que corresponda de acuerdo al Convenio celebrado y Reglas de Operación correspondientes; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

Además de las obras contratadas, no depositó a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción el 2 al millar que se retuvo a los contratistas por \$49,804.85, por lo que deberán hacerlo a la Entidad que corresponda según convenio celebrado.

El Titular del Órgano de Control Interno, dentro de sus atribuciones, deberá aplicar o instruir a quien corresponda, las medidas y acciones tendientes realizar por el entero de las obligaciones o en su caso, la determinación de las medidas correctivas y responsabilidades que procedan.

Observación Número: FM-039/2017/016 ADM

El Ente Fiscalizable ejerció las obras que abajo se citan, cuyos expedientes unitarios respectivos, les faltan los documentos que se indican, señalados con las letras siguientes; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 53, 67, 70 y 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Reglas de Operación del Fondo FORTAFIN B publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25/04/2013.

- a) Garantía de Anticipo.
- b) Garantía de Vicios Ocultos.
- c) Acta de Entrega-Recepción de la obra del Contratista al Ente Fiscalizable.
- d) Acta de Entrega-Recepción a la Comunidad que señale que la obra está terminada.

<u>OBRA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>DOCUMENTO FALTANTE</u>
1150	Pavimentación con concreto hidráulico de la calle Aldama entre 18 de Marzo y Bellavista, Bellavista entre Abasolo y Aldama, col. centro.	b
1151	Pavimentación con concreto hidráulico de la calle Benito Juárez entre Av. Universidad y División del Norte, col. Emiliano Zapata.	b
1153	Pavimentación con concreto hidráulico de la calle Adolfo López Mateos entre Niños Héroes y La Fragua, col. Frutos de la Revolución	a, b, c, d
1156	Pavimentación con concreto hidráulico de la calle Bellavista entre Abasolo y Aldama en la col. Centro	b
1157	Pavimentación con concreto hidráulico de la calle 18 de Marzo y Aldama col. centro	b

*La descripción de las obras se tomó textualmente del documento fuente.

FONDO DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA LA INVERSIÓN E

Observación Número: FM-039/2017/018 ADM

El Ente Fiscalizable ejerció la obra que abajo se cita, cuyo expediente unitario respectivo le faltan los documentos que se indican, señalados con las letras siguientes; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Reglas de Operación del Fondo FORTAFIN E publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25/04/2013.

- a) Garantía de Anticipo.
- b) Garantía de Vicios Ocultos.

<u>OBRA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>
1850	Pavimentación con concreto hidráulico de la calle Ceiba entre Jirafas y Leopardos de la col. Punta Caracol.

*La descripción de la obra se tomó textualmente del documento fuente.

FONDO DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA LA INVERSIÓN F

Observación Número: FM-039/2017/019 DAÑ

Se determinó que el Ente Fiscalizable de la cuenta bancaria número 0111234560 del Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión (FORTAFIN-F), efectuaron traspasos de recursos a la cuenta bancaria número 0110618233 de Recursos Fiscales por \$21,000,000.00, que no fueron reintegrados, por lo que los recursos no reintegrados, no fueron aplicados en obras y/o acciones autorizadas para ejercerse con cargo al Fondo, según Convenio celebrado y Reglas de Operación correspondientes, ya que no presentaron la documentación comprobatoria que así lo demuestre; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43, 69 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 primer párrafo del Presupuesto de Egresos para la Federación del ejercicio 2017 y, 326, 327 y 365 del Código Hacendario para el Municipio de Coatzacoalcos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TRASPASOS			REINTEGROS	
No. DE CUENTA: 0111234560			No. DE CUENTA: 0110618233	
TRANSFERENCIA	FECHA	IMPORTE		IMPORTE
Transferencia	27/12/2017	\$10,000,000.00		\$0.00
Transferencia	27/12/2017	<u>11,000,000.00</u>		
TOTAL		\$21,000,000.00		

Observación Número: FM-039/2017/020 DAÑ

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones que a continuación se citan, por concepto de Anticipo a contratistas por obras públicas a corto plazo, los cuales no fueron comprobados a través de su amortización o en su caso, su recuperación al 31 de diciembre de 2017; incumpliendo con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 357 fracción IV, 365 y 385 fracción III del Código Hacendario para el Municipio de Coatzacoalcos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
1712008842	28/12/2017	obra1750 construcción de 2 aulas en jardín de niños	\$ 250,738.51
0412008814	28/12/2017	obra 1751 construcción de 2 aulas en primaria	250,738.51
0532452827	28/12/2017	obra 1752 pavimentación con concreto hidráulico	479,328.00
4681822814	27/12/2017	obra 1754 pavimentación con concreto hidráulico	861,981.00
4712008828	28/12/2017	obra 1755 pavimentación con concreto hidráulico	883,618.88
0018228027	27/12/2017	obra 1756 pavimentación con concreto hidráulico	2,236,065.00
0562740725	26/12/2017	obra 1757 pavimentación con concreto hidráulico	2,994,831.21
3252452812	28/12/2017	obra 1758 pavimentación con concreto hidráulico	380,334.27
3802008857	28/12/2017	obra 1759 pavimentación con concreto hidráulico	<u>657,600.00</u>
		TOTAL	\$8,995,235.38

*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Observación Número: FM-039/2017/021 ADM

Los estados financieros que presentó el Ente Fiscalizable, reflejan un saldo de cuentas por pagar al 31/12/17 por \$4,931,144.49, correspondiente al ejercicio 2017, que no ha sido liquidado o depurado; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, 316, 355, 357 fracción IV, 360, 365 y 367 del Código Hacendario para el Municipio de Coatzacoalcos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>CUENTA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
2.1.1.2.01.67	Contractor MART S.A. de C.V.	\$4,931,144.49

FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS MARÍTIMOS

Observación Número: FM-039/2017/022 DAÑ

El Ente Fiscalizable de la cuenta bancaria número 0485862890 del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos Marítimos, efectuaron traspasos de recursos a la cuenta bancaria número 0450400339 de Recursos Fiscales por \$314,075.19 y a la cuenta 65-50415205-3 de Participaciones Federales por \$311,000.00, que no fueron reintegrados, por lo que los recursos no reintegrados, no fueron aplicados en obras y/o acciones autorizadas para ejercerse con cargo al Fondo, de acuerdo a lo señalado en el Convenio celebrado y Reglas de Operación correspondientes, ya que no presentaron la documentación comprobatoria que así lo demuestre; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43, 69 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 fracción I del Presupuesto de Egresos para la Federación del ejercicio 2016 y, 326, 327, y 365 del Código Hacendario para el Municipio de Coatzacoalcos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>TRASPASOS</u>		
No. DE CUENTA: 0485862890		
<u>TRANSFERENCIA</u>	<u>FECHA</u>	<u>IMPORTE</u>
Transferencia	09/02/2017	\$314,075.19

<u>REINTEGROS</u>	
No. DE CUENTA: 0450400339	
<u>IMPORTE</u>	
\$0.00	

<u>TRASPASOS</u>		
No. DE CUENTA: 0485862890		
<u>TRANSFERENCIA</u>	<u>FECHA</u>	<u>IMPORTE</u>
Transferencia	01/02/2017	\$311,000.00

<u>REINTEGROS</u>	
No. DE CUENTA: 65-50415205-3	
<u>IMPORTE</u>	
\$0.00	

Observación Número: FM-039/2017/024 ADM

El Ente Fiscalizable ejerció las obras que abajo se citan, cuyos expedientes unitarios, les faltan los documentos que se indican, señalados con las letras siguientes; incumpliendo con lo dispuesto por los artículos 53, 67, 70 y 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Reglas de Operación del Programa Hidrocarburos Marítimos publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 04 de junio de 2015.

- a) Garantía de Anticipo.
- b) Garantía de Cumplimiento.
- c) Garantía de Vicios Ocultos.
- d) Acta de Entrega-Recepción de la obra del Contratista al Ente Fiscalizable.
- e) Acta de Entrega-Recepción a la Comunidad que señale que la obra está terminada.

<u>OBRA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>DOCUMENTO FALTANTE</u>
1652	Reforestación y rescate áreas verdes y dunas naturales en zona de malecón costero etapa IV, V, VI	a, b, c
1654	Reforestación y rescate áreas verdes y dunas naturales en zonas naturales en zona de malecón costero etapa VI	a, b, c, d, e
1655	Reforestación y rescate áreas verdes y dunas naturales en zona federal marítima en el municipio de Coatzacoalcos	a, c, d, e
1656	Recolección de material orgánico, limpieza y renivelación de playa en zona federal marítima de Mpio. Coatzacoalcos	a, b, c, d, e

*La descripción de las obras se tomó textualmente del documento fuente.

FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS TERRESTRES

Observación Número: FM-039/2017/025 DAÑ

El Ente Fiscalizable de la cuenta bancaria número 0485858437 del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos Terrestres, efectuaron traspasos de recursos a la cuenta bancaria número 0450400339 de Recursos Fiscales por \$163,208.50, que no fueron reintegrados, por lo que los recursos no reintegrados, no fueron aplicados en obras y/o acciones autorizadas para ejercerse con cargo al Fondo de acuerdo al Convenio celebrado y Reglas de Operación correspondientes, ya que no presentaron la documentación comprobatoria que así lo demuestre; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43, 69 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 primer párrafo del Presupuesto de Egresos para la Federación del ejercicio 2017 y, 325, 326, 357 fracciones IV y V, y 365 del Código Hacendario para el Municipio de Coatzacoalcos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>TRASPASOS</u>		
No. DE CUENTA: 0485858437		
<u>TRANSFERENCIA</u>	<u>FECHA</u>	<u>IMPORTE</u>
Transferencia	09/02/17	\$81,408.50
Transferencia	10/02/17	81,800.00
	TOTAL	\$163,208.50

<u>REINTEGROS</u>	
No. DE CUENTA: 0450400339	
	<u>IMPORTE</u>
	\$0.00

Observación Número: FM-039/2017/026 ADM

El Ente Fiscalizable efectuó arrendamiento de bienes por el concepto y monto indicado, que debió hacerse mediante el procedimiento de licitación que se indica del cual no presentó la documentación correspondiente; por lo que no se tiene la certeza de que se hayan obtenido las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16, 22, 23, 24, 26, 27, 35, 56, 57, 59 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, 285, 286 fracción IV y 444 fracción II del Código Hacendario para el Municipio de Coatzacoalcos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Licitación Simplificada.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PERIODO</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
Arrendamiento de equipo de transporte	noviembre	\$127,592.00

Derivado de lo anterior, de determinarse que el personal responsable incumplió en la realización de los procesos de adjudicación de contratos, sin apearse estrictamente a la normatividad vigente, el Órgano de Control Interno, deberá verificar e implementar acciones para determinar el procedimiento disciplinario a que haya lugar.

FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL

Observación Número: FM-039/2017/027 ADM

El Ente Fiscalizable de las obras contratadas, no depositó el 5 al millar que se retuvo a los contratistas por \$134,462.01, del fondo FORTALECE por lo que deberán hacerlo a la Entidad que corresponda de acuerdo al Convenio celebrado y/o Reglas de Operación correspondientes; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

Además de las obras contratadas, no depositó a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, el 2 al millar que se retuvo a los contratistas por \$53,784.81, por lo que deberán hacerlo a la que corresponda según convenio celebrado.

El Titular del Órgano de Control Interno, dentro de sus atribuciones, deberá aplicar o instruir a quien corresponda, las medidas y acciones tendientes realizar por el entero de las obligaciones o en su caso, la determinación de las medidas correctivas y responsabilidades que procedan.

Observación Número: FM-039/2017/028 ADM

El Ente Fiscalizable ejerció la obra que abajo se cita, cuyo expediente unitario le falta Garantía de Vicios Ocultos; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Reglas de Operación del Fondo FORTALECE publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha del 29/01/2016.

<u>OBRA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>
0403	Pavimentación a través del método de whitetopping de la calle Francisco Mata Aguilar entre av. Universidad y calle Teresita Peñafiel (2do. carril)

*La descripción de la obra se tomó textualmente del documento fuente.

ZONA FEDERAL MARÍTIMO Y TERRESTRE

Observación Número: FM-039/2017/031 ADM

El Ente Fiscalizable, según registros contables, mediante pólizas A-1 y A-3 de fecha 31/08/17 y 31/11/17 respectivamente, realizó la baja de los siguientes bienes muebles, por considerarse inservibles; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 28 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 94, 95, 105, 106, 107 y 109 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción XVI inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 470 del Código Hacendario para el Municipio de Coatzacoalcos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
Mobiliario y equipo de construcción	\$515,743.94
Equipo de transporte	165,265.92

De lo anterior, se detectó la siguiente inconsistencia:

- a) De acuerdo a lo señalado no existe evidencia del dictamen técnico aprobado por el Comité o Subcomité de Adquisiciones del Ente Fiscalizable, avalado por la Contraloría Municipal y sometido a Acuerdo de Cabildo, que autorice y justifique la baja de los mismos, respecto al estado material y condiciones de los bienes muebles, por lo que no se tiene certeza de que la disminución de activo por \$681,009.86 según registros contables sea correcta; así mismo no resuelve del destino físico final que tendrán los bienes sujetos a baja.

**FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE DE ESTADO Y MUNICIPIOS
 MINEROS**

Observación Número: FM-039/2017/032 DAÑ

El Ente Fiscalizable efectuó una erogación, por concepto de anticipo de obra por un monto de \$422,436.75, mismos que no fueron recuperados o amortizados al 31 de diciembre de 2017; por lo que, deberán presentar las pólizas contables que dieron origen al anticipo otorgado, así como las pólizas contables con los que fueron amortizados o comprobados y la documentación comprobatoria de las erogaciones; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, 357 fracción IV, 365 y 385 fracción III del Código Hacendario para el Municipio de Coatzacoalcos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cuenta 0108028338 de BBVA Bancomer, S.A.

<u>No. TRANSF</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
35034012	06/09/2017	Anticipo de la obra 1200	\$422,436.75

FONDO METROPOLITANO

Observación Número: FM-039/2017/033 ADM

Los estados financieros que presentó el Ente Fiscalizable, reflejan un saldo de anticipos, proveniente de ejercicios anteriores, registrado en la cuenta contable que se señala, el cual no fue comprobado a través de su amortización o en su caso, su recuperación al 31 de diciembre de 2017; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43, 70 fracción I y 85 fracciones IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 357 fracción IV, 365 y 385 fracción III del Código Hacendario para el Municipio de Coatzacoalcos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>CUENTA CONTABLE</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
1.1.3.4.01-02	FMET-002/11 Fabela y Cía. Constructores, S.A. de C.V.	\$113,702.25

*La descripción del concepto se tomó textualmente del documento fuente.

PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA HÁBITAT

Observación Número: FM-039/2017/035 DAÑ

Como resultado de las compulsas realizadas en la página de internet de verificación de comprobantes del SAT, existe una erogación comprobada con un documento que fue reportado como "CANCELADO", el cual se relaciona a continuación; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de

la Federación; 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 272 fracción III, 357 fracción IV y 365 del Código Hacendario para el Municipio de Coatzacoalcos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016 para el ejercicio 2017.

Cuenta 0310768553 de Banco Mercantil del Norte, S.A.

<u>TRANSFERENCIA</u>	<u>FECHA</u>	<u>FACTURA</u>	<u>PROVEEDOR</u>	<u>FECHA DE CANCELACIÓN</u>	<u>MONTO</u>
Transf.	13/07/2017	51	Constru Smart de América, S.A. de C.V.	31/12/2017	\$1,716,627.07

*La descripción del proveedor se tomó textualmente del documento fuente.

Observación Número: FM-039/2017/036 ADM

El Ente Fiscalizable realizó erogaciones durante el ejercicio 2017, las cuales fueron registradas contablemente como Deudores Diversos, por el monto señalado, mismas que abajo se citan, sin presentar constancia de su recuperación o comprobación; además, son erogaciones no autorizadas para realizarse con recursos del Fondo HÁBITAT; por lo que deberán presentar las pólizas contables que dieron origen al saldo deudor, así como, las pólizas contables con las que fueron disminuidos y/o comprobados los importes señalados; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43, 70 fracción I y 85 fracciones IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, 357 fracción IV, 365 y 385 fracción III del Código Hacendario para el Municipio de Coatzacoalcos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
Arbitrios	\$1,863,999.79

*La descripción del concepto se tomó textualmente del documento fuente.

Asimismo, existen saldos de Deudores Diversos, registrados en la partida "Rectificación de resultado de ejercicios anteriores", que provienen de ejercicios anteriores por un monto de \$4,547,020.66, que no fueron recuperados al 31 de diciembre de 2017.

Observación Número: FM-039/2017/037 ADM

Los estados financieros que presentó el Ente Fiscalizable reflejan un saldo que proviene de ejercicios anteriores, por concepto de anticipo de obra, mismo que no fue recuperado o amortizado al 31 de diciembre de 2017; por lo que, deberán presentar las pólizas contables que dieron origen al anticipo otorgado, así como las pólizas contables con los que fueron amortizados o comprobados y la documentación comprobatoria de las erogaciones; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43, 70 fracción I y 85 fracciones IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 357 fracción IV, 365 y 385 fracción III, del Código Hacendario para el Municipio de Coatzacoalcos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
Hab-FISM-005/12 Roberto Isauro Montes Camacho	\$661,662.09

Observación Número: FM-039/2017/038 ADM

Los estados financieros que presentó el Ente Fiscalizable reflejan saldos de cuentas por pagar al 31/12/17, generados en el ejercicio 2017, por un monto de \$1,984,493.62, y saldos, provenientes de ejercicios anteriores por un monto de \$3,694,354.20 que no han sido liquidados o depurados; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, 318, 355, 357 fracción IV, 360, 365 y 367 fracción III del Código Hacendario para el Municipio de Coatzacoalcos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Pasivos generados en el ejercicio 2017:

<u>CUENTA CONTABLE</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
2.1.1.3.01-121	Grupo Pentágono Construcciones, S.A. de C.V.	\$960,496.01
2.1.1.3.01-122	Gelapa Construcciones, S.A. de C.V.	454,697.47
2.1.1.3.01-123	Conducciones y Cimentaciones DOEG, S.A. de C.V.	569,300.14

Pasivos provenientes de ejercicios anteriores:

<u>CUENTA CONTABLE</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
2.1.1.2.01.146	Proveeduría Ruir, S.A. de C.V.	\$ 369,447.99
2.1.1.2.02-165	Club Rotario de Coatzacoalcos, A.C.	74,240.00
2.1.1.2.02-166	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado	72,960.00
2.1.1.3.01-120	Grupo Raudales, S.A. de C.V.	42,000.00
2.1.1.3.01-123	Conducciones y Cimentaciones DOEG, S.A. de C.V.	608,000.00
2.1.1.3.01-124	Elmer Nafate García	314,371.72
2.1.1.3.01-125	Rubén Miguel Velazco Ocampo	600,707.73
2.1.1.3.01-126	GEN-33, S.A. de C.V.	612,626.76
2.1.1.7.10	Secretaría de Desarrollo Social	1,000,000.00

*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Asimismo, existen saldos de cuentas por pagar registrados en la partida "Rectificación de resultado de ejercicios anteriores", que provienen de ejercicios anteriores, por un monto de \$452,918.06, que no fueron liquidados o depurados al 31 de diciembre de 2017.

Observación Número: FM-039/2017/039 ADM

El Ente Fiscalizable ejerció las obras que abajo se citan, cuyos expedientes unitarios, les faltan los documentos que se indican, señalados con las letras siguientes; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 53, 67, 70 y 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, reglas de operación del programa Hábitat publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31/12/14.

- a) Garantía de Cumplimiento.
- b) Garantía de Vicios Ocultos.
- c) Acta de Entrega-Recepción de la Obra del Contratista al Ente Fiscalizable.
- d) Acta de Entrega-Recepción a la Comunidad que señale que la obra está terminada.

<u>OBRA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>DOCUMENTO FALTANTE</u>
1400	Pavimentación con concreto hidráulico de la calle Román Marín entre avenida 3 y Flores Magón, colonia Prócoro Alor	b, c, d
1401	Pavimentación con concreto hidráulico de la prolongación de calle Juárez entre Niños Héroes y Bernardo Simón en la colonia 20 de Noviembre	b, c, d
1600	Construcción de cuartos adicionales para programa de infraestructura vertiente vivienda, consistente en la realización de 398 acciones, para tipo de cuarto adosado independiente y/o tipo de cuarto en primer nivel	a, b, c, d

PETRÓLEOS MEXICANOS

Observación Número: FM-039/2017/040 ADM

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones, por concepto de anticipos de obra registrados en la cuenta 1.1.3.4.01-14 PEMEX-001/16 GRUPO FERELNA S.A. DE C.V., mismos que no fueron recuperados o amortizados al 31 de diciembre de 2017; por lo que, deberán presentar las pólizas contables que dieron origen al anticipo otorgado, así como las pólizas contables con los que fueron amortizados o comprobados y la documentación comprobatoria de las erogaciones; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 357 fracción IV, 365 y 385 fracción III del Código Hacendario para el Municipio de Coatzacoalcos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cuenta 0493481326 de Banco Mercantil del Norte, S.A.

<u>TRANSFERENCIA</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
Transf.	09/02/2017	Anticipo de la obra 750	\$ 550,000.00
Transf.	14/02/2017	Anticipo de la obra 750	<u>1,551,256.29</u>
		TOTAL	\$2,101,256.29

Cabe hacer mención, que sólo registraron contablemente la amortización por un monto de \$334,243.82, quedando un saldo en balanza de comprobación por un monto de \$1,767,012.47, pendiente de amortizar.

En el proceso de solventación al Pliego de Observaciones, presentaron evidencia de la amortización del anticipo otorgado; sin embargo, no anexan evidencia de los registros contables correspondientes por la cancelación de la cuenta 1.1.3.4.01-14 PEMEX-001/16 GRUPO FERELNA S.A. DE C.V.

**PRÉSTAMO FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
 REMANENTE**

Observación Número: FM-039/2017/043 ADM

El Ente Fiscalizable de las obras contratadas, no depositó al ORFIS el 5 al millar que se retuvo a los contratistas por \$232,403.03, por lo que deberán hacerlo a la cuenta de cheques número 376675-7 de Banamex, referencia 0004068, a nombre del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Número 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además de las obras contratadas, no depositó a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, el 2 al millar que se retuvo a los contratistas por \$92,961.21, por lo que deberán hacerlo a la Entidad que corresponda, según convenio celebrado.

El Titular del Órgano de Control Interno, dentro de sus atribuciones, deberá aplicar o instruir a quien corresponda, las medidas y acciones tendientes a realizar por el entero de las obligaciones o en su caso, la determinación de las medidas correctivas y responsabilidades que procedan.

Observación Número: FM-039/2017/045 ADM

Los estados financieros que presentó el Ente Fiscalizable reflejan saldos por concepto de anticipos de obra, correspondientes a ejercicios anteriores, mismos que no fueron recuperados o amortizados al 31 de diciembre de 2017; por lo que, deberán presentar las pólizas contables que dieron origen al anticipo otorgado, así como las pólizas contables con los que fueron amortizados o comprobados y la documentación comprobatoria de las erogaciones; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y, 357 fracción IV y 365 del Código Hacendario para el Municipio de Coatzacoalcos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>CUENTA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
1.1.3.4.01.04	Ban-005/13 Karim Isaías Espinoza	\$780,305.60
1.1.3.4.01.05	Ban-004/13 Jorge Iván Rivas Espinoza	1,800,016.10
1.1.3.4.01.06	Ban-005/13 Pluvial del Golfo SA de CV	1,721,008.30
1.1.3.4.01.07	Ban-005/13 MT EDIFICATIUM, SA de CV	631,771.11
1.1.3.4.01.08	Ban-005/13 Proyectos y Construcción	353,973.58
1.1.3.4.01.09	Ban-005/13 Corporativo MELVEL SA	746,521.86
1.1.3.4.01.10	Ban-005/13 Proyectos y Construcción	304,924.07

*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL REMANENTE

Observación Número: FM-039/2017/046 ADM

El Ente Fiscalizable de las obras contratadas, no depositó al ORFIS el 5 al millar que se retuvo a los contratistas por \$187,585.01, por lo que deberán hacerlo a la cuenta de cheques número 376675-7 de Banamex, referencia 0004068, a nombre del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Número 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además de las obras contratadas, no depositó a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, el 2 al millar que se retuvo a los contratistas por \$75,034.01, por lo que deberán hacerlo a la Entidad que corresponda según convenio celebrado.

El Titular del Órgano de Control Interno, dentro de sus atribuciones, deberá aplicar o instruir a quien corresponda, las medidas y acciones tendientes realizar por el entero de las obligaciones o en su caso, la determinación de las medidas correctivas y responsabilidades que procedan.

Observación Número: FM-039/2017/048 DAÑ

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones con cargo a las acciones número 0470, 0503 y 0504 Arrendamiento de maquinaria por \$2,205,590.06; sin embargo, carecen del contrato, por lo que se desconocen los alcances del servicio, asimismo, no existe evidencia de los trabajos realizados con la renta de equipo de transporte y maquinaria; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25, 37, 49, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y, 357 fracción IV y 365 del Código Hacendario para el Municipio de Coatzacoalcos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>ACCIÓN</u>	<u>TRANSFERENCIA</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
0470	7046	02/06/2017	renta de motoconformadora	\$1,206,400.00
0470	2239	21/09/2017	renta de camión de volteo	146,034.44
0503	4869	03/08/2017	renta de maquinaria	192,155.51
0503	4870	03/08/2017	renta de maquinaria	174,000.00
0503	8846	01/09/2017	renta de maquinaria	247,000.09
0504	7560	15/08/2017	renta de tractor agrícola	80,000.01
0504	7581	15/08/2017	renta de tractor agrícola	160,000.01
			TOTAL	\$2,205,590.06

*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Observación Número: FM-039/2017/049 ADM

Los estados financieros que presentó el Ente Fiscalizable, reflejan un saldo por concepto de Anticipos a contratistas por obras públicas a corto plazo por \$88,330.79 proveniente de ejercicios anteriores, pendiente de amortizar; incumpliendo con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y, 357 fracción IV, 365 y 385 fracción III del Código Hacendario para el Municipio de Coatzacoalcos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Observación Número: FM-039/2017/050 ADM

El Ente Fiscalizable efectuó arrendamiento de bienes por los conceptos y montos indicados, que debieron hacerse mediante el procedimiento de licitación que se indica del cual no presentó la documentación correspondiente; por lo que no se tiene la certeza de que se hayan obtenido las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 16, 22, 23, 24, 26, 27, 35, 56, 57, 59 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, 285, 286 fracción IV y 444 fracción II del Código Hacendario para el Municipio de Coatzacoalcos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Licitación Simplificada.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PERIODO</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
Arrendamiento de maquinaria	junio-agosto	\$1,246,896.55
Arrendamiento de camión de volteo	septiembre	125,891.76

Derivado de lo anterior, de determinarse que el personal responsable incumplió en la realización de los procesos de adjudicación de contratos, sin apearse estrictamente a la normatividad vigente, el Órgano de Control Interno, deberá verificar e implementar acciones para determinar el procedimiento disciplinario a que haya lugar.

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

Observación Número: FM-039/2017/051 ADM

El Ente Fiscalizable de las obras contratadas, no depositó al ORFIS el 5 al millar que se retuvo a los contratistas por \$109,569.53, por lo que deberán hacerlo a la cuenta de cheques número 376675-7 de Banamex, referencia 0004068, a nombre del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Número 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además de las obras contratadas, no depositó a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, el 2 al millar que se retuvo a los contratistas por \$25,513.02, correspondiente a ejercicios anteriores y un importe por \$204,694.82 de ejercicios anteriores, por lo que deberán hacerlo a la Entidad que corresponda según convenio celebrado.

El Titular del Órgano de Control Interno, dentro de sus atribuciones, deberá aplicar o instruir a quien corresponda, las medidas y acciones tendientes realizar por el entero de las obligaciones o en su caso, la determinación de las medidas correctivas y responsabilidades que procedan.

Observación Número: FM-039/2017/052 DAÑ

El Ente Fiscalizable con cargo a la obra que abajo se indica, realizó las erogaciones que a continuación se relacionan, que no fueron comprobadas; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25, 37 y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 27 fracciones III y XVIII; 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 párrafos I y II y 29-A del Código Fiscal de la Federación, Resolución Miscelánea 2017 y Anexo 19 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016 y, 269 fracciones II y III, 357 fracción IV y 363 del Código Hacendario para el Municipio de Coatzacoalcos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

<u>OBRA</u>	<u>No. CHEQUE Y/O TRANSF.</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
0258	Transf.0000039	04/07/2017	Gonzalo Rocher Orihuela	\$121,800.00
0258	Ch. -100	20/09/2017	Gustavo Utrera Cerino	<u>29,812.00</u>
			TOTAL	\$151,612.00

*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Observación Número: FM-039/2017/053 DAÑ

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones, por concepto de anticipos de obra, mismos que no fueron recuperados o amortizados al 31 de diciembre de 2017; por lo que, deberán presentar las pólizas contables que dieron origen al anticipo otorgado, así como las pólizas contables con los que fueron amortizados o comprobados y la documentación comprobatoria de las erogaciones; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y, 357 fracción IV y 365 del Código Hacendario para el Municipio de Coatzacoalcos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>OBRA</u>	<u>No. TRANSFERENCIA</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
236	8316166	04/07/2017	Suministros Javi S.A. de C.V.	\$ 98,750.00
237	8316175	04/07/2017	Suministros Javi S.A. de .C.V.	73,875.12
246	2585640	16/10/2017	Audelmira Vega Uscanga	86,496.14
249	2585693	16/10/2017	Audelmira Vega Uscanga	66,528.87
251	8316175	04/07/2017	Suministros Javi S.A. de .C.V.	<u>73,875.12</u>
TOTAL				\$399,525.25

Asimismo, existe un saldo que no fue amortizado en su totalidad al 31 de diciembre de 2017, como se indica a continuación:

<u>ACCIÓN</u>	<u>No. TRANSF.</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO PAGADO</u>	<u>MONTO AMORTIZADO</u>	<u>DIFERENCIA</u>
217	3067122	03/07/2017	Ricardo Alejandro Forcada Arenas	\$434,518.20	\$290,913.79	\$143,604.41

*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Además, existe un saldo de ejercicios anteriores por un importe de \$804,530.13, que no ha sido recuperado o amortizado al 31 de diciembre de 2017.

Observación Número: FM-039/2017/054 ADM

El Ente Fiscalizable realizó erogaciones durante el ejercicio, las cuales fueron registradas contablemente como Deudores Diversos, por el monto señalado, mismas que abajo se citan, sin presentar constancia de su recuperación; por lo que deberán presentar las pólizas contables que dieron origen al saldo deudor, así como, las pólizas contables con las que fueron disminuidos y/o comprobados los importes señalados; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y, 357 fracción IV y 365 del Código Hacendario para el Municipio de Coatzacoalcos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
Arbitrios	\$962,166.41
Martha Ibarra Valdez	144,814.00

*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Asimismo, existen saldos de Deudores Diversos registrados en la partida 3101-01-03002 Rectificación de resultado de ejercicios anteriores, que provienen de ejercicios anteriores por un monto de \$7,548,209.51, que no fueron recuperados al 31 de diciembre de 2017.

Observación Número: FM-039/2017/055 ADM

Los estados financieros que presentó el Ente Fiscalizable, reflejan un saldo de cuentas por pagar al 31/12/17 por \$5,843,886.70, correspondiente a ejercicios anteriores, registrado en la cuenta Rectificación de Resultados de ejercicio anteriores, que no ha sido liquidado o depurado; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, 316, 355, 357 fracción IV, 360, 365 y 367 del Código Hacendario para el Municipio de Coatzacoalcos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Observación Número: FM-039/2017/056 ADM

El Ente Fiscalizable, según registros contables, mediante pólizas A-46 y A-43 de fecha 31/08/17 y 30/11/17, respectivamente, realizó la baja de los siguientes bienes muebles por considerarse inservibles; incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 28, 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 94, 95, 106, 107 y 109 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción XVI inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, 359 fracción V, 368 y 470 del Código Hacendario para el Municipio de Coatzacoalcos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
Equipo de transporte	\$11,198,373.79

De lo anterior, se detectó la siguiente inconsistencia:

- a) De acuerdo a lo señalado no existe evidencia del dictamen técnico aprobado por el Comité o Subcomité de Adquisiciones del Ente Fiscalizable que autorice y justifique la baja de los mismos, respecto al estado material y condiciones de los bienes muebles, por lo que no se tiene certeza de que la disminución de activo por \$11,198,373.79 según registros contables sea correcta; así mismo no resuelve del destino físico final que tendrán los bienes sujetos a baja.

Observación Número: FM-039/2017/057 ADM

El Ente Fiscalizable efectuó arrendamientos de bienes por los conceptos y montos indicados, a través del procedimiento de licitación que se señala, del cual no presentó los documentos que se indican, señalados con las letras siguientes, incumpliendo los servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16, 22, 23, 24, 26, 27, 35, 56, 57, 59 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, 285, 286 fracción IV, 326, 327 y 357 fracciones IV y V, 365 y 444 fracción II del Código Hacendario para el Municipio de Coatzacoalcos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>CONCEPTO</u>	<u>PERIODO</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
Renta de camiones de volteo	abril, mayo y junio	\$2,226,514.45
Renta de retroexcavadora	enero	600,000.00
Renta de motoconformadora	enero y abril	335,344.83
Renta de PLOYLODER	abril y mayo	569,310.83

Derivado de lo anterior, de determinarse que el personal responsable incumplió en la realización de los procesos de adjudicación de contratos, sin apegarse estrictamente a la normatividad vigente, el Órgano de Control Interno, deberá verificar e implementar acciones para determinar el procedimiento disciplinario a que haya lugar.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 45

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

Las cifras plasmadas corresponden a los registros contables y presupuestales que los servidores públicos efectuaron de los importes pagados registrados en las cédulas analíticas producto de la auditoría financiera realizada por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz con base a la comprobación presentada como parte de su Cuenta Pública.

PROGRAMA VIVIENDA RURAL (SEDATU)

Observación Número: TM-039/2017/001 DAN	Obra Número: 2017300391600A
Descripción de la Obra: Construcción de cuartos adicionales para la operación del programa de infraestructura en la vertiente de vivienda, consistente en la realización de 398 acciones, para tipo de cuarto adosado o independiente y/o tipo cuarto en primer nivel, en la localidad de Coatzacoalcos.	Monto ejercido: \$1,716,627.07
Modalidad ejecución: Contrato	Monto contratado: \$17,240,583.66
	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

Derivado de la revisión a la documentación presentado en la entrega de la cuenta pública 2017, se encontró un contrato de obra No. SEDATU-001/17 por la cantidad de \$17,240,583.66, que no considera otorgar anticipo y presupuesto contratado; en la etapa de solventación presentaron bitácora de obra, estimación de obra número 1, números generadores y croquis de ubicación volúmenes de obra de la estimación de obra número 1, reporte fotográfico de estimaciones de obra número 1, finiquito de obra,

Acta de Entrega-Recepción del Contratista al Ayuntamiento, sin embargo, no presentaron padrón de beneficiarios, del proyecto ejecutivo planos, catálogo de conceptos, números generadores de volúmenes de obra y especificaciones generales y particulares; presupuesto base, pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto, Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social y a los beneficiarios de la obra y Garantía de Vicios Ocultos; incumpliendo con el artículo 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 115 fracción IV y 264 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Aunado a lo anterior y de la revisión a las obras números 2017300391600A y 2017300391600B, se determinó que existe fraccionamiento del proyecto que se adjudicó en varios contratos, ya que ambas obras consideran trabajos referentes a la construcción de cuartos adicionales para la operación del programa de infraestructura en la vertiente de vivienda, consistente en la realización de 398 acciones, para tipo de cuarto adosado o independiente y/o tipo cuarto en primer nivel, en la localidad de Coatzacoalcos; incumpliendo con los artículos 27 fracción III y párrafo tercero, 41, 42, 43 y 44 fracción III segundo párrafo, 44 último párrafo y 47 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 73, 74, 75, 76 y 78 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Los Servidores Públicos incumplieron con la normatividad vigente en la realización de los procesos de adjudicación de contratos al trasgredir los criterios de imparcialidad y transparencia, por no llevar a cabo la Licitación Pública y haber adjudicado los contratos por invitación a cuando menos tres personas; incumpliendo con lo previsto en los artículos 27 fracción II y párrafos del tercero al sexto, 38, 41, 42, 43 y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 36, 59, 60, 67, 68, 73, 74, 77 y 78 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La comprobación del gasto es insuficiente, no presentan padrón de beneficiarios ni Actas de Entrega que permitan verificar la correcta aplicación de los recursos, por lo que no justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo con los artículos 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 115 fracción IV y 264 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En seguimiento a la documentación presentada en la etapa de solventación, en la cual presentaron finiquito de obra por el monto ejercido, números generadores correspondientes a 142 beneficiarios, pero no así el padrón de beneficiarios ni las actas de Entrega-Recepción a estos, lo que imposibilita determinar quienes recibieron el beneficio correspondiente a esta obra, además de que no se cuenta con levantamiento físico, números generadores de obra y reporte fotográfico amplio y actualizado de cada beneficiario que aporte elementos suficientes para solventar lo observado, por lo que se determina que:

Los Ciudadanos Francisco Ángel Flores Flores y J. Álvaro Torres Guerrero, Auditor Técnico y Responsable Técnico, respectivamente, del Despacho Externo Integradora de Tecnologías de la Información S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2018-016 que se constituyeron el 30 de diciembre de 2017, en conjunto con el Ciudadano Juan Tomas Palma García, Subdirector de Construcción, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio S.O.P Y D.U.-0589/17, en la localidad de Coatzacoalcos, en el Municipio de Coatzacoalcos, Ver., con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, sin embargo en la fecha programada el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, como consta en acta circunstanciada de fecha 30 de diciembre de 2017; lo que imposibilita determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los trabajos e impide la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra; incumpliendo con los artículos 52 y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 113 fracciones I y VI, y 115 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Derivado de lo anterior no se justifica el monto aplicado en la obra resultando un PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$1,716,627.07 (Un millón setecientos dieciséis mil seiscientos veintisiete pesos 07/100 M.N.), determinando lo siguiente:

La programación de la obra no se apegó a la normatividad aplicable.

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo a la meta establecida, a lo programado y acorde a las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables, no presenta controles técnicos y administrativos de la ejecución, ni soporte de los trabajos ejecutados que justifiquen los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción y se emitió la Garantía.

No se hace constar que los documentos cumplen con los términos legales necesarios o son suficientes para soportar los procesos.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales dar seguimiento al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo oficial del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso a beneficio del Municipio.

Derivado de lo anterior, por no presentar documentación comprobatoria para verificar la aplicación del recurso, la falta de Padrón de Beneficiarios y Actas de Entrega-Recepción a los mismos, se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$1,716,627.07 (Un millón setecientos dieciséis mil seiscientos veintisiete pesos 07/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A., por **FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LAS EROGACIONES.**

Observación Número: TM-039/2017/002 DAÑ	Obra Número: 2017300391600B
Descripción de la Obra: Construcción de cuartos adicionales para la operación del programa de infraestructura en la vertiente de vivienda, consistente en la realización de 398 acciones, para tipo de cuarto adosado o independiente y/o tipo cuarto en primer nivel, en la localidad de Coatzacoalcos.	Monto ejercido: \$1,699,805.72 Monto contratado: \$15,487,196.97
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

En la etapa de Solventación las autoridades actuales presentan por no contar con documentos originales en sus archivos documentación en copia simple, lo que debilita su fortaleza legal y limita su valor probatorio, por lo que se desestima para el desahogo de la observación, determinando que:

Derivado de la revisión a la documentación que conforma el expediente unitario se encontró un contrato de obra No. SEDATU-002/17 por la cantidad de \$15,487,196.97, que no considera otorgar anticipo y presupuesto contratado; no obstante, no presentaron del proyecto ejecutivo planos, catálogo de conceptos, números generadores de volúmenes de obra y especificaciones generales y particulares; padrón de beneficiarios, presupuesto base, Garantía de Cumplimiento, Bitácora de Obra, Estimaciones de Obra, números generadores de volúmenes de obra ejecutada, croquis de localización, reporte fotográfico de la ejecución de la obra, pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto, Finiquito de Obra, Actas de Entrega-Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable, del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social y a los Beneficiarios y Garantía de Vicios Ocultos; incumpliendo con el artículo 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 115 fracción IV y 264 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Aunado a lo anterior y de la revisión a las obras números 2017300391600A y 2017300391600B, se determinó que existe fraccionamiento del proyecto que se adjudicó en varios contratos, ya que ambas obras consideran trabajos referentes a la construcción de cuartos adicionales para la operación del programa de infraestructura en el rubro de vivienda, consistente en la realización de 398 acciones, para tipo de cuarto adosado o independiente y/o tipo cuarto en primer nivel, en la localidad de Coatzacoalcos; incumpliendo con los artículos 27 fracción III y párrafo tercero, 41, 42, 43 y 44 fracción III segundo párrafo, 44 último párrafo y 47 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 73, 74, 75, 76 y 78 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Los Servidores Públicos incumplieron con la normatividad vigente en la realización de los procesos de adjudicación de contratos al trasgredir los criterios de imparcialidad y transparencia, por no llevar a cabo la Licitación Pública y haber adjudicado el contrato por invitación a cuando menos tres personas; incumpliendo con lo previsto en los artículos 27 fracción II y párrafos del tercero al sexto, 38, 41, 42, 43 y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 36, 59, 60, 67, 68, 73, 74, 77 y 78 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La comprobación del gasto es insuficiente, no presentan estimaciones de obra, finiquito de obra, padrón de beneficiarios ni actas de entrega que permitan verificar la correcta aplicación de los recursos, por lo que no justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo con los artículos 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 115 fracción IV y 264 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Los Ciudadanos Francisco Ángel Flores Flores y J. Álvaro Torres Guerrero, Auditor Técnico, y Responsable Técnico, respectivamente, del Despacho Externo Integradora de Tecnologías de la Información S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2018-016, se constituyeron el 30 de diciembre de 2017, en conjunto con el Ciudadano Juan Tomas Palma García, Subdirector de Construcción, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio S.O.P Y D.U.-0589/17, en la localidad de Coatzacoalcos, en el Municipio de Coatzacoalcos, Ver., con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, sin embargo en la fecha programada el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, como consta en acta circunstanciada de fecha 30 de diciembre; lo que imposibilita determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los trabajos e impide la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra; incumpliendo con los artículos 52 y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 113 fracciones I y VI y 115 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Derivado de lo anterior no se justifica el monto aplicado en la obra resultando un PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$1,699,805.72 (Un millón seiscientos noventa y nueve mil ochocientos cinco pesos 72/100 M.N.), determinando lo siguiente:

La programación de la obra no se apegó a la normatividad aplicable.

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo a la meta establecida, a lo programado y acorde a las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables, no presenta controles técnicos y administrativos de la ejecución, ni soporte de los trabajos ejecutados que justifiquen los pagos realizados

que pudieran generar pagos en exceso, no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción y se emitió la Garantía correspondiente.

No se hace constar que los documentos cumplen con los términos legales necesarios o son suficientes para soportar los procesos.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales dar seguimiento al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso a beneficio del Municipio.

Derivado de lo anterior, por no presentar el total de la documentación comprobatoria del gasto, la falta de Padrón de Beneficiarios y Actas de Entrega-Recepción a los mismos, se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$1,699,805.72 (Un millón seiscientos noventa y nueve mil ochocientos cinco pesos 72/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LAS EROGACIONES.**

PRÉSTAMO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Observación Número: TM-039/2017/003 DAÑ	Obra Número: 2017300390604A
Descripción de la Obra: Rehabilitación y saneamiento de canales, colectores y cauces pluviales en colonias populares de las zona marginadas, en la localidad de Coatzacoalcos.	Monto ejercido: \$1,398,134.00 Monto contratado: \$1,398,134.00
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

En la etapa de solventación presentaron la documentación señalada como faltante, sin embargo se determina que:

De la revisión documental a las obras números 2017300390604A y 2017300390604B, se determinó que existe fraccionamiento del proyecto que se adjudicó en varios contratos, ya que ambas obras consideran trabajos referentes a la rehabilitación y saneamiento de canales, colectores y cauces pluviales en colonias populares de las zona marginadas, en la localidad de Coatzacoalcos; incumpliendo con el artículo 34 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Los Servidores Públicos incumplieron con la normatividad vigente en la realización de los procesos de adjudicación de contratos al trasgredir los criterios de imparcialidad y transparencia, por no llevar a cabo la Licitación Pública y haber adjudicado los contratos por invitación a cuando menos tres personas; incumpliendo con los artículos del 34 al 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del artículo 28 al 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En la etapa de solventación no presentan justificación de que la obra beneficie a población en condiciones de rezago social y pobreza extrema, tampoco presentan formato para la identificación de beneficio a población en zonas de atención prioritaria, mapas con el área geo estadística básica (AGEB) que determinen que la obra se encuentre en una Zona de Atención Prioritaria (ZAP) o planos que contengan los triángulos de pobreza extrema de acuerdo a las condiciones de la localidad; por lo que se determina que:

Se identificó que la obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria existiendo localidades con los dos grados de rezago social más alto; en la etapa de solventación no presentaron evidencia documental con la que se pueda justificar que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema o aval de la Secretaria de Desarrollo Social (SEDESOL), por lo que el gasto efectuado resulta improcedente; incumpliendo con el artículo 33 Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación del FAIS y artículo 14 fracciones I y IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Con respecto al señalamiento de la existencia de anticipo pendiente de amortizar en la etapa de solventación presentan evidencia de que no se otorgó anticipo para el desarrollo de esta obra con lo que se resuelve el señalamiento de la falta de amortización de anticipo.

De acuerdo a la inspección física los Ciudadanos Francisco Ángel Flores Flores y J. Álvaro Torres Guerrero, Auditor Técnico y Responsable Técnico, respectivamente, del Despacho Externo Integradora de Tecnologías de la Información S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2018-016, se constituyeron el 1 de diciembre de 2017, en conjunto con el Ciudadano Juan Tomas Palma García, Subdirector de Construcción, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio S.O.P. Y D.U.-0589/17, en el sitio de la obra, ubicando las coordenadas de localización 18.134667 latitud norte, -94.423211 longitud oeste, en la localidad de Coatzacoalcos, en el Municipio de Coatzacoalcos, Ver., con croquis de la obra y finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista como TERMINADA Y OPERANDO.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales dar seguimiento al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso a beneficio del Municipio.

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$1,398,134.00 (Un millón trescientos noventa y ocho mil ciento treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **OBRAS EJECUTADAS O ACCIONES QUE NO BENEFICIARON A SECTORES DE LA POBLACIÓN EN CONDICIONES DE REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA.**

Observación Número: TM-039/2017/005 DAÑ	Obra Número: 2017300390609
Descripción de la Obra: Rehabilitación de alumbrado público en colonias populares de la zona marginada, en la localidad de Coatzacoalcos.	Monto ejercido: \$3,939,252.03 Monto del acuerdo: \$3,939,252.03
Modalidad ejecución: Administración directa	Tipo de adjudicación: No aplica

DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

Derivado de la revisión a la documentación presentada en la entrega de la Cuenta Pública 2017, se identificó que cuentan con el acuerdo de ejecución de la obra que señala un monto total presupuestado de \$2,321,318.60 I.V.A. incluido; en la etapa de solventación presentaron acuerdo modificatorio No.021-MOD/017 de fecha 21 de junio de 2017 por un monto final de \$3,939,252.03 (I.V.A. incluido) que coincide con el monto ejercido; al igual que presupuesto final por un monto de \$3,939,252.03 (I.V.A. incluido), explosión de insumos final y bitácora de obra; del proyecto ejecutivo planos y especificaciones generales y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social.

En el cierre de ejercicio de la Cuenta Pública 2017 se registra la obra con un monto ejercido de \$3,939,252.03 (Tres millones novecientos treinta y nueve mil doscientos cincuenta y dos pesos 03/100 M.N.); en la etapa de solventación, presentan documentación comprobatoria consistente en pólizas de cheque, facturas y listas de raya, presenta gastos por un monto de \$3,759,135.67 (Tres millones setecientos cincuenta y nueve mil ciento treinta y cinco pesos 67/100 M.N.); por lo que existe un pago no justificado por \$180,116.36 (Ciento ochenta mil ciento dieciséis pesos 36/100 M.N.); incumpliendo con los artículos 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 109 fracciones I, VI y XIII y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como se describe en el cuadro siguiente:

Monto reportado en cierre de ejercicio	Monto pagado en pólizas de cheque, facturas y listas de raya	Monto Injustificado
\$3,939,252.03	\$3,759,135.67	\$180,116.36

En la etapa de solventación no presentan justificación de que la obra beneficie a población en condiciones de rezago social y pobreza extrema, que justifiquen que la obra se encuentre en una Zona de Atención Prioritaria (ZAP); por lo que se determina que:

De acuerdo a la inspección física de la obra, esta se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria existiendo localidades con los dos grados de rezago social más alto y no se encontró evidencia documental con la que se pueda justificar que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema, por lo que el gasto efectuado resulta improcedente; incumpliendo con el artículo 33 Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación del FAIS y artículo 14 fracciones I y IV de las Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Los Ciudadanos Francisco Ángel Flores Flores y J. Álvaro Torres Guerrero, Auditor Técnico y Responsable Técnico, respectivamente, del Despacho Externo Integradora de Tecnologías de la Información S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2018-016, se constituyeron el 13 de diciembre de 2017, en conjunto con el Ciudadano Juan Tomas Palma García, Subdirector de Construcción, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio S.O.P. Y D.U.-0589/17, en el sitio de la obra, ubicando las coordenadas de localización 18.148118 latitud norte, -94.472875 longitud oeste, en la localidad de Coatzacoalcos, en el Municipio de Coatzacoalcos, Ver., con croquis de la obra, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

En la etapa de solventación presentan documentación comprobatoria adicional a la presentada en la etapa de comprobación consistente en pólizas de cheque, facturas y listas de raya, sin presentar documentación que atienda lo que concierne a los volúmenes pagados en exceso de insumos y mano de obra, por lo que se actualizan dichos volúmenes y se determina que:

Resultado de las medidas obtenidas en la revisión física de la revisión de la comprobación del gasto se detectaron pagos en exceso de insumos no aplicados en obra, referentes a "Balastro vapor de sodio de 150 W", "Luminaria tipo calima II" y "Luminaria punta de poste modelo futura" incumpliendo con los artículos 21 fracción I, 24 último párrafo y 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 26 del Reglamento de la Ley de Obras

Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, resultando un pago improcedente que deberá ser objeto de reintegro, por los conceptos que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Balastro vapor de sodio de 150 W	PZA	700.00	465.00	235.00	\$539.28	\$126,730.80
Luminaria tipo calima II	PZA	63.00	0.00	63.00	\$4,655.17	\$293,275.71
Luminaria punta de poste modelo futura	PZA	15.00	0.00	15.00	\$2,500.00	\$37,500.00
SUBTOTAL						\$457,506.51
IVA						\$73,201.04
TOTAL						\$530,707.55

*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, se detectaron pagos en exceso referentes a la mano de obra empleada en la ejecución de los trabajos, de acuerdo al listado de mano de obra que surge de los análisis de precios unitarios del presupuesto base al que se le aplicaron los salarios pagados mediante las listas de raya presentadas como parte de la documentación comprobatoria del gasto, así como pago de mano de obra sin justificación de personal en las listas de raya; incumpliendo con los artículos 21 fracción I, 24 último párrafo y 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 26 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, resultando un pago improcedente que deberá ser objeto de reintegro; por los conceptos que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	JORNALES PAGADOS (3)	JORNALES VERIFICADOS (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	SALARIO PAGADO (DE ACUERDO A LAS LISTAS DE RAYA) (6)	PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Auxiliar	Jor	236.50	110.63	125.87	\$214.29	\$26,972.68
Eléctrico	Jor	849.00	110.63	738.37	\$300.00	\$221,511.00
Supervisor	Jor	32.00	0.00	32.00	\$300.00	\$9,600.00
TOTAL						\$258,083.68

*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

De lo anterior se determina que:

La programación de la obra no se apegó a la normatividad aplicable y no cuenta con proyecto ejecutivo completo.

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo a la meta establecida, a lo programado y acorde a las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables, no presenta controles técnicos y administrativos de la ejecución, ni soporte de los trabajos ejecutados que justifiquen los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción.

No se hace constar que los documentos cumplen con los términos legales necesarios o son suficientes para soportar los procesos.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales dar seguimiento al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso a beneficio del Municipio.

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$3,939,252.03 (Tres millones novecientos treinta y nueve mil doscientos cincuenta y dos pesos 03/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **OBRAS EJECUTADAS O ACCIONES QUE NO BENEFICIARON A SECTORES DE LA POBLACIÓN EN CONDICIONES DE REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA Y FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LAS EROGACIONES**, señalándose como resultado de la revisión documental al expediente técnico, la existencia de un pago injustificado, pago de insumos y mano de obra en exceso, por la cantidad de \$968,907.59 (Novecientos sesenta y ocho mil novecientos siete pesos 59/100 M.N.), significando que dicha cantidad no implica una adición al monto observado de referencia, si no que comprende exclusivamente lo señalado como resultado de la revisión a la comprobación de los recursos.

Observación Número: TM-039/2017/006 DAÑ	Obra Número: 2017300390644
Descripción de la Obra: Rehabilitación y saneamiento de canales, colectores y cauces pluviales en colonias populares de la zona marginada, en la localidad de Coatzacoalcos.	Monto ejercido: \$3,352,499.03
Modalidad ejecución: Administración directa	Monto del acuerdo: \$1,265,843.30
	Tipo de adjudicación: No aplica

DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

En la etapa de Solventación, no presentaron documentación que atienda lo señalado por lo que la observación prevalece como se describe a continuación:

Derivado de la revisión a la documentación que conforma el expediente unitario se encontró el acuerdo de ejecución No. 022/017, el cual señala como importe total del presupuesto de la obra la cantidad de \$1,265,843.30 I.V.A. incluido; no obstante, dicho monto no coincide con el monto reportado como ejercido, sin existir un dictamen de justificación de la ampliación del monto formalizado en el modificatorio del acuerdo, en el que precise los motivos de la ampliación y la fuente de financiamiento; así mismo, no presentaron del proyecto ejecutivo: planos, catálogo de conceptos, números generadores de volúmenes de obra y especificaciones generales y particulares; no se presentó el presupuesto base a costo directo, presupuesto de obra final, explosión de insumos final, reporte fotográfico de volúmenes de obra ejecutada, Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social y planos actualizados de obra terminada; asimismo, presentan incompleta la documentación comprobatoria del gasto, dado que el monto comprobado con pólizas de cheque, facturas de pago y listas de raya, no coincide con el monto reportado como ejercido y la bitácora de obra no cuenta con la firma del Subdirector de Construcción; incumpliendo con los artículos 1, 22 último párrafo, 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 1 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 7 y 8 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el cierre de ejercicio de la cuenta pública 2017 se registra la obra con un monto de \$3,352,499.03 (Tres millones trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 03/100 M.N.) y el monto de la documentación comprobatoria presentada, consistente en pólizas de cheque, facturas y listas de raya, ampara un monto de \$2,139,303.82 (Dos millones ciento treinta y nueve mil trescientos tres pesos 82/100 M.N.); por lo que por lo que existe un pago injustificado por \$1,213,195.21 (Un millón doscientos trece mil ciento noventa y cinco pesos 21/100 M.N.); incumpliendo con los artículos 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 109 fracciones I, VI y XIII y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como se describe en el siguiente cuadro:

Monto reportado en cierre de ejercicio	Monto pagado en pólizas de cheque, facturas y listas de raya	Monto injustificado
\$3,352,499.03	\$2,139,303.82	\$1,213,195.21

Así mismo se identificó que la obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria existiendo localidades con dos grados de rezago social más alto y no se encontró evidencia documental con la que se pueda justificar que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema, por lo que el gasto efectuado resulta improcedente; incumpliendo con el artículo 33 Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación del FAIS y artículo 14 fracciones I y IV de las Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De acuerdo a la inspección física de los Ciudadanos Francisco Ángel Flores Flores y J. Álvaro Torres Guerrero, Auditor Técnico y Responsable Técnico, respectivamente, del Despacho externo Integradora de Tecnologías de la Información S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2018-016, que se constituyeron el 8 de diciembre de 2017, en conjunto con el Ciudadano Juan Tomas Palma García, Subdirector de Construcción, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio S.O.P. Y D.U.-0589/17, en el sitio de la obra, ubicando las coordenadas de localización 18.128770 latitud norte, -94.425353 longitud oeste, en la localidad de Coatzacoalcos, en el Municipio de Coatzacoalcos, Ver., con croquis de la obra, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista como TERMINADA Y OPERANDO.

Derivado de lo anterior no se justifica el monto aplicado en la obra resultando un PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$1,213,195.21 (Un millón doscientos trece mil ciento noventa y cinco pesos 21/100 M.N.), determinando lo siguiente:

La programación de la obra no se apejó a la normatividad aplicable, no cuenta con proyecto ejecutivo.

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo a la meta establecida, a lo programado y acorde a las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables, no presenta controles técnicos y administrativos de la ejecución, ni soporte de los trabajos ejecutados que justifiquen los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción.

No se hace constar que los documentos cumplen con los términos legales necesarios o son suficientes para soportar los procesos.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales dar seguimiento al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso a beneficio del Municipio.

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$3,352,499.03 (Tres millones trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 03/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **OBRAS EJECUTADAS O ACCIONES QUE NO BENEFICIARON A SECTORES DE LA POBLACIÓN EN CONDICIONES DE REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA, Y FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LAS EROGACIONES**, señalándose como resultado de la revisión documental al expediente técnico, el pago injustificado por \$1,213,195.21 (Un millón doscientos trece mil ciento noventa y cinco pesos 21/100 M.N.), significando que dicha cantidad no implica una adición al monto observado de referencia, si no que comprende exclusivamente lo señalado como resultado de la revisión a la comprobación de los recursos.

Observación Número: TM-039/2017/007 DAÑ	Obra Número: 2017300390645A
Descripción de la Obra: Rehabilitación de vialidades de terracería en colonias populares de las Zonas Marginadas, en la localidad de Coatzacoalcos.	Monto ejercido: \$2,472,500.00 Monto contratado: \$2,472,500.00
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

Derivado de la revisión a la documentación presentada en la entrega de la Cuenta Pública 2017, se identificó que cuenta con finiquito de obra; en la etapa de solventación presentaron del proyecto ejecutivo planos del proyecto, especificaciones particulares y bitácora de obra; no obstante, no presentaron Garantía de Vicios Ocultos; incumpliendo con los artículos 1, 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 1 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, artículos 7 y 8 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Aunado a lo anterior y de la revisión a las obras números 2017300390645A y 2017300390645C, se determinó que el proyecto se fracciona para adjudicar en varios contratos, ya que las obras consideran trabajos referentes a la Rehabilitación de vialidades de terracería en colonias populares de las Zonas Marginadas, en la localidad de Coatzacoalcos; incumpliendo con el artículo 34 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Los Servidores Públicos incumplieron con la normatividad vigente en la realización de los procesos de adjudicación de contratos al trasgredir los criterios de imparcialidad y transparencia, por no llevar a cabo la Licitación Pública y haber adjudicado los contratos por invitación a cuando menos tres personas; incumpliendo con los artículos del 34 al 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con

Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del artículo 28 al 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo se identificó que las calles “Narciso Mendoza entre Lázaro Cárdenas y Fco. Villa”, “Chimalpopoca entre Lázaro Cárdenas y Fco. Villa”, “Camilo Ordaz entre Lázaro Cárdenas y Fco. Villa”, “Cuauhtémoc entre Lázaro Cárdenas y Fco. Villa”, “Porvenir entre Lázaro Cárdenas y Fco. Villa”, “Lirios entre Palmas y Del tanque”, “Gardenias entre Geranios y Ciprés”, “Gardenias entre Ciprés y Del tanque”, “Violetas entre Ciprés y Margaritas”, “FFCC entre Geranios y Del tanque”, “FFCC entre Lázaro Cárdenas y Fco. Villa”, “Palmas entre Constitución y Lirios”, “Geranios entre Constitución y FFCC”, “Margaritas entre Constitución y 20 de Noviembre”, “Ciprés entre Constitución y 20 de Noviembre” y “Tanque entre Constitución y FFCC” se ubican fuera de la Zona de Atención Prioritaria; en la etapa de solventación no presentaron evidencia documental con la que se pueda justificar que su ejecución beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema, por lo que el gasto efectuado resulta improcedente; incumpliendo con el artículo 33 Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación del FAIS y artículo 14 fracciones I y IV de las Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior no se justifica el monto aplicado en la obra de trabajos realizados fuera de la Zona de Atención Prioritaria, cuya cuantificación resulta un PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$1,467,110.31 (Un millón cuatrocientos sesenta y siete mil ciento diez pesos 31/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

De acuerdo a la inspección física de los Ciudadanos Francisco Ángel Flores Flores y J. Álvaro Torres Guerrero, Auditor Técnico y Responsable Técnico, respectivamente, del Despacho externo Integradora de Tecnologías de la Información S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2018-016, que se constituyeron el 8 de diciembre de 2017, en conjunto con el Ciudadano Juan Tomas Palma García, Subdirector de Construcción, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio S.O.P. Y D.U.-0589/17, en el sitio de la obra, ubicando las coordenadas de localización 18.117956 latitud norte, -94.43169 longitud oeste, en la localidad de Coatzacoalcos, en el Municipio de Coatzacoalcos, Ver., con finiquito y croquis de la obra, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, GPS y odómetro; encontrando la obra como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA CONCLUIDA, debido a que presenta deformaciones en la rasante de los caminos rehabilitados que afectan su tránsito; incumpliendo con los artículos 70, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 109 fracciones I, III, VI y XIV y 112 fracciones V, XVI y XVII; y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En la etapa de solventación no se presenta evidencia de que se hayan corregido las deformaciones en las rasantes de los caminos rehabilitados por lo que es responsabilidad de las autoridades actuales realizar las gestiones a que haya lugar para que se haga la corrección correspondiente y, en su caso, dar seguimiento al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso a beneficio del Municipio.

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento y DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA CONCLUIDA, se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$1,467,110.31 (Un millón cuatrocientos sesenta y siete mil ciento diez pesos 31/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **OBRAS EJECUTADAS O ACCIONES QUE NO BENEFICIARON A SECTORES DE LA POBLACIÓN EN CONDICIONES DE REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA.**

Observación Número: TM-039/2017/008 DAÑ	Obra Número: 2017300390645C
Descripción de la Obra: Rehabilitación de Vialidades de Terracería en col. populares de las zonas marginadas, en la localidad de Coatzacoalcos.	Monto ejercido: \$1,995,770.00 Monto contratado: \$1,995,770.00
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

Derivado de la revisión a la documentación presentada en la entrega de la Cuenta Pública 2017, se identificó que cuenta con finiquito de obra; sin embargo, no presentaron Garantía de Cumplimiento y Vicios Ocultos; en la etapa de solventación presentaron del proyecto ejecutivo especificaciones generales; contrato de obra completo, reporte fotográfico presentado por estimaciones con 10 tomas de la estimación 1 y 2 tomas de la estimación 2; sin embargo, falta por presentar evidencia grafica de algunos conceptos; incumpliendo con los artículos 1, 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 1 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, artículos 7 y 8 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Aunado a lo anterior y de la revisión a las obras números 2017300390645A y 2017300390645C, se determinó que existe fraccionamiento del proyecto que se adjudicó en varios contratos, ya que las obras consideran trabajos referentes a la Rehabilitación de vialidades de terracería en colonias populares de las Zonas Marginadas, en la localidad de Coatzacoalcos; incumpliendo con el artículo 34 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Los Servidores Públicos incumplieron con la normatividad vigente en la realización de los procesos de adjudicación de contratos al trasgredir los criterios de imparcialidad y transparencia, por no llevar a cabo la Licitación Pública y haber adjudicado los contratos por invitación a cuando menos tres personas; incumpliendo con los artículos del 34 al 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del artículo 28 al 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, se identificó que las calles “Águila Real entre Paso de Ovejas y General Anaya”, “Violetas entre Av. Del Canal y General Anaya”, “Crisantemos entre Paso de Ovejas y General Anaya”, “Girasol entre Av. Del Canal y Bugambilias”, “Luis Madrazo entre Naranjos y Montepío”, “Sor Juana entre Ayuntamiento y Sta. María de la Redonda”, “7 de Noviembre entre Plan de San Luis y Transistmica”, “Josefa O. de Domínguez entre Sta. Ma. De las Torres hasta Ma. De la Rivera”, “Torquemada entre Josefa O. de Domínguez y Sor Juana I. de la Cruz”, “Tanque entre Vías del Tren hasta Calle del 2000” y “Ciprés entre Chimalpopoca hasta Calle FFCC del sureste”, se ubican fuera de la Zona de Atención Prioritaria; en la etapa de solventación no presentaron evidencia documental con la que se pueda justificar que su ejecución beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema, por lo que el gasto efectuado cuya cuantificación es de \$160,770.00 (Ciento sesenta mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., resulta improcedente; incumpliendo con el artículo 33 Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación del FAIS y artículo 14 fracciones I y IV de las Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De acuerdo a la inspección física de los Ciudadanos Francisco Ángel Flores Flores y J. Álvaro Torres Guerrero, Auditor Técnico y Responsable Técnico, respectivamente, del Despacho externo Integradora de Tecnologías de la Información S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2018-016, que se constituyeron el 8 de diciembre de 2017, en conjunto con el Ciudadano Juan Tomas Palma García, Subdirector de Construcción, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio S.O.P. Y D.U.-0589/17, en el sitio de la obra, ubicando las coordenadas de localización 18.132649 latitud norte, -94.459333 longitud oeste, en la localidad de Coatzacoalcos, en el Municipio de Coatzacoalcos, Ver., con finiquito y croquis de la obra, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, GPS y odómetro; encontrando la obra como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA CONCLUIDA, debido a que presenta deformaciones en la rasante de las vialidades rehabilitadas que afectan su operación eficiente; incumpliendo con los artículos 70, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 109 fracciones I, III, VI y XIV y 112 fracciones V, XVI y XVII; y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En la etapa de solventación no se presenta evidencia de que se hayan corregido las deformaciones en las rasantes de las vialidades rehabilitadas por lo que es responsabilidad de las autoridades actuales realizar las gestiones a que haya lugar para que se haga la corrección correspondiente y, en su caso, dar seguimiento al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso en regiones autorizadas en la fuente de financiamiento y brindar el servicio en beneficio a una población en rezago social y pobreza extrema.

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento y DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA CONCLUIDA, se determinó un **PROBABLE DAÑO de \$160,770.00 (Ciento sesenta mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **OBRAS EJECUTADAS O ACCIONES QUE NO BENEFICIARON A SECTORES DE LA POBLACIÓN EN CONDICIONES DE REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA.**

Observación Número: TM-039/2017/009 DAÑ	Obra Número: 2017300390646
Descripción de la Obra: Rehabilitación de vialidades de terracería en colonias populares de la zona marginada, en la localidad de Coatzacoalcos.	Monto ejercido: \$711,468.63
Modalidad ejecución: Administración directa	Monto del acuerdo: \$711,468.63
	Tipo de adjudicación: No aplica

DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

Derivado de la revisión a la documentación que conforma el expediente unitario se encontró el acuerdo de ejecución No. 018/017, el cual señala como importe total del presupuesto de la obra la cantidad de \$1,069,681.92 I.V.A. incluido; en la etapa de solventación presentaron acuerdo modificadorio N° 018-MOD/017 con un monto final de \$711,468.63, presupuesto de obra final, explosión de insumos final, bitácora de obra, números generadores y croquis de ubicación de los volúmenes de obra, documentación referente a la comprobación del gasto; no obstante, el proyecto ejecutivo no presenta planos y especificaciones generales; incumpliendo con los artículos 1, 22 último párrafo, 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 1 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo se identificó que la obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria existiendo localidades con los dos grados de rezago social más alto; en la etapa de solventación no presentaron evidencia documental con la que se pueda justificar que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema; incumpliendo con el artículo 33 Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal;

Lineamientos de Operación del FAIS y artículo 14 fracciones I y IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De acuerdo a la inspección física de los Ciudadanos Francisco Ángel Flores Flores y J. Álvaro Torres Guerrero, Auditor Técnico y Responsable Técnico, respectivamente, del Despacho Externo Integradora de Tecnologías de la Información S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2018-016 que se constituyeron el día 11 de diciembre de 2017, en conjunto con el Ciudadano Juan Tomas Palma García, Subdirector de Construcción, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio S.O.P. Y D.U.-0589/17, en el sitio de la obra, ubicando las coordenadas de localización 18.140582 latitud norte, - 94.522228 longitud oeste, en la localidad de Coatzacoalcos, en el Municipio de Coatzacoalcos, Ver., con croquis de la obra y presupuesto base, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, GPS y odómetro, encontrando la obra como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA CONCLUIDA, debido a que presenta deformaciones en la rasante de las vialidades rehabilitadas que afectan su tránsito; incumpliendo con los artículos 70, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 109 fracciones I, III, VI y XIV y 112 fracciones V, XVI y XVII; y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, en la etapa de Solventación no se presenta documentación para atender lo señalado por los pagos en exceso en el rubro de mano de obra, por lo que se determina que:

Resultado de la revisión de la comprobación del gasto se detectaron pagos en exceso referentes a la mano de obra empleada en la ejecución de los trabajos, de acuerdo al listado de mano de obra que surge de los análisis de precios unitarios del presupuesto base al que se le aplicaron los salarios pagados mediante las listas de raya presentadas como parte de la documentación comprobatoria del gasto, así como pago de mano de obra sin justificación de personal en las listas de raya presentadas; incumpliendo con los artículos 21 fracción I, 24 último párrafo y 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 26 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, resultando un pago improcedente que deberá ser objeto de reintegro; por los conceptos que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	JORNALES PAGADOS (3)	JORNALES VERIFICADOS (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	SALARIO PAGADO (DE ACUERDO A LAS LISTAS DE RAYA) (6)	PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Obrero	JOR	2,833.75	3.52	2,830.23	\$128.57	\$363,882.67
Cabo	JOR	322.00	0.30	321.70	\$161.43	\$51,932.03
Oficial	JOR	159.00	0.00	159.00	\$285.71	\$45,427.89
Ayudante	JOR	392.00	0.00	392.00	\$185.71	\$72,798.32
SUBTOTAL						\$534,040.91

*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales atender las deformaciones en las rasantes de las vialidades rehabilitadas y dar seguimiento al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso en regiones autorizadas en la fuente de financiamiento y brindar el servicio en beneficio a una población en rezago social y pobreza extrema.

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento y DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA CONCLUIDA, se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$711,468.63 (Setecientos once mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 63/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **OTROS INCUMPLIMIENTOS DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA**, señalándose como resultado de la revisión física y del expediente técnico de la obra, la existencia de mano de obra pagada en exceso, por un monto observado de \$534,040.91 (Quinientos treinta y cuatro mil cuarenta pesos 91/100 M.N.), significando que dicha cantidad no implica una adición al monto observado de referencia, si no que comprende exclusivamente lo señalado por mano de obra pagada en exceso, que deberá ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria del fondo.

Observación Número: TM-039/2017/010 DAÑO	Obra Número: 2017300390648
Descripción de la Obra: Rehabilitación de vialidades de superficie de concreto, asfalto y terracería en colonias populares de las zonas marginadas, en la localidad de Coatzacoalcos.	Monto ejercido: \$2,367,984.50
Modalidad ejecución: Administración directa	Monto del acuerdo: \$2,367,984.50
	Tipo de adjudicación: No aplica

DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

Derivado de la revisión a la documentación presentada en la entrega de la Cuenta Pública 2017, se encontró acuerdo de ejecución No. 019/017 por un monto de \$1,232,047.44 I.V.A. incluido; en la etapa de solventación presentaron, dictamen de justificación de la ampliación del monto formalizado en el

modificatorio del acuerdo por un monto final de \$2,367,984.50 (Dos millones trescientos sesenta y siete mil novecientos ochenta y cuatro pesos 50/100 M.N.) I.V.A. incluido; presupuesto de obra final, explosión de insumos final, planos de proyecto, especificaciones generales y Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social; no obstante, no presentaron reporte fotográfico y pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; incumpliendo con los artículos 1, 22 último párrafo, 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 1 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el cierre de ejercicio de la cuenta pública 2017 se registra la obra con un monto de \$2,367,984.50 (Dos millones trescientos sesenta y siete mil novecientos ochenta y cuatro pesos 50/100 M.N.); en la etapa de solventación presentan documentación comprobatoria, consistente en pólizas de cheque, facturas y listas de raya por un monto de \$2,348,784.55 (Dos millones trescientos cuarenta y ocho mil setecientos ochenta y cuatro pesos 55/100 M.N.); por lo que existe un pago injustificado por la diferencia entre el monto reportado y pagado en el cierre de ejercicio y la documentación comprobatoria del gasto presentada en el expediente técnico unitario por \$19,199.95 (Diecinueve mil ciento noventa y nueve pesos 95/100 M.N.); incumpliendo con los Artículos 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 109 fracciones I, VI y XIII y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Monto reportado en cierre de ejercicio	Monto pagado en pólizas de cheque, facturas y listas de raya	Monto injustificado
\$2,367,984.50	\$2,348,784.55	\$19,199.95

Cabe mencionar que en la etapa de solventación, no presentan documentación que aporte elementos con los cuales soporte lo señalado en la observación, ya que se realizaron trabajos de bacheo los cuales no están incluidos en el catálogo del FAIS, así mismo, la obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria existiendo localidades con dos grados de rezago social más alto y no se encontró evidencia documental con la que se pueda justificar que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema, por lo que el gasto efectuado resulta improcedente; incumpliendo con el artículo 33 Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación del FAIS y artículo 14 fracciones I y IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De acuerdo a la inspección física de los Ciudadanos Francisco Ángel Flores Flores y J. Álvaro Torres Guerrero, Auditor Técnico y Responsable Técnico, respectivamente, del Despacho externo Integradora

de Tecnologías de la Información S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2018-016, se constituyeron el día 16 de diciembre de 2017, en conjunto con el Ciudadano Juan Tomas Palma García, Subdirector de Construcción, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio S.O.P Y D.U.-0589/17, en el sitio de la obra, ubicando las coordenadas de localización 18.123087 latitud norte, -94.429352 longitud oeste, en la localidad de Coatzacoalcos, en el Municipio de Coatzacoalcos, Ver., con croquis de la obra y documentación comprobatoria del gasto, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

En la etapa de solventación no aportan elementos para atender lo observado referente al pago en exceso de insumos y de mano de obra, por lo que se determina que:

Resultado de las medidas obtenidas en la revisión física de la revisión de la comprobación del gasto se detectaron pagos en exceso de insumos no aplicados en obra, referentes a "Concreto MR-42 kg/cm²", "Mezcla asfáltica en frío a granel marca EZ ESTREET" y "Cemento gris, saco de 50kg"; incumpliendo con los artículos 21 fracción I, 24 último párrafo y 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 26 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, resultando un pago improcedente que deberá ser objeto de reintegro, por los conceptos que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PROBABLE DAÑO (7) = (5) * (6)
Concreto MR-42 kg/cm ²	m ³	104.00	76.01	27.99	\$1,558.20	\$43,614.02
Mezcla asfáltica en frío a granel marca EZ ESTREET	ton	48.00	0.00	48.00	\$5,820.00	\$279,360.00
Cemento gris, saco de 50kg.	sacos	318.00	297.46	20.54	\$149.14	\$3,063.34
SUBTOTAL						\$326,037.36
IVA						\$52,165.98
TOTAL						\$378,203.34

*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, resultado de la revisión de la comprobación del gasto se detectaron pagos en exceso referentes a la mano de obra empleada en la ejecución de los trabajos, de acuerdo al listado de mano de obra que surge de los análisis de precios unitarios del presupuesto base al que se le aplicaron los salarios pagados mediante las listas de raya presentadas como parte de la documentación comprobatoria del gasto, así como pago de mano de obra sin justificación de personal en las listas de raya presentadas; incumpliendo con los artículos 21 fracción I, 24 último párrafo y 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 26 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, resultando un pago improcedente que deberá ser objeto de reintegro; por los conceptos que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	JORNALES PAGADOS (3)	JORNALES VERIFICADOS (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	SALARIO PAGADO (DE ACUERDO A LAS LISTAS DE RAYA) (6)	PROBABLE DAÑO (7) = (5) * (6)
Oficial	Jor	548.00	50.99	497.01	\$285.71	\$142,000.73
Ayudante	Jor	1,387.00	104.47	1,282.53	\$185.71	\$238,178.65
Obrero	Jor	3,679.00	298.65	3,380.35	\$128.57	\$434,611.60
Cabo	Jor	423.37	13.68	409.69	\$161.43	\$66,136.26
TOTAL						\$880,927.24

*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales dar seguimiento al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo oficial del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso en regiones autorizadas en la fuente de financiamiento y brindar el servicio en beneficio a una población en rezago social y pobreza extrema.

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en rubros y regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$2,367,984.50 (Dos millones trescientos sesenta y siete mil novecientos ochenta y cuatro pesos 50/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **OBRAS EJECUTADAS O ACCIONES QUE NO BENEFICIARON A SECTORES DE LA POBLACIÓN EN CONDICIONES DE REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA**, señalándose como resultado de la revisión documental al expediente técnico, un monto injustificado y pago de insumos y mano de obra en exceso, por la cantidad de \$1,278,330.53 (Un millón doscientos setenta y ocho mil trescientos treinta pesos 53/100 M.N.) incluyendo I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al monto observado de referencia, si no que comprende exclusivamente lo señalado como resultado de la revisión a la comprobación de los recursos.

Observación Número: TM-039/2017/011 DAÑ	Obra Número: 2017300390660
Descripción de la Obra: Pavimentación con concreto hidráulico del circuito vial segunda etapa del Km 0+120 al 0+660, en la localidad de Coatzacoalcos.	Monto ejercido: \$7,591,353.01 Monto contratado: \$7,591,353.01
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

Derivado de la revisión a la documentación presentada en la entrega de la Cuenta Pública 2017, se identificó que cuentan con finiquito de obra; en la etapa de solventación presentaron documentación referente a la etapa de planeación y ejecución sin embargo, no presentan la Garantía de Vicios Ocultos; asimismo, el proyecto ejecutivo carece de especificaciones generales; incumpliendo con los artículos 1, 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 1 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Una vez analizada la documentación del expediente técnico unitario, se identifica que el nombre de la obra se registra como “Pavimentación con concreto hidráulico...”; no obstante, los trabajos comprobados en la memoria descriptiva, el presupuesto base, presupuesto contratado, bitácora de obra y finiquito de obra, corresponden a trabajos de alumbrado público, drenaje pluvial, rellenos para la formación de terraplén y la construcción de barda perimetral, cabe señalar que los trabajos de pavimentación ya existían por lo que se desconoce dónde se realizaron los trabajos de relleno para la formación de terraplén.

En la etapa de solventación no presentan documentación que justifiquen los trabajos de barda realizados, ya que no están incluidos en el catálogo de las FAIS; así mismo la obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria existiendo localidades con los dos grados de rezago social más alto y no presentaron documentación al respecto; por lo que al no encontrarse evidencia documental con la que se pueda justificar que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema, el gasto efectuado resulta improcedente; incumpliendo con el artículo 33 Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación del FAIS y artículo 14 fracciones I y IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Los Servidores Públicos incumplieron con la normatividad vigente en la realización de los procesos de adjudicación de contratos al trasgredir los criterios de imparcialidad y transparencia, por no llevar a cabo la Licitación Pública y haber adjudicado el contrato mediante el procedimiento de invitación a cuando menos a tres personas; incumpliendo con los artículos del 34 al 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del artículo 28 al 65 del

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De acuerdo a la inspección física de los Ciudadanos Francisco Ángel Flores Flores y J. Álvaro Torres Guerrero, Auditor Técnico y Responsable Técnico, respectivamente, del Despacho Externo Integradora de Tecnologías de la Información S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2018-016, se constituyeron el 16 de diciembre de 2017, en conjunto con el Ciudadano Juan Tomas Palma García, Subdirector de Construcción, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio S.O.P Y D.U.-0589/17, en el sitio de la obra, ubicando las coordenadas de localización 18.136425 latitud norte, -94.479449 longitud oeste, en la localidad de COATZACOALCOS, en el Municipio de Coatzacoalcos, Ver., finiquito y croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, flexómetro, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

En la etapa de solventación presentaron números generadores de volúmenes de obra ejecutada con reporte fotográfico de la ejecución de dichos conceptos; no obstante carecen de valor probatorio al presentarse en copia simple y sin firmas, por lo que prevalece que resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos no ejecutados referentes a "Construcción de barda a base de muro de block ligero con acabado aparente de 15x20x40 cm en 15 cm de espesor asentado con mortero cemento arena 1:5 acabado común de 0 a 2.50 m de altura..." y "Relleno con material de banco..."; incumpliendo con el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 2 fracción XVI, 109 fracciones I y IX, 112 fracción XI, 131 fracción I, 132 y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un pago improcedente que deberá ser objeto de reintegro, dado que la obra se encuentra finiquitada, por los conceptos de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Relleno con material de banco (arena de médano para la formación de terraplén compactado al 90% proctor con rodillo vibratorio como mínimo de 10 ton., en capas de 20 cm de	m3	5,808.00	0.00	5,808.00	\$287.76	\$1,671,310.08

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
<p>espesor incluye: acarreo, acamellonamiento, paleo, incorporación de humedad hasta el grado óptimo. (SIC)</p>						
<p>Construcción de barda a base de muro de block ligero con acabado aparente de 15x20x40 cm en 15 cm de espesor asentado con mortero cemento arena 1:5 acabado común de 0 a 2.50 m de altura incluye: excavación a mano en cepa, incluye afine de taludes y fondo material tipo I, zona A profundidad de 0.00 a 2.00 m, plantilla de concreto f'c=100 kg/cm², para desplante de cimentación, zapata de 0.80x0.20 cm y trabe de 0.80x0.20 con acero de refuerzo fy=4200 kg/cm² No. 3 (3/8") y acero de refuerzo en cimentación No. 2 (1/4") alambón @ 20 cm, con bastones @ 20 cm con concreto hecho en obra resistencia normal vaciado con carretilla y botes f'c=200 kg/cm². Revenimiento de 10 cm agregado máximo 3/4" en cimentación, cimbra común en zapata de cimentación con duela, relleno con material producto de excavación compactado con placa vibratoria y adicionando castillo de</p>	ml	379.00	302.00	77.00	\$3,349.82	\$257,936.14

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
concreto f'c=200 kg/cm2 armado con 4 varillas de 3/8" y estribos de 1/4" @ 20 cm en sección de 20x20 cm. cimbra dos caras con acabado biselado, incluye: troqueles de madera, alambón y/o alambre recocado y descimbrado, cadena de intermedia de concreto f'c=200 kg/cm2, en sección de 20x20 cm, armada con 4 varillas de 3/8" de Ø y estribos de 1/4" @ 20 cm en cadenas intermedias y de remate, con acabado biselado, cadena de cerramiento de concreto f'c=200kg/cm2, en sección de 20x20 cm. armada con 4 varillas de 3/8" de Ø y estribos de 1/4" @ 20 cm en cadenas intermedias y de remate con acabado biselado y todo lo necesario para su correcta ejecución de los trabajos (P.U.O.T.). (SIC)						
SUBTOTAL						\$1,929,246.22
IVA						\$308,679.40
TOTAL						\$2,237,925.62

*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales dar seguimiento al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo oficial del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso a beneficio del Municipio en rubros autorizados en la fuente de financiamiento y brindar el servicio en beneficio a una población de rezago social y pobreza extrema.

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en rubros y regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$7,591,353.01 (Siete millones quinientos noventa y un mil trescientos cincuenta y tres pesos 01/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **OBRAS EJECUTADAS O ACCIONES QUE NO BENEFICIARON A SECTORES DE LA POBLACIÓN EN CONDICIONES DE REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA**; señalándose como resultado de la revisión física la existencia de volúmenes pagados no ejecutados por un monto observado de \$2,237,925.62 (Dos millones doscientos treinta y siete mil novecientos veinticinco pesos 62/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implican una adición al monto observado de referencia, si no que comprende exclusivamente lo señalado por volúmenes pagados no ejecutados, que deberán ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria del fondo, dado que la obra se encontró finiquitada.

Observación Número: TM-039/2017/012 DAÑ	Obra Número: 2017300390664
Descripción de la Obra: Construcción de drenaje sanitario y agua potable del circuito vial primera etapa entre General Anaya y 5 de Febrero, col. Santa Rosa entre Km 0+660 a 1+260, en la localidad de Coatzacoalcos.	Monto ejercido: \$17,270,909.35 Monto contratado: \$17,271,531.60
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

En la etapa de Solventación, no presentaron documentación que atienda lo señalado por lo que la observación prevalece como se describe a continuación:

En seguimiento a la documentación presentada en la entrega de la Cuenta Pública 2017, se observó que cuenta con finiquito de obra; sin embargo, no presentaron validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), pruebas de laboratorio de estanqueidad para obras de drenaje sanitario y de presión hidrostática para agua potable, endoso de la Garantía de Cumplimiento derivado del convenio modificadorio de la obra, Acta de Entrega-Recepción a la Dependencia que la va a operar y Garantía de Vicios Ocultos; asimismo, el proyecto ejecutivo carece de planos y especificaciones particulares; incumpliendo con los artículos 1, 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 1 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Los Servidores Públicos incumplieron con la normatividad vigente en la realización de los procesos de adjudicación de contratos al trasgredir los criterios de imparcialidad y transparencia, por no llevar a cabo la Licitación Pública y haber adjudicado por invitación de cuando menos a tres; incumpliendo con los artículos del 34 al 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave y del artículo 28 al 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria existiendo localidades con los dos grados de rezago social más alto y no se encontró evidencia documental con la que se pueda justificar que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema, por lo que el gasto efectuado resulta improcedente; incumpliendo con el artículo 33 Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación del FAIS y artículo 14 fracciones I y IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De acuerdo a la inspección física de los Ciudadanos Francisco Ángel Flores Flores y J. Álvaro Torres Guerrero, Auditor Técnico y Responsable Técnico, respectivamente, del Despacho Externo Integradora de Tecnologías de la Información S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2018-016, que se constituyeron el día 16 de diciembre de 2017, en conjunto con el Ciudadano Juan Tomas Palma García, Subdirector de Construcción, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio S.O.P Y D.U.- 0589/17, en el sitio de la obra, ubicando las coordenadas de localización 18.131800 latitud norte, - 94.478011 longitud oeste, en la localidad de Coatzacoalcos, en el Municipio de Coatzacoalcos, Ver., con croquis de la obra y finiquito de obra, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, GPS y odómetro; encontrando la obra como FALTA DE OPERACIÓN DE OBRA CONCLUIDA, dado que carece de validación por parte de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) y Acta de Entrega-Recepción a la Dependencia que la va a operar, con lo que se garantice el cumplimiento de las normas establecidas y su correcto funcionamiento, asimismo no se tiene evidencia de la operatividad de la obra; incumpliendo con los artículos 70, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 109 fracciones I, III, VI y XIV y 112 fracciones V, XVI y XVII; y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales dar seguimiento al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso a beneficio del Municipio, asimismo realizar las gestiones correspondientes de la validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) y Acta de Entrega-Recepción a la Dependencia que la va a operar con lo cual se confirmará que la misma está ejecutada conforme a la norma de dicha Dependencia y al mismo tiempo, deberán constatar y verificar la operación y mantenimiento de la obra para garantizar que esta brinde el servicio para la cual fue proyectada en beneficio de la población de la localidad.

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, falta de validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Acta de Entrega-Recepción a la Dependencia que la va a operar y FALTA DE OPERACIÓN DE OBRA CONCLUIDA, se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$17,270,909.35 (Diecisiete millones doscientos setenta mil novecientos nueve pesos 35/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **OTROS INCUMPLIMIENTOS DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA.**

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL REMANENTE

Observación Número: TM-039/2017/013 DAÑ	Obra Número: 2017300390468
Descripción de la Obra: Construcción de drenaje sanitario y pluvial de la calle Abraham Zabludovsky entre Eduardo Soto Innés y General Anaya col. Santa Isabel, en el Municipio de Coatzacoalcos, ver., en la localidad de Coatzacoalcos.	Monto ejercido: \$4,249,999.99 Monto contratado: \$4,250,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

Derivado de la revisión a la documentación presentada en la entrega de la Cuenta Pública 2017, se identificó que cuentan con finiquito de obra; en la etapa de solventación presentaron documentación referente a la etapa de planeación y ejecución; sin embargo, no presentaron validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) y Acta de Entrega-Recepción al Organismo Operador; incumpliendo con los artículos 1, 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 1 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, se identificó que la obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria existiendo localidades con dos grados de rezago social más alto y en la etapa de solventación no presentan documentación que pueda justificar que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema, por lo que el gasto efectuado resulta improcedente; incumpliendo con el artículo 33 Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación del FAIS y artículo 14 fracciones I y IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De acuerdo a la inspección física de los Ciudadanos Francisco Ángel Flores Flores y J. Álvaro Torres Guerrero, Auditor Técnico y Responsable Técnico, respectivamente, del Despacho Externo Integradora

de Tecnologías de la Información S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2018-016, que se constituyeron el 2 de diciembre de 2017, en conjunto con el Ciudadano Juan Tomas Palma García, Subdirector de Construcción, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio S.O.P. Y D.U.-0589/17, en el sitio de la obra, ubicando las coordenadas de localización 18.136425 latitud norte, - 94.479449 longitud oeste, en la localidad de Coatzacoalcos, en el Municipio de Coatzacoalcos, Ver., con croquis de la obra y finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, GPS y odómetro, encontrando la obra como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA CONCLUIDA, ya que la obra se encuentra en operación, sin embargo, no cuenta con validación de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) y Acta de Entrega-Recepción a la Dependencia que la va a operar, con lo que se garantice el cumplimiento de las normas establecidas y su correcto funcionamiento; incumpliendo con los artículos 70, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 109 fracciones I, III, VI y XIV y 112 fracciones V, XVI y XVII; y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales realizar las gestiones correspondientes para obtener la validación del proyecto y la entrega de la obra al Organismo Operador; con lo cual se confirmará que la misma está ejecutada conforme a la norma de dicha Dependencia y, al mismo tiempo, que brindará el servicio para lo cual fue proyectada en beneficio de la población de la localidad, en su caso, dar seguimiento al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo oficial del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso a beneficio del Municipio en rubros autorizados en la fuente de financiamiento y brindar el servicio en beneficio de población que se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, falta de validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), falta de Entrega-Recepción a la Dependencia que la va a operar y DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA CONCLUIDA, se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$4,249,999.99 (Cuatro millones doscientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **OTROS INCUMPLIMIENTOS DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA.**

Observación Número: TM-039/2017/014 DAÑ	Obra Número: 2017300390471
Descripción de la Obra: Rehabilitación y saneamiento de canales, colectores y cauces pluviales en colonias populares de la zona marginada, en la localidad de Coatzacoalcos.	Monto ejercido: \$1,102,649.68
Modalidad ejecución: Administración directa	Monto del acuerdo: \$1,102,649.68
	Tipo de adjudicación: No aplica

DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

Derivado de la revisión a la documentación presentada en la entrega de la Cuenta Pública 2017, se encontró el acuerdo de ejecución No. 016/017, el cual señala como importe total del presupuesto de la obra la cantidad de \$1,137,703.57 I.V.A. incluido; en la etapa de solventación presentaron, presupuesto de obra final; no obstante, no presentaron: planos y especificaciones particulares del proyecto ejecutivo; asimismo, el presupuesto de obra final que presentan las autoridades actuales por no contar con documentos originales en sus archivos es en copia simple lo que debilita su fortaleza legal y limita su valor probatorio; incumpliendo con los artículos 1, 22 último párrafo, 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 1 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así mismo, de acuerdo a la inspección física de la obra, ésta se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria existiendo localidades con los dos grados de rezago social más alto y no se encontró evidencia documental con la que se pueda justificar que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema, por lo que el gasto efectuado resulta improcedente; incumpliendo con el artículo 33 Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación del FAIS y artículo 14 fracciones I y IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De acuerdo a la inspección física de los Ciudadanos Francisco Ángel Flores Flores y J. Álvaro Torres Guerrero, Auditor Técnico y Responsable Técnico, respectivamente, del Despacho Externo Integradora de Tecnologías de la Información S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2018-016, que se constituyeron el 4 de diciembre de 2017, en conjunto con el Ciudadano Juan Tomas Palma García, Subdirector de Construcción, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio S.O.P. Y D.U.-0589/17, en el sitio de la obra, ubicando las coordenadas de localización 18.133222 latitud norte, -94.423779 longitud oeste, en la localidad de Coatzacoalcos, en el Municipio de Coatzacoalcos, Ver., con croquis de la obra y documentación comprobatoria del gasto, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con

el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista como TERMINADA Y OPERANDO.

Asimismo, resultado de la revisión de la comprobación del gasto se detectaron pagos en exceso referentes a la mano de obra empleada en la ejecución de los trabajos, de acuerdo al listado de mano de obra que surge de los análisis de precios unitarios del presupuesto base al que se le aplicaron los salarios pagados mediante las listas de raya presentadas como parte de la documentación comprobatoria del gasto; en la etapa de solventación presentaron relación de personal en la que se identifica el cargo que ocupa el personal, sin embargo, sigue existiendo el pago en exceso; incumpliendo con los artículos 21 fracción I, 24 último párrafo y 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 26 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, resultando un pago improcedente que deberá ser objeto de reintegro; por los conceptos que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	JORNALES PAGADOS (3)	JORNALES VERIFICADOS (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	SALARIO PAGADO (DE ACUERDO A LAS LISTAS DE RAYA) (6)	PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
ALBAÑIL	JOR	113.00	0.00	113.00	\$285.71	\$32,285.23
AYUDANTE	JOR	288.00	0.00	288.00	\$185.71	\$53,484.48
SUPERVISOR	JOR	7.00	0.00	7.00	\$428.57	\$2,999.99
VELADOR	JOR	7.00	0.00	7.00	\$257.14	\$1,799.98
OFICIAL	JOR	49.00	0.00	49.00	\$285.71	\$13,999.79
CABO	JOR	582.00	203.49	378.51	\$161.43	\$61,102.87
OBRAERO	JOR	5,001.00	2,034.88	2,966.12	\$128.57	\$381,354.05
PERSONAL SIN CARGO 1	JOR	7.00	0.00	7.00	\$618.00	\$4,326.00
PERSONAL SIN CARGO 2	JOR	9.00	0.00	9.00	\$600.38	\$5,403.42
PERSONAL SIN CARGO 3	JOR	28.00	0.00	28.00	\$595.85	\$16,683.80
PERSONAL SIN CARGO 4	JOR	36.00	0.00	36.00	\$578.83	\$20,837.88
PERSONAL SIN CARGO 5	JOR	7.00	0.00	7.00	\$559.16	\$3,914.12
PERSONAL SIN CARGO 6	JOR	9.00	0.00	9.00	\$543.18	\$4,888.62
PERSONAL SIN CARGO 7	JOR	7.00	0.00	7.00	\$529.00	\$3,703.00
PERSONAL SIN CARGO 8	JOR	14.00	0.00	14.00	\$523.70	\$7,331.80
PERSONAL SIN CARGO 9	JOR	21.00	0.00	21.00	\$513.92	\$10,792.32
PERSONAL SIN CARGO 10	JOR	9.00	0.00	9.00	\$513.88	\$4,624.92

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	JORNALES PAGADOS (3)	JORNALES VERIFICADOS (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	SALARIO PAGADO (DE ACUERDO A LAS LISTAS DE RAYA) (6)	PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
PERSONAL SIN CARGO 11	JOR	18.00	0.00	18.00	\$508.74	\$9,157.32
PERSONAL SIN CARGO 12	JOR	14.00	0.00	14.00	\$503.97	\$7,055.58
PERSONAL SIN CARGO 13	JOR	27.00	0.00	27.00	\$499.23	\$13,479.21
PERSONAL SIN CARGO 14	JOR	18.00	0.00	18.00	\$489.57	\$8,812.26
PERSONAL SIN CARGO 15	JOR	28.00	0.00	28.00	\$456.58	\$12,784.24
PERSONAL SIN CARGO 16	JOR	7.00	0.00	7.00	\$449.38	\$3,145.66
PERSONAL SIN CARGO 17	JOR	36.00	0.00	36.00	\$443.54	\$15,967.44
PERSONAL SIN CARGO 18	JOR	14.00	0.00	14.00	\$443.07	\$6,202.98
PERSONAL SIN CARGO 19	JOR	9.00	0.00	9.00	\$436.54	\$3,928.86
PERSONAL SIN CARGO 20	JOR	18.00	0.00	18.00	\$430.41	\$7,747.38
PERSONAL SIN CARGO 21	JOR	7.00	0.00	7.00	\$427.30	\$2,991.10
PERSONAL SIN CARGO 22	JOR	7.00	0.00	7.00	\$424.56	\$2,971.92
PERSONAL SIN CARGO 23	JOR	7.00	0.00	7.00	\$419.77	\$2,938.39
PERSONAL SIN CARGO 24	JOR	9.00	0.00	9.00	\$415.09	\$3,735.81
PERSONAL SIN CARGO 25	JOR	9.00	0.00	9.00	\$412.43	\$3,711.87
PERSONAL SIN CARGO 26	JOR	9.00	0.00	9.00	\$407.78	\$3,670.02
PERSONAL SIN CARGO 27	JOR	21.00	0.00	21.00	\$407.06	\$8,548.26
PERSONAL SIN CARGO 28	JOR	21.00	0.00	21.00	\$404.72	\$8,499.12
PERSONAL SIN CARGO 29	JOR	14.00	0.00	14.00	\$401.20	\$5,616.80
PERSONAL SIN CARGO 30	JOR	21.00	0.00	21.00	\$399.06	\$8,380.26
PERSONAL SIN CARGO 31	JOR	27.00	0.00	27.00	\$395.43	\$10,676.61
PERSONAL SIN CARGO 32	JOR	27.00	0.00	27.00	\$393.15	\$10,615.05

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	JORNALES PAGADOS (3)	JORNALES VERIFICADOS (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	SALARIO PAGADO (DE ACUERDO A LAS LISTAS DE RAYA) (6)	PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
PERSONAL SIN CARGO 33	JOR	18.00	0.00	18.00	\$389.74	\$7,015.32
PERSONAL SIN CARGO 34	JOR	14.00	0.00	14.00	\$389.66	\$5,455.24
PERSONAL SIN CARGO 35	JOR	27.00	0.00	27.00	\$387.66	\$10,466.82
PERSONAL SIN CARGO 36	JOR	18.00	0.00	18.00	\$378.53	\$6,813.54
PERSONAL SIN CARGO 37	JOR	7.00	0.00	7.00	\$368.83	\$2,581.81
PERSONAL SIN CARGO 38	JOR	7.00	0.00	7.00	\$360.11	\$2,520.77
PERSONAL SIN CARGO 39	JOR	9.00	0.00	9.00	\$358.30	\$3,224.70
PERSONAL SIN CARGO 40	JOR	21.00	0.00	21.00	\$354.40	\$7,442.40
PERSONAL SIN CARGO 41	JOR	21.00	0.00	21.00	\$349.83	\$7,346.43
PERSONAL SIN CARGO 42	JOR	9.00	0.00	9.00	\$349.82	\$3,148.38
PERSONAL SIN CARGO 43	JOR	7.00	0.00	7.00	\$347.72	\$2,434.04
PERSONAL SIN CARGO 44	JOR	27.00	0.00	27.00	\$344.27	\$9,295.29
PERSONAL SIN CARGO 45	JOR	27.00	0.00	27.00	\$339.83	\$9,175.41
PERSONAL SIN CARGO 46	JOR	9.00	0.00	9.00	\$337.79	\$3,040.11
PERSONAL SIN CARGO 47	JOR	7.00	0.00	7.00	\$310.71	\$2,174.97
PERSONAL SIN CARGO 48	JOR	9.00	0.00	9.00	\$301.83	\$2,716.47
TOTAL						\$875,020.11

*Nota: la descripción de los conceptos y salarios se tomaron textualmente del documento fuente.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales dar seguimiento al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo oficial del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso en regiones autorizadas en la fuente de financiamiento y brindar el servicio en beneficio de una población con rezago social y pobreza extrema.

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$1,102,649.68 (Un millón ciento dos mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 68/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **OBRAS EJECUTADAS O ACCIONES QUE NO BENEFICIARON A SECTORES DE LA POBLACIÓN EN CONDICIONES DE REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA**; señalándose como resultado de la revisión física y de la comparación con la documentación comprobatoria del gasto, la existencia de mano de obra pagada en exceso, por un monto observado de \$875,020.11 (Ochocientos setenta y cinco mil veinte pesos 11/100 M.N.), significando que dicha cantidad no implica una adición al monto observado de referencia, si no que comprende exclusivamente lo señalado por mano de obra pagada en exceso, que deberá ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria del fondo.

Observación Número: TM-039/2017/015 DAÑ	Obra Número: 2017300390501
Descripción de la Obra: Rehabilitación de colectores pluviales en diferentes puntos de la ciudad, en el Municipio de Coatzacoalcos.	Monto ejercido: \$4,592,736.77 Monto contratado: \$4,592,736.79
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

Derivado de la revisión a la documentación que conforma el expediente unitario, se observó que cuenta con finiquito de obra; en la etapa de Solventación las autoridades actuales por no contar con documentos originales en sus expedientes presentan documentación en copia simple lo que debilita su fortaleza legal y limita su valor probatorio por lo que se desestima para atender la observación, no presentaron del proyecto ejecutivo planos, catálogo de conceptos, números generadores de volúmenes de obra, especificaciones generales y particulares; presupuesto base y Garantía de Cumplimiento; incumpliendo con los artículos 1, 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 1 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así mismo se identificó que la obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria existiendo localidades con dos grados de rezago social más alto; en la etapa de solventación no presentaron evidencia documental con la que se pueda justificar que su ejecución beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema, por lo que el gasto efectuado resulta improcedente; incumpliendo con el artículo 33 Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación del FAIS y artículo 14 fracciones I y IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de la inspección física de los Ciudadanos Francisco Ángel Flores Flores y J. Álvaro Torres Guerrero, Auditor Técnico y Responsable Técnico, respectivamente, del Despacho Externo Integradora de Tecnologías de la Información S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2018-016, que se constituyeron el 4 de diciembre de 2017, en conjunto con el Ciudadano Juan Tomas Palma García, Subdirector de Construcción, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio S.O.P Y D.U.-0589/17, en el sitio de la obra, ubicando las coordenadas de localización 18.151291 latitud norte, -94.418882 longitud oeste, en la localidad de Coatzacoalcos, en el Municipio de Coatzacoalcos, Ver., con finiquito y croquis de obra, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista como TERMINADA Y OPERANDO.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales dar seguimiento al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo oficial del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso en regiones autorizadas en la fuente de financiamiento y brindar el servicio en beneficio de una población con rezago social y pobreza extrema.

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se determinó un **MONTO OBSERVADO de \$4,592,736.77 (Cuatro millones quinientos noventa y dos mil setecientos treinta y seis pesos 77/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **OBRAS EJECUTADAS O ACCIONES QUE NO BENEFICIARON A SECTORES DE LA POBLACIÓN EN CONDICIONES DE REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA.**

Observación Número: TM-039/2017/016 DAÑ	Obra Número: 2017300390502
Descripción de la Obra: Rehabilitación de Alumbrado Público en Diferentes puntos de la Ciudad, en la localidad de Coatzacoalcos.	Monto ejercido: \$571,013.99
Modalidad ejecución: Administración directa	Monto del acuerdo: \$571,013.99
	Tipo de adjudicación: No aplica

DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

Derivado de la revisión a la documentación presentada en la entrega de la Cuenta Pública 2017, se identificó que cuenta con un acuerdo de ejecución No. 007/017, el cual señala como importe total del presupuesto de la obra la cantidad de \$500,000.00 I.V.A. incluido; en la etapa de solventación presentaron dictamen de justificación de la ampliación del monto formalizado en el modificadorio al acuerdo por un monto final de \$571,013.99 (Quinientos setenta y un mil trece pesos 99/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., presupuesto de obra final, explosión de insumos final, planos y especificaciones particulares del proyecto y planos actualizados de obra terminada.

Así mismo se identificó que la obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria existiendo localidades con los dos grados de rezago social más alto; en la etapa de solventación no presentaron evidencia documental con la que se pueda justificar que su ejecución beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema, por lo que el gasto efectuado resulta improcedente; incumpliendo con el artículo 33 Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación del FAIS y artículo 14 fracciones I y IV de las Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

De acuerdo a la inspección física de los ciudadanos Francisco Ángel Flores Flores y J. Álvaro Torres Guerrero, Auditor Técnico y Responsable Técnico, respectivamente, del Despacho externo Integradora de Tecnologías de la Información S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2018-016, se constituyeron el 5 de diciembre de 2017, en conjunto con el Ciudadano Juan Tomas Palma García, Subdirector de Construcción, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio S.O.P. Y D.U. -0589/17, en el sitio de la obra, ubicando las coordenadas de localización 18.133815 latitud norte, -94.445813 longitud oeste, en la localidad de Coatzacoalcos, en el Municipio de Coatzacoalcos, Ver., con croquis de la obra y documentación comprobatoria del gasto, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, flexómetro y GPS, encontrando la obra TERMINADA Y OPERANDO.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales dar seguimiento al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo oficial del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso en regiones autorizadas en la fuente de financiamiento y brindar el servicio en beneficio de una población con rezago social y pobreza extrema.

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$571,013.99 (Quinientos setenta y un mil trece pesos 99/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **OBRAS EJECUTADAS O ACCIONES QUE NO BENEFICIARON A SECTORES DE LA POBLACIÓN EN CONDICIONES DE REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA.**

Observación Número: TM-039/2017/017 DAÑ	Obra Número: 2017300390504
Descripción de la Obra: Rehabilitación de drenajes pluviales en diferentes puntos de la ciudad, en la localidad de Coatzacoalcos.	Monto ejercido: \$817,624.02
Modalidad ejecución: Administración directa	Monto del acuerdo: \$1,000,000.00
	Tipo de adjudicación: No aplica

DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

En la etapa de solventación no presentaron documentación que atienda lo señalado por lo que la observación prevalece como se describe a continuación:

Derivado de la revisión a la documentación presentada en la entrega de la Cuenta Pública 2017, se identificó que cuentan con acuerdo de ejecución No. 008/017, el cual señala como importe total del presupuesto de la obra la cantidad de \$1,000,000.00 I.V.A. incluido; no obstante, no presentaron presupuesto de obra final y explosión de insumos final; asimismo, el proyecto ejecutivo no cuenta con planos y especificaciones particulares; además exhibe incompleta la documentación comprobatoria del gasto, dado que el monto comprobado con pólizas de cheque, facturas de pago y listas de raya, no coincide con el monto reportado como ejercido y presenta facturas que son ilegibles; incumpliendo con los artículos 1, 22 último párrafo, 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 1 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el cierre de ejercicio de la Cuenta Pública 2017 se registra la obra con un monto de \$817,624.02 (Ochocientos diecisiete mil seiscientos veinticuatro pesos 02/100 M.N.) y el monto de la documentación comprobatoria presentada, consistente en pólizas de cheque, facturas y listas de raya, presentan gastos por un monto de \$577,624.00 (Quinientos setenta y siete mil seiscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.); por lo que existe un pago injustificado por \$240,000.02 (Doscientos cuarenta mil pesos 02/100 M.N.); incumpliendo con los artículos 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 109 fracciones I, VI y XIII y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Monto reportado en cierre de ejercicio	Monto pagado en pólizas de cheque, facturas y listas de raya	Monto injustificado
\$817,624.02	\$577,624.00	\$240,000.02

Así mismo, la obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria existiendo localidades con los dos grados de rezago social más alto y no se encontró evidencia documental con la que se pueda justificar que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema, por lo que el gasto efectuado resulta improcedente; incumpliendo con el artículo 33 Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación del FAIS y artículo 14 fracciones I y IV de las Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De acuerdo a la inspección física de los Ciudadanos Francisco Ángel Flores Flores y J. Álvaro Torres Guerrero, Auditor Técnico y Responsable Técnico, respectivamente, del Despacho Externo Integradora de Tecnologías de la Información S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2018-016, se constituyeron el 7 de diciembre de 2017, en conjunto con el Ciudadano Juan Tomas Palma García, Subdirector de Construcción, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio S.O.P. Y D.U.-0589/17, en el sitio de la obra, ubicando las coordenadas de localización 18.126643 latitud norte, -94.428308 longitud oeste, en la localidad de Coatzacoalcos, en el Municipio de Coatzacoalcos, Ver., con croquis de la obra y documentación comprobatoria del gasto, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista como TERMINADA Y OPERANDO.

Además, resultado de la revisión de la comprobación del gasto se detectaron pagos en exceso referentes a la mano de obra empleada en la ejecución de los trabajos, de acuerdo al listado de mano de obra que surge de los análisis de precios unitarios del presupuesto base al que se le aplicaron los salarios pagados mediante las listas de raya presentadas como parte de la documentación comprobatoria del gasto, así como pago de mano de obra sin justificación de personal en las listas de raya presentadas; incumpliendo con los artículos 21 fracción I, 24 último párrafo y 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 26 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, resultando un pago improcedente que deberá ser objeto de reintegro; por los conceptos que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	JORNALES PAGADOS (3)	JORNALES VERIFICADOS (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	SALARIO PAGADO (DE ACUERDO A LAS LISTAS DE RAYA) (6)	PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Cabo	JOR	449.00	0.00	449.00	\$161.43	\$72,482.07
Obrero	JOR	3,929.00	1,141.50	2,787.50	\$128.57	\$358,388.88
TOTAL						\$430,870.95

*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Derivado de lo anterior se determina lo siguiente:

La programación de la obra no se apegó a la normatividad aplicable y no cuenta con proyecto ejecutivo completo.

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo a la meta establecida, a lo programado y acorde a las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables, no presenta controles técnicos y

administrativos de la ejecución, ni soporte de los trabajos ejecutados que justifiquen los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción.

No se hace constar que los documentos cumplen con los términos legales necesarios o son suficientes para soportar los procesos.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales dar seguimiento al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo oficial del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso en regiones autorizadas en la fuente de financiamiento y brindar el servicio en beneficio de una población con rezago social y pobreza extrema.

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$817,624.02 (Ochocientos diecisiete mil seiscientos veinticuatro pesos 02/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **OBRAS EJECUTADAS O ACCIONES QUE NO BENEFICIARON A SECTORES DE LA POBLACIÓN EN CONDICIONES DE REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA**; señalándose como resultado de la revisión documental al expediente técnico, un monto injustificado y pago de mano de obra en exceso, por la cantidad de \$670,870.97 (Seiscientos setenta mil ochocientos setenta pesos 97/100 M.N.), significando que dicha cantidad no implica una adición al monto observado de referencia, si no que comprende exclusivamente lo señalado como resultado de la revisión a la comprobación de los recursos.

Observación Número: TM-039/2017/018 DAÑO	Obra Número: 2017300390516
Descripción de la Obra: Rehabilitación de colectores pluviales en diferentes puntos de la ciudad, en la localidad de Coatzacoalcos Ver.	Monto ejercido: \$832,826.00 Monto del Acuerdo: \$500,000.00
Modalidad ejecución: Administración directa	Tipo de adjudicación: No aplica

DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

Derivado de la revisión a la documentación presentada en la entrega de la Cuenta Pública 2017, se encontró el acuerdo de ejecución No. 010/017, el cual señala como importe total del presupuesto de la obra la cantidad de \$500,000.00 I.V.A. incluido; no obstante, en la etapa de Solventación presentaron presupuesto de obra final y explosión de insumos final; asimismo del proyecto ejecutivo presentaron planos y especificaciones particulares; sin embargo, no presentaron dictamen de justificación de la ampliación del monto formalizado en el modificatorio del acuerdo, en el que precise los motivos de la ampliación y la fuente de financiamiento; y facturas por adquisición de insumos; incumpliendo con los artículos 1, 22 último párrafo, 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 1 y 112

fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así mismo, de acuerdo a la inspección física de la obra, esta se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria existiendo localidades con los dos grados de rezago social más alto; en la etapa de solventación no presentaron evidencia documental con la que se pueda justificar que su ejecución beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema, por lo que el gasto efectuado resulta improcedente; incumpliendo con el artículo 33 Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación del FAIS y artículo 14 fracciones I y IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de la inspección física de los Ciudadanos Francisco Ángel Flores Flores y J. Álvaro Torres Guerrero, Auditor Técnico y Responsable Técnico, respectivamente, del Despacho Externo Integradora de Tecnologías de la Información S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2018-016, que se constituyeron el 7 de diciembre de 2017, en conjunto con el Ciudadano Juan Tomas Palma García, Subdirector de Construcción, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio S.O.P. Y D.U.-0589/17, en el sitio de la obra, ubicando las coordenadas de localización 18.150608 latitud norte, - 94.431172 longitud oeste, en la localidad de Coatzacoalcos, en el Municipio de Coatzacoalcos, Ver., con croquis de la obra y presupuesto base, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista como TERMINADA Y OPERANDO.

Asimismo, en la etapa de solventación no presentan documentación que justifique el señalamiento respecto de la mano de obra pagada en exceso, presentaron una lista de raya del periodo 11 al 17 de septiembre del 2017, por un monto de \$36,920.00, misma que se abona al importe del pago de mano de obra y derivado de la revisión de la comprobación del gasto se detectaron pagos en exceso referentes a la mano de obra empleada en la ejecución de los trabajos, de acuerdo al listado de mano de obra que surge de los análisis de precios unitarios del presupuesto base al que se le aplicaron los salarios pagados mediante las listas de raya presentadas como parte de la documentación comprobatoria del gasto, así como pago de mano de obra sin justificación de personal en las listas de raya presentadas; incumpliendo con los artículos 21 fracción I, 24 último párrafo y 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 26 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, resultando un pago improcedente que deberá ser objeto de reintegro; por los conceptos que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	JORNALES PAGADOS (3)	JORNALES VERIFICADOS (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	SALARIO PAGADO (6)	PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Cabo	JOR	443.00	443.00	0.00	\$161.43	\$0.00
Obrero	JOR	3956.00	3956.00	0.00	\$128.57	\$0.00
Ayudante	JOR	744.75	0.00	744.75	\$185.71	\$138,307.52
Oficial	JOR	328.00	0.00	328.00	\$285.71	\$93,712.88
Supervisor	JOR	7.00	0.00	7.00	\$428.57	\$2,999.99
Albañil	JOR	14.00	0.00	14.00	\$285.71	\$3,999.94
Velador	JOR	7.00	0.00	7.00	\$257.14	\$1,799.98
TOTAL						\$240,820.31

*Nota: la descripción de los conceptos y salarios se tomaron textualmente del documento fuente.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales dar seguimiento al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo oficial del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso en regiones autorizadas en la fuente de financiamiento y brindar el servicio en beneficio de una población con rezago social y pobreza extrema.

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$832,826.00 (Ochocientos treinta y dos mil ochocientos veintiséis pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **OBRAS EJECUTADAS O ACCIONES QUE NO BENEFICIARON A SECTORES DE LA POBLACIÓN EN CONDICIONES DE REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA**; señalándose como resultado de la revisión física y del expediente técnico de la obra, la existencia de mano de obra pagada en exceso, por un monto observado de \$240,820.31 (Doscientos cuarenta mil ochocientos veinte pesos 31/100 M.N.), significando que dicha cantidad no implica una adición al monto observado de referencia, si no que comprende exclusivamente lo señalado por mano de obra pagada en exceso, que deberá ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria del fondo.

Observación Número: TM-039/2017/019 DAÑO	Obra Número: 2017300390518
Descripción de la Obra: Pavimentación con concreto hidráulico de la calle Luis Donald Colosio, entre boulevard a Barrillas y Santa Martha en la colonia Solidaridad, en la localidad de Lomas de Barrillas.	Monto ejercido: \$5,851,983.05
Modalidad ejecución: Contrato	Monto contratado: \$5,853,978.52
	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

En la etapa de solventación no presentaron documentación que atienda lo señalado por lo que la observación prevalece como se describe a continuación:

Derivado de la revisión a la documentación presentada en la entrega de la Cuenta Pública 2017, se identificó que cuentan con finiquito de obra; sin embargo, no presentaron convenios modificatorios, así como la documentación soporte de dicho convenio como es el dictamen técnico, la reprogramación y la autorización de prórrogas; asimismo, el proyecto ejecutivo no cuenta con especificaciones particulares, las Garantías de Anticipo y Cumplimiento; además de que las facturas se exhiben ilegibles; incumpliendo con los artículos 1, 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 1 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De acuerdo a la inspección física de los Ciudadanos Francisco Ángel Flores Flores y J. Álvaro Torres Guerrero, Auditor Técnico y Responsable Técnico, respectivamente, del Despacho Externo Integradora de Tecnologías de la Información S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2018-016, que se constituyeron el 7 de diciembre de 2017, en conjunto con el Ciudadano Juan Tomas Palma García, Subdirector de Construcción, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio S.O.P. Y D.U.-0589/17, en el sitio de la obra, ubicando las coordenadas de localización 18.140576 latitud norte, - 94.529172 longitud oeste, en la localidad de Lomas de Barrillas, en el Municipio de Coatzacoalcos, Ver., con croquis y finiquito de obra, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista como TERMINADA Y OPERANDO.

Asimismo, resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos no ejecutados referentes a "Construcción de base arena-cemento...", "Suministro y vaciado de concreto premezclado con fibra de polipropileno (Fibermesh 150)..." y "Construcción de banquetta de concreto F'C= 150 kg/cm² de 10 cm de espesor..."; incumpliendo con los artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 2 fracción XVI, 109 fracciones I y IX, 112 fracción XI, 131 fracción I, 132 y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un pago improcedente que deberá ser objeto de reintegro, dado que la obra se encuentra finiquitada; por los conceptos de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Construcción de base arena-cemento en proporción de 133 Kg de cemento por metro cúbico de arena producto de corte medido suelto, de 12 cm de espesor, tendido con motoconformadora hasta alcanzar una mezcla homogénea, compactado con rodillo liso vibratorio. P.U.O.T. (SIC)	M3	852.62	807.83	44.79	\$551.56	\$24,704.37
Suministro y vaciado de concreto premezclado con fibra de polipropileno (Fibermesh 150) 900 Gr/m3, MR= 42 Kg/cm2 modulo de ruptura a la flexión, especial para pavimentos de 15 cm de espesor. Incluye: adición de humedad previa al colado, vibrado y regleado con rodillo vibratorio marca Rolled screed o similar con motor de 18 Hp, curado con membrana de parafina color blanco, acabado: deberá utilizarse un flotador de aluminio en sentido transversal para darle un perfilado definitivo el texturizado	M3	1,047.60	1,009.79	37.81	\$2,313.04	\$87,456.04

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
transversal se realizará mediante una rastra de alambre en forma de peine o rastrillo metálico, con una separación de 3.00 y 6.00 mm a todo lo ancho de la superficie. P.U.O.T. (SIC)						
Construcción de banquetas de concreto F'C= 150 kg/cm ² de 10 cm de espesor, cortadas con solera de 1" X 1/4" a cada 2.00 m com máximo por lado. Incluye: Afine, Compactación, cimbra, incorporación de humedad previa al colado, junta de celotex de 5/8" X 3".P.U.O.T. (SIC)	M2	1,478.97	1,455.28	23.69	\$262.60	\$6,220.99
SUBTOTAL						\$118,381.40
IVA						\$18,941.02
TOTAL						\$137,322.42

*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales dar seguimiento al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso a beneficio del Municipio.

Derivado de lo anterior, por volúmenes pagados no ejecutados, se determinó que se deberá realizar reintegro a la cuenta bancaria del fondo, por un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$137,322.42 (Ciento treinta y siete mil trescientos veintidós pesos 42/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **PAGOS EN EXCESO**.

Observación Número: TM-039/2017/020 DAÑ	Obra Número: 2017300390524
Descripción de la Obra: Rehabilitación de líneas de conducción en la batería de Calzadas, en la localidad de Coatzacoalcos.	Monto ejercido: \$2,346,871.38 Monto contratado: \$2,470,390.93
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

En la etapa de Solventación, no presentaron documentación que atienda lo señalado por lo que la observación prevalece como se describe a continuación:

Una vez analizada la documentación del expediente técnico unitario, se identifica que el nombre de la obra se registra como "REHABILITACIÓN" que debe corresponder a métodos o procedimientos que sirven para restituir el estado original de las instalaciones que se han visto afectadas o destruidas, como puede ser el caso de retiro de tubería en mal estado, sustitución de tubería en tramos aislados, reemplazo de bomba existente, entre otros; por lo que los trabajos encontrados y comprobados en el gasto que corresponden al proyecto ejecutivo y contratado, así como en el reporte fotográfico de las estimaciones de obra, solamente justifican trabajos correspondientes a la construcción de una línea de conducción.

En seguimiento a la documentación presentada en la entrega de la Cuenta Pública 2017, se identificó que cuentan con finiquito de obra; sin embargo, no presentaron Validación del proyecto por parte de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Garantías de Cumplimiento y de Vicios Ocultos; asimismo, el proyecto ejecutivo carece de planos y especificaciones particulares; incumpliendo con los artículos 1, 12 segundo párrafo, 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 1, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria existiendo localidades con dos grados de rezago social más alto y no se encontró evidencia documental con la que se pueda justificar que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema, por lo que el gasto efectuado resulta impropio; incumpliendo con el artículo 33 Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación del FAIS y artículo 14 fracciones I y IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De acuerdo a la inspección física de los Ciudadanos Francisco Ángel Flores Flores y J. Álvaro Torres Guerrero, Auditor Técnico y Responsable Técnico, respectivamente, del Despacho Externo Integradora de Tecnologías de la Información S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos Externos

y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2018-016, que se constituyeron el 20 de diciembre de 2017, en conjunto con el Ciudadano Juan Tomas Palma García, Representante ampliamente facultado, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio S.O.P. Y D.U.-0589/17, en el sitio de la obra, ubicando las coordenadas de localización 18.121153 latitud norte, -94.551581 longitud oeste, en la localidad de Coatzacoalcos, en el Municipio de Coatzacoalcos, Ver., con croquis de la obra y finiquito de obra, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

Asimismo, resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos no ejecutados referentes a "Relleno con material producto de excavación libre de maleza y basura..."; incumpliendo con los artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 2 fracción XVI, 109 fracciones I y IX, 112 fracción XI, 131 fracción I, 132 y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 73 Ter fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un pago improcedente que deberá ser objeto de reintegro, dado que la obra se encuentra finiquitada; por los conceptos de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Relleno con material producto de excavación libre de maleza y basura con equipo mecánico, en capas de 20 cm de espesor hasta subrasante, compactando al 95% proctor con compactador manual (bailarina), incorporando humedad óptima para su compactación. (P.U.O.T.). (SIC)	M3	5,126.55	2,727.64	2,398.91	\$82.38	\$197,622.21
SUBTOTAL						\$197,622.21
IVA						\$31,619.55
TOTAL						\$229,241.76

*Nota: la descripción del concepto y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales dar seguimiento al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo oficial del Ayuntamiento, realizando

el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso a beneficio del Municipio en regiones autorizadas en la fuente de financiamiento y brindar el servicio en beneficio de una población con rezago social y pobreza extrema.

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$2,346,871.38 (Dos millones trescientos cuarenta y seis mil ochocientos setenta y un pesos 38/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **OBRAS EJECUTADAS O ACCIONES QUE NO BENEFICIARON A SECTORES DE LA POBLACIÓN EN CONDICIONES DE REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA**; señalándose como resultado de la revisión física y del expediente técnico de la obra, la existencia de volúmenes pagados no ejecutados por un monto observado de \$229,241.76 (Doscientos veintinueve mil doscientos cuarenta y un pesos 76/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al monto observado de referencia, si no que comprende exclusivamente lo señalado por volúmenes pagados no ejecutados, que deberán ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria del fondo, dado que la obra se encontró finiquitada.

Observación Número: TM-039/2017/021 DAÑ	Obra Número: 2017300390752
Descripción de la Obra: Rehabilitación de alumbrado público en diversos puntos de la ciudad, en la localidad de Coatzacoalcos.	Monto ejercido: \$3,565,955.72 Monto del acuerdo: \$978,245.00
Modalidad ejecución: Administración directa	Tipo de adjudicación: No aplica

DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

En la etapa de Solventación, no presentaron documentación que atienda lo señalado por lo que la observación prevalece como se describe a continuación:

En seguimiento a la documentación presentada en la entrega de la Cuenta Pública 2017, se identificó que cuentan con acuerdo de ejecución No. 005/017, el cual señala como importe total del presupuesto de la obra la cantidad de \$978,245.00 I.V.A. incluido; no obstante, dicho monto no coincide con el monto reportado como ejercido sin existir un dictamen de justificación de la ampliación del monto formalizado en el modificadorio del acuerdo, en el que precise los motivos de la ampliación y la fuente de financiamiento; así mismo, no presentaron presupuesto de obra final, explosión de insumos final, bitácora de obra y reporte fotográfico; asimismo, el proyecto ejecutivo carece de planos y especificaciones generales; incumpliendo con los artículos 1, 22 último párrafo, 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 1 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el cierre de ejercicio de la Cuenta Pública 2017 se registra la obra con un monto de \$3,565,955.72 (Tres millones quinientos sesenta y cinco mil novecientos cincuenta y cinco pesos 72/100 M.N.); y el monto de la documentación comprobatoria presentada, consistente en pólizas de cheque, facturas y listas de raya, presentan gastos por un monto de \$2,479,834.90 (Dos millones cuatrocientos setenta y nueve mil ochocientos treinta y cuatro pesos 90/100 M.N.); por lo que existe pago injustificado por \$1,086,120.82 (Un millón ochenta y seis mil ciento veinte pesos 82/100 M.N.); incumpliendo con los Artículos 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 109 fracciones I, VI y XIII y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Monto reportado en cierre de ejercicio	Monto pagado en pólizas de cheque, facturas y listas de raya	Monto Injustificado
\$3,565,955.72	\$2,479,834.90	\$1,086,120.82

Así mismo, de acuerdo a la inspección física, se encontró que la obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria existiendo localidades con dos grados de rezago social más alto y no se encontró evidencia documental con la que se pueda justificar que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema, por lo que el gasto efectuado resulta improcedente; incumpliendo con el artículo 33 Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación del FAIS y artículo 14 fracciones I y IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De acuerdo a la inspección física de los Ciudadanos Francisco Ángel Flores Flores y J. Álvaro Torres Guerrero, Auditor Técnico y Responsable Técnico, respectivamente, del Despacho Externo Integradora de Tecnologías de la Información S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2018-016, se constituyeron el 13 de diciembre de 2017, en conjunto con el Ciudadano Juan Tomas Palma García, Subdirector de Construcción, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio S.O.P Y D.U.-0589/17, en el sitio de la obra, ubicando las coordenadas de localización 18.153066 latitud norte, -94.436872 longitud oeste, en la localidad de Coatzacoalcos, en el Municipio de Coatzacoalcos, Ver., con croquis de la obra, documentación comprobatoria del gasto, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica y GPS; encontrando la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

Asimismo, resultado de las medidas obtenidas en la revisión física de la comprobación del gasto se detectó pago en exceso de insumo no aplicado en obra, referente a "Calima II con foco y balastro aditivo metálico de 320W pulso"; incumpliendo con los artículos 21 fracción I, 24 último párrafo y 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 26 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado

de Veracruz de Ignacio de Llave, resultando un pago improcedente que deberá ser objeto de reintegro, por los conceptos que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Calima II con foco y balastro aditivo metálico de 320W pulso	PZA	45.00	0.00	45.00	\$4,655.17	\$209,482.65
SUBTOTAL						\$209,482.65
IVA						\$33,517.22
TOTAL						\$242,999.87

*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, resultado de la revisión de la comprobación del gasto se detectaron pagos en exceso referentes a la mano de obra empleada en la ejecución de los trabajos, de acuerdo al listado de mano de obra que surge de los análisis de precios unitarios del presupuesto base al que se le aplicaron los salarios pagados mediante las listas de raya presentadas como parte de la documentación comprobatoria del gasto, así como pago de mano de obra sin justificación de personal en las listas de raya presentadas; incumpliendo con los artículos 21 fracción I, 24 último párrafo y 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 26 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, resultando un pago improcedente que deberá ser objeto de reintegro; por los conceptos que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	JORNALES PAGADOS (3)	JORNALES VERIFICADOS (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	SALARIO PAGADO (DE ACUERDO A LAS LISTAS DE RAYA) (6)	PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Eléctrico	JOR	1,071.00	182.94	888.06	\$300.00	\$266,418.00
Auxiliar	JOR	192.00	186.43	5.57	\$300.00	\$1,671.00
Supervisor	JOR	16.00	0.00	16.00	\$214.29	\$3,428.64
TOTAL						\$271,517.64

*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Derivado de lo anterior se determina lo siguiente:

La programación de la obra no se apegó a la normatividad aplicable y no cuenta con proyecto ejecutivo completo.

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo a la meta establecida, a lo programado y acorde a las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables, no presenta controles técnicos y administrativos de la ejecución, ni soporte de los trabajos ejecutados que justifiquen los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción y si se realizó la inscripción de la obra en el inventario del ente fiscalizable.

No se hace constar que los documentos cumplen con los términos legales necesarios o son suficientes para soportar los procesos.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales dar seguimiento al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo oficial del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso a beneficio del Municipio en regiones autorizadas en la fuente de financiamiento y brindar el servicio en beneficio de una población con rezago social y pobreza extrema.

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$3,565,955.72 (Tres millones quinientos sesenta y cinco mil novecientos cincuenta y cinco pesos 72/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **OBRAS EJECUTADAS O ACCIONES QUE NO BENEFICIARON A SECTORES DE LA POBLACIÓN EN CONDICIONES DE REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA**; señalándose como resultado de la revisión documental al expediente técnico, un pago injustificado e insumos y mano de obra pagada en exceso, por la cantidad de \$1,600,638.33 (Un millón seiscientos mil seiscientos treinta y ocho pesos 33/100 M.N.), significando que dicha cantidad no implica una adición al monto observado de referencia, si no que comprende exclusivamente lo señalado como resultado de la revisión a la comprobación de los recursos.

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

Observación Número: TM-039/2017/022 DAÑ	Obra Número: 2017300390200
Descripción de la Obra: Rehabilitación de alumbrado público en diversos puntos de la ciudad, en la localidad de Coatzacoalcos.	Monto ejercido: \$409,817.29
Modalidad ejecución: Administración directa	Monto del acuerdo: \$2,000,000.00
	Tipo de adjudicación: No aplica

DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

En la etapa de Solventación, no presentaron documentación que atienda lo señalado por lo que la observación prevalece como se describe a continuación:

En seguimiento a la documentación presentada en la entrega de la Cuenta Pública 2017, se identificó que presentaron acuerdo de ejecución No. 011/017 por la cantidad de \$2,000,000.00; sin embargo, no presentaron presupuesto de obra final, explosión de insumos final, bitácora de obra, números generadores de volúmenes de obra ejecutada, reporte fotográfico de la ejecución de la obra y de la documentación comprobatoria de gasto no exhiben listas de raya y recibos; tampoco presentaron Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social; asimismo, el proyecto ejecutivo carece de planos y especificaciones particulares; además se encontraron incompletas las pólizas de cheques y facturas de la documentación comprobatoria del gasto dado que no coincide con el monto reportado como ejercido; incumpliendo con los artículos 1, 22 último párrafo, 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 1 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el cierre de ejercicio de la cuenta pública 2017 se registra la obra con un monto de \$409,817.29 (Cuatrocientos nueve mil ochocientos diecisiete pesos 29/100 M.N.) y el monto de la documentación comprobatoria presentada, consistente en pólizas de cheque, facturas y listas de raya, presentan gastos por un monto de \$242,397.00 (Doscientos cuarenta y dos mil trescientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.); por lo que se identificó un pago injustificado por \$167,420.29 (Ciento sesenta y siete mil cuatrocientos veinte pesos 29/100 M.N.); incumpliendo con los artículos 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 109 fracciones I, VI y XIII y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Monto reportado en cierre de ejercicio	Monto pagado en pólizas de cheque, facturas y listas de raya	Monto injustificado
\$409,817.29	\$242,397.00	\$167,420.29

De acuerdo a la inspección física de los Ciudadanos Francisco Ángel Flores Flores y J. Álvaro Torres Guerrero, Auditor Técnico, y Responsable Técnico, respectivamente, del Despacho externo Integradora de Tecnologías de la Información S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2018-016, se constituyeron 30 de diciembre de 2017, en conjunto con el Ciudadano Juan Tomas Palma García, Subdirector de

Construcción, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio S.O.P Y D.U.-0589/17, en la localidad de Coatzacoalcos, en el Municipio de Coatzacoalcos, Ver., con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, sin embargo en la fecha programada el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, hecho que consta en acta circunstanciada de fecha 30 de diciembre de 2017, lo que imposibilita determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los trabajos e impide la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

Derivado de lo anterior se determina lo siguiente:

La programación de la obra no se apegó a la normatividad aplicable y no cuenta con proyecto ejecutivo completo.

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo a la meta establecida, a lo programado y acorde a las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables, no presenta controles técnicos y administrativos de la ejecución, ni soporte de los trabajos ejecutados que justifiquen los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción y si se realizó la inscripción de la obra en el inventario del Ente Fiscalizable.

No se hace constar que los documentos cumplen con los términos legales necesarios o son suficientes para soportar los procesos.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales dar seguimiento al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso a beneficio del Municipio.

Derivado de lo anterior, por no presentar el total de la documentación comprobatoria del gasto, se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$409,817.29 (Cuatrocientos nueve mil ochocientos diecisiete pesos 29/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LAS EROGACIONES**; señalándose como resultado de la revisión documental al expediente técnico, un pago injustificado por la cantidad de \$167,420.29 (Ciento sesenta y siete mil cuatrocientos veinte pesos 29/100 M.N.), significando que dicha cantidad no implica una adición al monto observado de referencia, si no que comprende exclusivamente lo señalado como resultado de la revisión a la comprobación de los recursos.

Observación Número: TM-039/2017/023 DAÑ	Obra Número: 2017300390206
Descripción de la Obra: Limpieza de Playa, en la localidad de Coatzacoalcos.	Monto ejercido: \$4,571,597.02 Monto del acuerdo: \$4,571,597.02
Modalidad ejecución: Administración directa	Tipo de adjudicación: No aplica

DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

En la etapa de Solventación, no presentaron documentación que atienda lo señalado por lo que la observación prevalece como se describe a continuación:

En seguimiento a la documentación presentada en la entrega de la Cuenta Pública 2017, se identificó que presentaron acuerdo de ejecución No. 032/017 por la cantidad de \$4,571,597.02; sin embargo, no presentaron presupuesto de obra final, explosión de insumos final; asimismo, el proyecto ejecutivo no cuenta con planos y especificaciones generales, así mismo exhiben incompleta la documentación comprobatoria del gasto, dado que el monto comprobado con pólizas de cheque y facturas de pago no coincide con el monto reportado como ejercido, además de no presentar listas de raya y recibos (en su caso); incumpliendo con los artículos 1, 22 último párrafo, 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 1 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el cierre de ejercicio de la cuenta pública 2017 se registra la obra con un monto de \$4,571,597.02 (Cuatro millones quinientos setenta y un mil quinientos noventa y siete pesos 02/100 M.N.); y el monto de la documentación comprobatoria presentada, consistente en pólizas de cheque, facturas y listas de raya, presentan gastos por un monto de \$3,878,000.01 (Tres millones ochocientos setenta y ocho mil pesos 01/100 M.N.); por lo que se identificó un pago injustificado por \$693,597.01 (Seiscientos noventa y tres mil quinientos noventa y siete pesos 01/100 M.N.); incumpliendo con los artículos 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 109 fracciones I, VI y XIII y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Monto reportado en cierre de ejercicio	Monto pagado en pólizas de cheque, facturas y listas de raya	Monto injustificado
\$4,571,597.02	\$3,878,000.01	\$693,597.01

De acuerdo a la inspección física de los Ciudadanos Francisco Ángel Flores Flores y J. Álvaro Torres Guerrero, Auditor Técnico y Responsable Técnico, respectivamente, del Despacho externo Integradora de Tecnologías de la Información S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2018-016, se constituyeron el 26 de diciembre de 2017, en conjunto con el Ciudadano Juan Tomas Palma García, Subdirector de Construcción, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio S.O.P. Y D.U.-0589/17, en el sitio de la obra, ubicando las coordenadas de localización 18.154886 latitud norte, -94.426928 longitud oeste, en la localidad de Coatzacoalcos, en el Municipio de Coatzacoalcos, Ver., con croquis de la obra, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica y GPS; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presenta la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilita determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impide la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

Derivado de lo anterior se determina lo siguiente:

La programación de la obra no se apegó a la normatividad aplicable y no cuenta con proyecto ejecutivo completo.

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo a la meta establecida, a lo programado y acorde a las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables, no presenta controles técnicos y administrativos de la ejecución, ni soporte de los trabajos ejecutados que justifiquen los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción.

No se hace constar que los documentos cumplen con los términos legales necesarios o son suficientes para soportar los procesos.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales dar seguimiento al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso a beneficio del Municipio.

Derivado de lo anterior, por pago injustificado, se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$693,597.01 (Seiscientos noventa y tres mil quinientos noventa y siete pesos 01/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **PAGOS IMPROCEDENTES**.

Observación Número: TM-039/2017/024 DAÑ	Obra Número: 2017300390215
Descripción de la Obra: Mejoramiento de Imagen Urbana en Malecón Costero, en la localidad de Coatzacoalcos.	Monto ejercido: \$2,605,134.13 Monto del acuerdo: \$4,000,000.00
Modalidad ejecución: Administración directa	Tipo de adjudicación: No aplica

DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

En la etapa de Solventación, no presentaron documentación que atienda lo señalado por lo que la observación prevalece como se describe a continuación:

En seguimiento a la documentación presentada en la entrega de la Cuenta Pública 2017, se identificó que presentaron acuerdo de ejecución No. 014/017 por la cantidad de \$4,000,000.00; no obstante, no presentaron del proyecto ejecutivo planos, catálogo de conceptos, números generadores de volúmenes de obra y especificaciones generales y particulares; presupuesto base a costo directo, presupuesto de obra final, explosión de insumos final, bitácora de obra, números generadores de volúmenes de obra ejecutada, croquis de ubicación, reporte fotográfico de la ejecución de la obra y Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social; asimismo presentan incompleta la documentación comprobatoria del gasto, dado que el monto comprobado con pólizas de cheque, facturas de pago y listas de raya, no coincide con el monto reportado como ejercido; incumpliendo con los artículos 22 último párrafo, 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el cierre de ejercicio de la Cuenta Pública 2017 se registra la obra con un monto de \$2,605,134.13 (Dos millones seiscientos cinco mil ciento treinta y cuatro pesos 13/100 M.N.); y el monto de la documentación comprobatoria presentada, consistente en pólizas de cheque, facturas y listas de raya, presentan gastos por un monto de \$1,337,957.16 (Un millón trescientos treinta y siete mil novecientos cincuenta y siete pesos 16/100 M.N.); por lo que se identificó un pago injustificado por \$1,267,176.97 (Un millón doscientos sesenta y siete mil ciento setenta y seis pesos 97/100 M.N.); incumpliendo con los artículos 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 109 fracciones I, VI y XIII y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Monto reportado en cierre de ejercicio	Monto pagado en pólizas de cheque, facturas y listas de raya	Monto Injustificado
\$2,605,134.13	\$1,337,957.16	\$1,267,176.97

De acuerdo a la inspección física de los Ciudadanos Francisco Ángel Flores Flores y J. Álvaro Torres Guerrero, Auditor Técnico, y Responsable Técnico, respectivamente, del Despacho externo Integradora de Tecnologías de la Información S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2018-016, se constituyeron el 13 de diciembre de 2017, en conjunto con el Ciudadano Juan Tomas Palma García, Subdirector de Construcción, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio S.O.P Y D.U.-0589/17, en la localidad de Coatzacoalcos, en el Municipio de Coatzacoalcos, Ver., con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, sin embargo en la fecha programada, el Ente Fiscalizable no presenta la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, hecho que consta en Acta Circunstanciada de fecha 13 de febrero de 2018, lo que imposibilita determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impide la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

Derivado de lo anterior se determina lo siguiente:

La programación de la obra no se apegó a la normatividad aplicable y no cuenta con proyecto ejecutivo completo.

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo a la meta establecida, a lo programado y acorde a las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables, no presenta controles técnicos y administrativos de la ejecución, ni soporte de los trabajos ejecutados que justifiquen los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción y si se realizó la inscripción de la obra en el inventario del Ente Fiscalizable.

No se hace constar que los documentos cumplen con los términos legales necesarios o son suficientes para soportar los procesos.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales dar seguimiento al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso a beneficio del Municipio.

Derivado de lo anterior, por un pago injustificado, se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$1,267,176.97 (Un millón doscientos sesenta y siete mil ciento setenta y seis pesos 97/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **PAGOS IMPROCEDENTES**.

Observación Número: TM-039/2017/025 DAÑ	Obra Número: 2017300390258
Descripción de la Obra: Manejo de Imagen Urbana en Diversos Puntos de la Ciudad, en la localidad de Coatzacoalcos.	Monto ejercido: \$4,439,677.82 Monto del acuerdo: \$3,500,000.00
Modalidad ejecución: Administración directa	Tipo de adjudicación: No aplica

DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

En la etapa de Solventación, no presentaron documentación que atienda lo señalado por lo que la observación prevalece como se describe a continuación:

En seguimiento a la documentación presentada en la entrega de la Cuenta Pública 2017, se identificó que presentaron acuerdo de ejecución No. 028/017 por la cantidad de \$3,500,000.00; I.V.A. incluido, el cual no coincide con el monto ejercido, sin existir un dictamen de justificación de la ampliación del monto formalizado en el modificatorio del acuerdo, en el que precise los motivos de la ampliación y la fuente de financiamiento; así mismo, no presentaron presupuesto base a costo directo, presupuesto de obra final, explosión de insumos final y bitácora de obra y reporte fotográfico de la ejecución de la obra; asimismo, el proyecto ejecutivo no cuenta con planos y especificaciones particulares; conjuntamente exhiben incompleta la documentación comprobatoria del gasto, dado que el monto comprobado con pólizas de cheque, facturas de pago y listas de raya no coincide con el monto reportado como ejercido; incumpliendo con los artículos 1, 22 último párrafo, 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 1 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el cierre de ejercicio de la Cuenta Pública 2017 se registra la obra con un monto de \$4,439,677.82 (Cuatro millones cuatrocientos treinta y nueve mil seiscientos setenta y siete pesos 82/100 M.N.); y el monto de la documentación comprobatoria presentada, consistente en pólizas de cheque, facturas y listas de raya, presentan gastos por un monto de \$2,994,785.61 (Dos millones novecientos noventa y cuatro mil setecientos ochenta y cinco pesos 61/100 M.N.); por lo que se identificó un pago injustificado por \$1,444,892.21 (Un millón cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y dos pesos 21/100 M.N.); incumpliendo con los artículos 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 109 fracciones I, VI y XIII y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Monto reportado en cierre de ejercicio	Monto pagado en pólizas de cheque, facturas y listas de raya	Monto injustificado
\$4,439,677.82	\$2,994,785.61	\$1,444,892.21

Derivado de lo anterior se determina lo siguiente:

La programación de la obra no se apegó a la normatividad aplicable y no cuenta con proyecto ejecutivo completo.

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo a la meta establecida, a lo programado y acorde a las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables, no presenta controles técnicos y administrativos de la ejecución, ni soporte de los trabajos ejecutados que justifiquen los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción y si se realizó la inscripción de la obra en el inventario del ente fiscalizable.

No se hace constar que los documentos cumplen con los términos legales necesarios o son suficientes para soportar los procesos.

De acuerdo a la inspección física de los Ciudadanos Francisco Ángel Flores Flores y J. Álvaro Torres Guerrero, Auditor Técnico y Responsable Técnico, respectivamente, del Despacho externo Integradora de Tecnologías de la Información S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2018-016, se constituyeron el día 26 de diciembre de 2017, en conjunto con el Ciudadano Juan Tomas Palma García, Subdirector de Construcción, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio S.O.P Y D.U.-0589/17, en el sitio de la obra, ubicando las coordenadas de localización 18.150990 latitud norte, -94.459500 longitud oeste, en la localidad de Coatzacoalcos, en el Municipio de Coatzacoalcos, Ver., con croquis de la obra y documentación comprobatoria del gasto, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro y GPS; encontrando la obra a la vista como TERMINADA Y OPERANDO.

Asimismo, resultado de las medidas obtenidas en la revisión física de la revisión de la comprobación del gasto se detectó un pago en exceso de insumo no aplicados en obra, referente a "Pintura vinílica"; incumpliendo con los artículos 21 fracción I, 24 último párrafo y 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 26 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, resultando un pago improcedente que deberá ser objeto de reintegro, por los conceptos que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO OBSERVADO (7) = (5) * (6)
Pintura vinílica	cubetas	97.00	10.37	86.63	\$1,700.00	\$147,271.00
SUBTOTAL						\$147,271.00
IVA						\$23,563.36
TOTAL						\$170,834.36

*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales dar seguimiento al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso a beneficio del Municipio.

Derivado de lo anterior, pago injustificado y pago de insumos en exceso, se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$1,615,726.57 (Un millón seiscientos quince mil setecientos veintiséis pesos 57/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **PAGOS IMPROCEDENTES**

FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS MARÍTIMOS

Observación Número: TM-039/2017/026 DAÑ	Obra Número: 2017300391650A
Descripción de la Obra: Reforestación y rescate de áreas verdes y dunas naturales en zona de Malecón Costero etapa I y II, en la localidad de Coatzacoalcos.	Monto ejercido: \$1,735,700.00
	Monto contratado: \$1,735,700.00
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

Derivado de la revisión a la documentación presentada en la entrega de la Cuenta Pública 2017, se identificó que cuentan con finiquito de obra; en la etapa de solventación presentaron del proyecto ejecutivo especificaciones generales y particulares; contrato de obra; sin embargo, no presentaron Garantía de Vicios Ocultos; cabe señalar que el contrato de obra menciona dentro de las declaraciones que el recurso será proveniente del Ramo 033 Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM), siendo que los recursos provienen del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos Marítimos (FEFMPHM) sin que se presenta dictamen que justifique el cambio de fuente de financiamiento; la

bitácora de obra no cuenta con autorización de la Secretaría de la Función Pública (SFP) para la excepción de Bitácora Electrónica de Obra Pública (BEOP); incumpliendo con el artículo 1 fracción VI y 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y artículos 1, 115 fracción IV y 264 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

De acuerdo a la inspección física de los Ciudadanos Francisco Ángel Flores Flores y J. Álvaro Torres Guerrero, Auditor Técnico y Responsable Técnico, respectivamente, del Despacho Externo Integradora de Tecnologías de la Información S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2018-016, que se constituyeron el 27 de diciembre de 2017, en conjunto con el Ciudadano Juan Tomas Palma García, Subdirector de Construcción, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio S.O.P Y D.U.-0589/17, en el sitio de la obra, ubicando las coordenadas de localización 18.156456 latitud norte, -94.417976 longitud oeste, en la localidad de Coatzacoalcos, en el Municipio de Coatzacoalcos, Ver., con croquis y finiquito de obra, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

En la etapa de solventación presentan números generadores de volúmenes y reporte fotográfico constante de cinco tomas de la ejecución de los conceptos observados, sin embargo no se exhibe levantamiento físico que sea congruente con los números generadores que demuestren los volúmenes realizados por lo que no se puede considerar que justifican lo señalado, por lo que se determina que:

Resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos no ejecutados referentes a "Preparación de la superficie, mediante la extracción de 10 cm de espesor del material existente..." y "Suministro y siembra de pasto japonés (en rollo)..."; incumpliendo con el artículo 54 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 2 fracciones VII y XIV, 113 fracciones I y IX, 115 fracción XI, 130 fracción I, 131 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, resultando un pago improcedente que deberá ser objeto de reintegro, dado que la obra se encuentra finiquitada; por los conceptos de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Preparación de la superficie, mediante la extracción de 10 cm de espesor del material existente. Incluye: remoción del material mediante pico y/o pala, carga y acarreo del material y nivelación de la superficie. (P.U.O.T.) (SIC)	M2	6,838.63	6,382.64	455.99	\$38.46	\$17,537.38
Suministro y siembra de pasto japonés (en rollo). Incluye: fertilización y riego, mantenimiento por 30 días, mano de obra, herramienta menor, acarreos locales hasta 20.00 m y todo lo necesario para su correcta ejecución (P.U.O.T.) (SIC)	M2	5,045.70	4,493.20	552.50	\$91.80	\$50,719.50
SUBTOTAL						\$68,256.88
IVA						\$10,921.10
TOTAL						\$79,177.98

*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales dar seguimiento al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo oficial del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso a beneficio del Municipio.

Derivado de lo anterior, por volúmenes pagados no ejecutados, se determinó que se deberá realizar reintegro a la cuenta bancaria del fondo, por un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$79,177.98 (Setenta y nueve mil ciento setenta y siete pesos 98/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **PAGOS EN EXCESO**.

FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSIÓN-F-2017

Observación Número: TM-039/2017/027 DAÑ	Obra Número: 2017300391756
Descripción de la Obra: Pavimentación con concreto hidráulico de la calle Teotihuacán entre av. Universidad y Tulum colonia Teresa Morales, en la localidad de Coatzacoalcos.	Monto ejercido: \$2,236,065.00 Monto contratado: \$7,453,550.00
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

En la etapa de Solventación, no presentaron documentación que atienda lo señalado por lo que la observación prevalece como se describe a continuación:

En seguimiento a la documentación presentada en la entrega de la Cuenta Pública 2017, se encontró contrato de obra No. FORTAFIN-F006/7 por la cantidad de \$7,453,350.00 y presupuesto contratado; sin embargo, no presentaron factibilidad y validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) respecto de las partidas de agua potable y drenaje, bitácora de obra, estimaciones de obra, números generadores de volúmenes de obra ejecutada, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión de concreto hidráulico; asimismo, el proyecto ejecutivo no cuenta con planos y especificaciones particulares, y de las Garantías de Anticipo y de Cumplimiento se encuentran incompletas, faltando parte de la página presentada; incumpliendo con los artículos 1 fracción VI y 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y artículos 1, 115 fracción IV y 264 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

De acuerdo a la inspección física de los Ciudadanos Francisco Ángel Flores Flores y J. Álvaro Torres Guerrero, Auditor Técnico, y Responsable Técnico, respectivamente, del Despacho Externo Integradora de Tecnologías de la Información S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2018-016, que se constituyeron el 15 de diciembre de 2017, en conjunto con el Ciudadano Juan Tomas Palma García, Subdirector de Construcción, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio S.O.P Y D.U.-0589/17, en la localidad de Coatzacoalcos, en el Municipio de Coatzacoalcos, Ver., con la finalidad de

verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, sin embargo en la fecha programada el Ente Fiscalizable no identificó la localización de la obra para su verificación física, por lo que se observa su situación como SIN INICIAR (NO EJECUTADA), como consta en Acta Circunstanciada de fecha 15 de diciembre de 2017; incumpliendo con los artículos 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 113 fracciones I y VI y 115 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Derivado de lo anterior no se justifica el monto aplicado en la obra resultando un PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$2,236,065.00 (Dos millones doscientos treinta y seis mil sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), determinando lo siguiente:

La programación de la obra no se apegó a la normatividad aplicable, no cuenta con proyecto ejecutivo completo, ni con la factibilidad por parte de la Dependencia Normativa.

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo a la meta establecida, a lo programado y acorde a las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables, no presenta controles técnicos y administrativos de la ejecución, ni soporte de los trabajos ejecutados que justifiquen los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega – Recepción y se emitió la garantía correspondiente.

No se hace constar que los documentos cumplen con los términos legales necesarios o son suficientes para soportar los procesos.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales dar seguimiento al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso a beneficio del Municipio.

Derivado de lo anterior, por obra no ejecutada (no iniciada), se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$2,236,065.00 (Dos millones doscientos treinta y seis mil sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **PAGOS IMPROCEDENTES**.

Observación Número: TM-039/2017/028 DAÑO	Obra Número: 2017300391757
Descripción de la Obra: Pavimentación con concreto hidráulico en la calle Abraham Zabludovski entre el Teatro de la Ciudad y General Anaya, Colonia Santa Isabel, en la localidad de Coatzacoalcos.	Monto ejercido: \$2,994,831.21
Modalidad ejecución: Contrato	Monto contratado: \$9,982,770.71
	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

En la etapa de Solventación, no presentaron documentación que atienda lo señalado por lo que la observación prevalece como se describe a continuación:

En seguimiento a la documentación presentada en la entrega de la Cuenta Pública 2017, se identificó que presentó finiquito de obra; sin embargo, no presentaron factibilidad del proyecto por la Dependencia Normativa, pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión del concreto simple, Garantía de Vicios Ocultos; asimismo, el proyecto ejecutivo carece de planos y especificaciones particulares, la bitácora de obra se presenta de forma convencional y no se tiene autorización para la excepción de la Bitácora Electrónica de Obra Pública (BEOP) por parte de Secretaría de la Función Pública (SFP); incumpliendo con el artículo 1 fracción VI y 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 1, 115 fracción IV y 264 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y, artículos 7 y 8 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De acuerdo a la inspección física de los Ciudadanos Francisco Ángel Flores Flores y J. Álvaro Torres Guerrero, Auditor Técnico y Responsable Técnico, respectivamente, del Despacho Externo Integradora de Tecnologías de la Información S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2018-016, que se constituyeron el 31 de diciembre de 2017, en conjunto con el Ciudadano Juan Tomas Palma García, Subdirector de Construcción, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio S.O.P. Y D.U.-0589/17, en el sitio de la obra, ubicando las coordenadas de localización 18.137801 latitud norte, --94.479943 longitud oeste, en la localidad de Coatzacoalcos, en el Municipio de Coatzacoalcos, Ver., con croquis de la obra, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, GPS, encontrando la obra a la vista SIN INICIAR (NO EJECUTADA); de acuerdo a las coordenadas geográficas proporcionadas se observó que ya existía dicho pavimento; incumpliendo con los artículos 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 113 fracciones I y VI y 115 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Derivado de lo anterior no se justifica el monto aplicado en la obra resultando un PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$2,994,831.21 (Dos millones novecientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y un pesos 21/100 M.N.), determinando lo siguiente:

La programación de la obra no se apegó a la normatividad aplicable, no cuenta con proyecto ejecutivo completo, ni con la Factibilidad por parte de la Dependencia Normativa.

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo a la meta establecida, a lo programado y acorde a las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables, no presenta controles técnicos y administrativos de la ejecución, ni soporte de los trabajos ejecutados que justifiquen los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega – Recepción y se emitió la garantía correspondiente.

No se hace constar que los documentos cumplen con los términos legales necesarios o son suficientes para soportar los procesos.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales dar seguimiento al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso a beneficio del Municipio.

Derivado de lo anterior, por obra no ejecutada (no iniciada), se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$2,994,831.21 (Dos millones novecientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y un pesos 21/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **PAGOS IMPROCEDENTES**.

FONDO DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSIÓN B

Observación Número: TM-039/2017/029 DAÑO	Obra Número: 2017300391155
Descripción de la Obra: Pavimentación con concreto hidráulico del Circuito Vial Primera Etapa entre General Anaya y 5 de Febrero Colonia Santa Rosa, en la localidad de Coatzacoalcos.	Monto ejercido: \$20,864,001.03 Monto del contrato FORTAFIN-B-005/17: \$4,150,560.75 Monto del contrato FORTAFIN-B-006/17: \$10,382,333.09 Monto del contrato FORTAFIN-B-007/17: \$5,107,907.19
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

Derivado de la revisión de la documentación que conforma el expediente unitario de la obra, se determinó que el registro de la obra se integra por tres contratos con el mismo objeto "Pavimentación con concreto hidráulico del circuito vial primera etapa entre General Anaya y 5 de febrero Santa Rosa"; el primero FORTAFIN-B-005/17 por un monto de \$4,150,560.75; el segundo FORTAFIN-B-006/17 por un monto de \$10,382,333.09, el tercero FORTAFIN-B-007/17 por un monto de \$5,107,907.19.

De lo anterior, se determinó que existe fraccionamiento del proyecto ya que se adjudicó en varios contratos por lo que los Servidores Públicos incumplieron con la normatividad vigente en la realización de los procesos de adjudicación de contratos al trasgredir los criterios de imparcialidad y transparencia, por no llevar a cabo la Licitación Pública y haber adjudicado los contratos por invitación a cuando menos tres personas; incumpliendo con lo previsto en los artículos 27 fracción II y párrafos del tercero al sexto, 38, 41, 42, 43 y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 36, 59, 60, 67, 68, 73, 74, 77 y 78 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

– Del contrato de obra Número FORTAFIN-B-005/17:

Derivado de la revisión a la documentación presentada en la entrega de la Cuenta Pública 2017, se identificó que presentaron factibilidad del proyecto por parte de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV); en la etapa de solventación presentaron documentación del proceso de planeación y de licitación, así como documentación comprobatoria del gasto que incluye el finiquito de obra por un monto de \$4,150,560.75, Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social; sin embargo, no presentaron Acta de Adjudicación o Fallo, bitácora de obra y Garantía de Vicios Ocultos; incumpliendo con el artículo 1 fracción VI y 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y artículos 1, 115 fracción IV y 264 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

De acuerdo a la inspección física de los ciudadanos Francisco Ángel Flores Flores y J. Álvaro Torres Guerrero, Auditor Técnico y Responsable Técnico, respectivamente, del Despacho externo Integradora de Tecnologías de la Información S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2018-016, que se constituyeron el 22 de diciembre de 2017, en conjunto con el Ciudadano Juan Tomas Palma García, Subdirector de Construcción, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio S.O.P. Y D.U.-0589/17, en el sitio de la obra, ubicando las coordenadas de localización 18.124797 latitud norte, -94.476352 longitud oeste, en la localidad de Coatzacoalcos, en el Municipio de Coatzacoalcos, Ver., con croquis de la obra, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica,

cinta métrica, flexómetro y GPS; y en seguimiento a la documentación presentada en la etapa de solventación; se determina la situación física de la obra como SIN TERMINAR, ya que no se ejecutaron los trabajos de señalización, por lo que se considera dar vista al Órgano Interno de Control para el correspondiente seguimiento y conclusión.

– **Del contrato de obra Número FORTAFIN-B-006/17:**

Derivado de la revisión a la documentación presentada en la entrega de la Cuenta Pública 2017, se identificó que presentaron factibilidad del proyecto, por parte de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV); también, se identificó que tiene relación con la obra 2017300390664 “Construcción de drenaje sanitario y agua potable del circuito vial primera etapa entre general Anaya y 5 de febrero, col. Santa rosa entre km 0+660 a 1+ 260”; en la etapa de solventación presentaron, documentación del proceso de planeación y de licitación, así como documentación comprobatoria del gasto que incluye el finiquito de obra por un monto de \$10,382,333.09, Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, sin embargo, no presentaron endoso de la Garantía de Cumplimiento y Garantía de Vicios Ocultos; incumpliendo con el artículo 1 fracción VI y 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y artículos 1, 115 fracción IV y 264 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

De acuerdo a la inspección física de los ciudadanos Francisco Ángel Flores Flores y J. Álvaro Torres Guerrero, Auditor Técnico y Responsable Técnico, respectivamente, del Despacho externo Integradora de Tecnologías de la Información S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2018-016, que se constituyeron el 23 de diciembre de 2017, en conjunto con el Ciudadano Juan Tomas Palma García, Subdirector de Construcción, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio S.O.P. Y D.U.-0589/17, en el sitio de la obra, ubicando las coordenadas de localización 18.131800 latitud norte, - 94.478011 longitud oeste, en la localidad de Coatzacoalcos, en el Municipio de Coatzacoalcos, Ver., con croquis de la obra, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro y GPS; y en seguimiento a la documentación presentada en la etapa de solventación; se determina la situación física de la obra como SIN TERMINAR, ya que no se encontraron ejecutados los conceptos de señalización; incumpliendo con los artículos 67, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 115, 210, 211, 212, 214 y 216 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De la revisión del finiquito de obra presentado en la etapa de solventación se determinaron como pagos improcedentes los conceptos correspondientes a “trámites y pagos ante la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.)” y la “verificación de la Unidad Verificadora de Instalaciones Eléctricas (UVIE)”;

por un monto de \$76,880.00 (Setenta y seis mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo el I.V.A

Asimismo, resultado de las medidas obtenidas en la revisión física comparadas con la revisión de la comprobación del gasto se detectaron pagos en exceso de insumos no aplicados en obra, referentes a “Guarnición de concreto premezclado simple de F’c=150 ...”, “ Suministro y vaciado de concreto Mr = 42 Kg/cm2...”, “ Construcción de banquetta de concreto F’c= 150 Kg/cm2...” y “ Guarnición de concreto premezclado simple de F’c=150 Kg/cm2...”, “Construcción de base hidráulica de 15 cms de espesor...”, “Suministro y aplicación de pintura para cruces de peatones de 40 cms...”, “Suministro y aplicación de pintura para rayas de parada en los cruces de 40 cms...”, “Suministro y aplicación de pintura para raya separadoras de carriles de 10 cms...”, “Suministro y colocación de señales preventivas (SP-32), (SP-18), (SP-20) y (SP-35) de 61x61 cms...” y “Suministro y colocación de señales restrictivas (SR-9) y (SR-6) de 71x71 cms...” ; incumpliendo con los artículos 21 fracción I, 24 último párrafo y 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 26 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, resultando un pago improcedente que deberá ser objeto de reintegro, por los conceptos que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Guarnición de concreto premezclado simple de F’c=150 Kg/cm2 de seccion trapezoidal de 15 x 20 x 50 Cm.(SIC)	ml	1,257.21	1,201.15	56.06	\$311.90	\$17,485.11
Suministro y vaciado de concreto Mr = 42 Kg/cm2 Modulo de Ruptura, especial para pavimentos con resistencia a la flexion, de 17.5 Cm de espesor, adicionando fibra	M3	1,703.42	1,688.89	14.53	\$2,257.72	\$32,804.67

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
de refuerzo a razon de 600 Grs/m3 de concreto.(SIC)						
Construccion de banqueta de concreto F'c= 150 Kg/cm2 de 8 Cm de espesor.(SIC)	M2	1,877.64	1,696.03	181.61	\$230.88	\$41,930.12
Guarnición de concreto premezclado simple de F'c=150 Kg/cm2 de sección trapezoidal de 15 x 20 x 60 Cm.(SIC)	ml	580.50	556.56	23.94	\$344.98	\$8,258.82
Construcción de base hidráulica de 15 cms de espesor con material triturado (basalto o andesita de 1/2" a finos de (38.1 y 0.75 mm). Incluye: compactación con medios mecánicos al 95% de la prueba proctor, adicionando humedad hasta grado optimo utilizando motoconformadora y rodillo liso vibratorio (P.U.O.T)	Ml	1,454.70	1,447.62	7.08	\$676.38	\$4,788.77
Suministro y aplicación de pintura paras en cruce de peatones de 40 cms de ancho color amarillo reflejante	ml	205.04	0.00	205.04	\$38.31	\$7,855.08

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
grado ingeniería de 2.50 de longitud. Incluye: limpieza de la superficie, trazo y todo lo necesario para su correcta ejecución (P.U.O.T.)						
Suministro y aplicación de pintura para rayas de parada en los cruces de 40 cms de ancho en color blanco, en todo lo ancho de la calle, incluye: limpieza de la superficie, trazo y todo lo necesario para su correcta ejecución (P.U.O.T.)	ml	71.90	0.00	71.90	\$38.31	\$2,754.49
Suministro y aplicación de pintura para raya separadoras de carriles de 10 cms de ancho en color blanco incluye: limpieza de la superficie, trazo y todo lo necesario para su correcta ejecución (P.U.O.T.)	ml	1,183.75	0.00	1,183.75	\$22.53	\$26,669.89
Suministro y colocación de señales preventivas (SP-32), (SP-18), (SP-20) y (SP-35) de 61x61 cms a base	pza	4.00	0.00	4.00	\$1,560.54	\$6,242.16

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
de lamina galvanizada con fondo amarillo transito reflejante, simbolo, carácter y filete en negro, Incluye: excavacion relleno a base de concreto y angulo galvanizado de 2"x2" para su colocacion. (P.U.O.T.)						
Suministro y colocacion de señales restrictivas (SR-9) y (SR-6) de 71x71 cms a base de lamina galvanizada con fondo blanco de acabado reflejante grado ingenieria anillo y franja diametral en rojo simbolos letras y filete en negro, incluye: excavacion, relleno, base de concreto y angulo de 2"x2" para su colocacion (P.U.O.T.)	pza	5.00	0.00	5.00	\$2,435.25	\$12,176.25
SUBTOTAL						\$160,965.36
IVA						\$25,754.46
TOTAL						\$186,719.82

*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales dar seguimiento al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo oficial del Ayuntamiento, realizando

el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso a beneficio de una población que cumpla con los dos grados de rezago social más altos.

Derivado de lo anterior, por volúmenes pagados no ejecutados, pagos injustificados y obra SIN TERMINAR, se determina para este contrato un PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$263,599.82 (Doscientos sesenta y tres mil quinientos noventa y nueve pesos 82/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., por PAGOS EN EXCESOS.

– **Del contrato de obra Número FORTAFIN-B-007/17:**

En la etapa de Solventación, no presentaron documentación que atienda lo señalado por lo que la observación prevalece como se describe a continuación:

En seguimiento a la documentación presentada en la entrega de la Cuenta Pública 2017, se identificó que presentaron factibilidad, por parte de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV); sin embargo, no presentaron bitácora de obra, estimaciones de obra, números generadores de volúmenes de obra ejecutada, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto hidráulico, endoso de la Garantía de Cumplimiento, de los documentos que justifiquen el convenio modificatorio dictamen técnico, presupuesto del convenio, autorización escrita de volúmenes adicionales y/o precios unitarios extraordinarios, de la documentación comprobatoria de la fase de ejecución, pólizas de cheque del pago de anticipo y estimaciones de obra; finiquito de obra, Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social; y Garantía de Vicios Ocultos; asimismo, el proyecto ejecutivo no cuenta con planos y especificaciones particulares; incumpliendo con el artículo 1 fracción VI y 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y artículos 1, 115 fracción IV y 264 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Los Ciudadanos Francisco Ángel Flores Flores y J. Álvaro Torres Guerrero, Auditor Técnico y Responsable Técnico, respectivamente, del Despacho externo Integradora de Tecnologías de la Información S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2018-016, se constituyeron el 23 de diciembre de 2017, en conjunto con el Ciudadano Juan Tomas Palma García, Subdirector de Construcción, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio S.O.P. Y D.U.-0589/17, en el sitio de la obra, ubicando las coordenadas de localización 18.125100 latitud norte, -94.476168 longitud oeste, en la localidad de Coatzacoalcos, en el Municipio de Coatzacoalcos, Ver., con croquis de la obra, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro y GPS; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presenta la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilita determinar si se cumplió en tiempo y forma

con la totalidad y la calidad de los mismos e impide la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

La comprobación del gasto del contrato de obra con número FORTAFIN-B-007/17 se presentó incompleta por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo con el artículo 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 115 fracción IV y 264 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Derivado de lo anterior no se justificó el monto aplicado en la obra resultando un PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$5,107,907.19 (Cinco millones ciento siete mil novecientos siete pesos 19/100 M.N.), determinando lo siguiente:

La programación de la obra no se apegó a la normatividad aplicable y no contó con proyecto ejecutivo completo.

La adjudicación no se llevó a cabo en concordancia al marco normativo aplicable, ni se hace constar que se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica.

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo a la meta establecida, a lo programado y acorde a las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables, no presentaron controles técnicos y administrativos de la ejecución, ni soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega – Recepción.

No se hace constar que los documentos cumplieron con los términos legales necesarios o son suficientes para soportar los procesos.

En la revisión de la Cédula Analítica Financiera se encontró un pago a la empresa DIMOFEC PUEBLA S.A. de C.V. por suministro de prefabricados de concreto reforzado, patente DIMOFEC, por un monto de \$1'223,200.00 (Un millón doscientos veintitrés mil doscientos pesos 00/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., determinándolo como pago improcedente debido a que no se tiene información sobre dicha factura, por lo que se adiciona al presunto daño patrimonial por pagos injustificados.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales dar seguimiento al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo oficial del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso a beneficio del Municipio.

Derivado de lo anterior, por no presentar el total de la documentación comprobatoria del gasto y volúmenes pagados no ejecutados y pagos injustificados, se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$6,594,707.01 (Seis millones quinientos noventa y cuatro mil setecientos siete pesos 01/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LAS EROGACIONES Y PAGOS EN EXCESOS.**

REMANENTE FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL

Observación Número: TM-039/2017/030 DAÑ	Obra Número: 2017300390405
Descripción de la Obra: Pavimentación con concreto hidráulico de la calle Belisario Domínguez entre Gutiérrez Zamora y Miguel Hidalgo en Villa Allende.	Monto ejercido: \$3,028,261.16
Modalidad ejecución: Contrato	Monto contratado: \$5,300,000.10
	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

En la etapa de Solventación, no presentaron documentación que atienda lo señalado por lo que la observación prevalece como se describe a continuación:

En seguimiento a la documentación presentada en la entrega de la Cuenta Pública 2017, se observó que cuenta con finiquito de obra; sin embargo, no presentaron pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión de concreto simple; asimismo, el proyecto ejecutivo no cuenta con planos y especificaciones particulares; y la bitácora de obra no cuenta con autorización de la Secretaría de la Función Pública (SFP) para la excepción de Bitácora Electrónica de Obra Pública (BEOP); incumpliendo con el artículo 1 fracción VI y 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y artículos 1, 115 fracción IV y 264 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

De acuerdo a la inspección física de los Ciudadanos Francisco Ángel Flores Flores y J. Álvaro Torres Guerrero, Auditor Técnico y Responsable Técnico, respectivamente, del Despacho Externo Integradora de Tecnologías de la Información S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2018-016, se constituyeron el 30 de diciembre de 2017, en conjunto con el Ciudadano Juan Tomas Palma García, Subdirector de Construcción, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio S.O.P. Y D.U.-0589/17, en el sitio de la obra, ubicando las coordenadas de localización 18.152096 latitud norte, -94.391106 longitud oeste, en la localidad de Allende, en el Municipio de Coatzacoalcos, Ver., con croquis y finiquito de obra, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y

verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista como TERMINADA Y OPERANDO.

Asimismo resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos no ejecutados referentes a "Construcción de base con arena producto del corte incorporándole cemento...", "Construcción de banquetas de concreto f'c=150 kg/cm² de 8 cm de espesor..." y "Suministro y vaciado de concreto premezclado con fibra de polipropileno (fibermesh 150)..."; toda vez que, con la documentación presentada en la etapa de Solventación no comprobó la ejecución de dichos conceptos; incumpliendo con los artículo 54 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 2 fracciones VII y XIV, 113 fracciones I y IX, 115 fracción XI, 130 fracción I, 131 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas resultando un pago improcedente que deberá ser objeto de reintegro, dado que la obra se encuentra finiquitada; por los conceptos de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Construcción de base con arena producto del corte incorporándole cemento en proporción de 133 kg/m ³ de su peso volumétrico suelto y seco de 12 cm de espesor tendido con motoconformadora con 8 ciclos de mezclado como mínimo hasta alcanzar una mezcla homogénea, compactado con rodillo liso vibratorio con capacidad de 14 ton., incluye adición de agua hasta alcanzar una humedad óptima (P.U.O.T.). (SIC)	m3	557.45	511.69	45.76	\$584.96	\$26,767.77

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Construcción de banqueta de concreto f'c=150 kg/cm ² de 8 cm de espesor, cortadas con solera de 1"x1/4" a cada 2.00 m como máximo por lado. Incluye: afine, compactación, cimbra, incorporación de humedad previa al colado, junta de celotex de 5/8" x 3". (P.U.O.T.). (SIC)	m ²	803.30	665.89	137.41	\$216.28	\$29,719.03
Suministro y vaciado de concreto premezclado con fibra de polipropileno (fibermesh 150) 900gr/m ³ , MR=42Kg/cm ² módulo de ruptura a la flexión, especial para pavimentos de 15 cms de espesor, incluye: adición de humedad previa al colado, vibrado y regleado con rodillo vibratorio marca rolled screed o similar con motor de 18 hp, curado con membrana de parafina color blanco. Acabado: deberá utilizarse un flotador de aluminio en sentido transversal para darle un perfilado definitivo, el	m ³	668.02	639.62	28.40	\$2,270.13	\$64,471.69

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
texturizado transversal se realizará mediante una rastra de alambre en forma de peine o rastrillo metálico con una separación de 3.00 a 6.00 a todo lo ancho de la superficie (P.U.O.T.). (SIC)						
SUBTOTAL						\$120,958.49
IVA						\$19,353.36
TOTAL						\$140,311.85

*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales dar seguimiento al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo oficial del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso a beneficio del Municipio.

Derivado de lo anterior, por volúmenes pagados no ejecutados, se determinó que se deberá realizar reintegro a la cuenta bancaria del fondo, por un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$140,311.85 (Ciento cuarenta mil trescientos once pesos 85/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **PAGOS EN EXCESO**.

REMANENTE FONDO DE ZONA MARÍTIMA TERRESTRE

Observación Número: TM-039/2017/031 DAÑO	Obra Número: 2017300391301
Descripción de la Obra: Conservación de la Zona Marítima, en la localidad de Coatzacoalcos.	Monto ejercido: \$5,602,665.20
	Monto del acuerdo: \$5,602,665.20
Modalidad ejecución: Administración directa	Tipo de adjudicación: No aplica

DE LA REVISIÓN A LA OBRA SE DETERMINÓ:

En la etapa de Solventación, no presentaron documentación que atienda lo señalado por lo que la observación prevalece como se describe a continuación:

En seguimiento a la documentación presentada en la entrega de la Cuenta Pública 2017, presentaron acuerdo de ejecución No. 023/017 por la cantidad de \$5,602,665.20; no obstante, no presentaron presupuesto de obra final, explosión de insumos final y Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social; asimismo, exhiben incompleta la documentación comprobatoria del gasto, dado que el monto comprobado con pólizas de cheque y listas de raya no coincide con el monto reportado como ejercido, además de no presentar facturas de insumos y recibos (en su caso); y la bitácora de obra no cuenta con autorización de la Secretaría de la Función Pública (SFP) para la excepción de Bitácora Electrónica de Obra Pública (BEOP); incumpliendo con los artículos 1 fracción VI y 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y artículos 1, 115 fracción IV y 264 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En el cierre de ejercicio de la Cuenta Pública 2017 se registra la obra con un monto de \$5,602,665.20 (Cinco millones seiscientos dos mil seiscientos sesenta y cinco pesos 20/100 M.N.); y el monto de la documentación comprobatoria presentada, consistente en pólizas de cheque, facturas y listas de raya, presentan gastos por un monto de \$5,532,350.70 (Cinco millones quinientos treinta y dos mil trescientos cincuenta pesos 70/100 M.N.); por lo que se identificó un pago injustificado por \$70,314.50 (Setenta mil trescientos catorce pesos 50/100 M.N.); incumpliendo con los artículos 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos 109 fracciones I, VI y XIII y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Monto reportado en cierre de ejercicio	Monto pagado en pólizas de cheque, facturas y listas de raya	Monto Injustificado
\$5,602,665.20	\$5,532,350.70	\$70,314.50

De acuerdo a la inspección física de los Ciudadanos Francisco Ángel Flores Flores y J. Álvaro Torres Guerrero, Auditor Técnico y Responsable Técnico, respectivamente, del Despacho Externo Integradora de Tecnologías de la Información S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2018-016, que se constituyeron el 30 de diciembre de 2017, en conjunto con el Ciudadano Juan Tomas Palma García, Subdirector de Construcción, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio S.O.P. Y D.U.-0589/17, en el sitio de la obra, ubicando las coordenadas de localización 18.156073 latitud norte, -94.422666 longitud oeste, en la localidad de Coatzacoalcos, en el Municipio de Coatzacoalcos, Ver., con croquis de la obra y números generadores, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, GPS y odómetro; encontrando la obra a la vista como TERMINADA Y OPERANDO.

Derivado de lo anterior no se justifica el monto aplicado en la obra resultando un PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$70,314.50 (Setenta mil trescientos catorce pesos 50/100 M.N.), determinando lo siguiente:

La programación de la obra no se apegó a la normatividad aplicable.

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo a la meta establecida, a lo programado y acorde a las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables, no presenta controles técnicos y administrativos de la ejecución, ni soporte de los trabajos ejecutados que justifiquen los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción y se emitió la Garantía.

No se hace constar que los documentos cumplen con los términos legales necesarios o son suficientes para soportar los procesos.

Además, resultado de la revisión de la comprobación del gasto se detectaron pagos en exceso referentes a la mano de obra empleada en la ejecución de los trabajos, de acuerdo al listado de mano de obra que surge de los análisis de precios unitarios del presupuesto base al que se le aplicaron los salarios pagados mediante las listas de raya presentadas como parte de la documentación comprobatoria del gasto, así como pago de mano de obra sin justificación de personal en las listas de raya presentadas; incumpliendo con los artículos 21 fracción I, 24 último párrafo y 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 26 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, resultando un pago improcedente que deberá ser objeto de reintegro; por los conceptos que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	JORNALES PAGADOS (3)	JORNALES VERIFICADOS (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	SALARIO PAGADO (DE ACUERDO A LAS LISTAS DE RAYA) (6)	PROBABLE DAÑO (7) = (5) * (6)
Cabo	JOR	2,584.00	269.00	2,315.00	\$200.40	\$463,926.00
Obrero	JOR	18,872.00	4,991.00	13,881.00	\$150.00	\$2,082,150.00
Operador	JOR	726.00	0.00	726.00	\$400.00	\$290,400.00
Chofer	JOR	726.00	0.00	726.00	\$320.00	\$232,320.00
Ayudante	JOR	7,375.50	0.00	7,375.50	\$200.00	\$1,475,100.00
TOTAL						\$4,543,896.00

*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

En razón de lo señalado, es responsabilidad de las autoridades actuales dar seguimiento al reintegro que deberá realizarse a la cuenta bancaria del fondo, extendiendo recibo del Ayuntamiento, realizando el depósito correspondiente y la reprogramación del recurso a beneficio del Municipio.

Derivado de lo anterior, por falta del total de la documentación comprobatoria del gasto, pago de mano de obra en exceso y pago injustificado se determinó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$4,614,210.50 (Cuatro millones seiscientos catorce mil doscientos diez pesos 50/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., por **FALTA DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LAS EROGACIONES Y PAGOS EN EXCESO.**

Observación Número:TM-039/2017/032 ADM
Descripción: Situación Física

En 19 obras de 53 revisadas, se identificó que las número 2017300390700, 2017300390645B, 2017300390470, 2017300390503, 2017300390517, 2017300390522A, 2017300390522B, 2017300390522C, 2017300390522D, 2017300390761, 2017300391650B, 2017300390400, 2017300390401, 2017300390402, 2017300390404A, 2017300390404C, 2017300390406, 207300390404B y 2017300391300, se encontraron terminadas y operando; sin embargo, se detectó incumplimiento en la ejecución de obras a cargo de cada uno de los fondos auditados listados a continuación, por haber determinado que no se ha logrado el objetivo principal en las obras ejecutadas con los recursos públicos y poder brindar el beneficio para el que fueron construidas garantizando una operación eficiente; lo anterior se genera de una deficiente supervisión durante la ejecución y terminación de las mismas; incumpliendo, para los recursos de origen Federal, con los artículos 64, 66, 67, 68, 70 y 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 96, 113 fracción XIV, 115 fracción XVII, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; para los recursos de origen Estatal, con los artículos 64, 70, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FONDO DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO

Número de obra	Descripción
2016300390601	Construcción del domo en la escuela Secundaria General No. 4 en la localidad de Mundo Nuevo, Ver.

- Derivado de la visita domiciliar a las obras de la muestra que se revisa, en la que, el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable, se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista SIN TERMINAR Y ABANDONADA dado que se observa que solo se encuentran construidas las partidas correspondientes a cimentación, columnas y trabe canal, faltando por ejecutar las

partidas de cubierta y mantenimiento de cancha, como se observa en el reporte fotográfico; el monto ejercido corresponde al pago del anticipo, mismo que se observa aplicado en la obra, se dará vista al Órgano de Control Interno para el seguimiento de la obra hasta su conclusión y lograr el objetivo para el que fue diseñada, además de que presumiblemente formará parte de la Cuenta Pública del ejercicio 2018.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL REMANENTE

Número de obra	Descripción
2017300390519	Construcción de red de drenaje sanitario y pluvial con descargas domiciliaria de la Av. Santa Martha entre San Martín y Luis Donaldo Colosio, en las colonias Lomas de Barrillas, Solidaridad y Paraiso, en la localidad de Lomas de Barrillas.

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisa, en la que, el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable, se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA CONCLUIDA dado que no cuenta con validación de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) y Acta de Entrega-Recepción a la Dependencia que la va a operar, con lo que se garantice el cumplimiento de las normas establecidas y su correcto funcionamiento, por lo que se da vista al Órgano de Control Interno para su seguimiento.

Número de obra	Descripción
2017300390520	Construcción de red de drenaje sanitario y pluvial con descargas domiciliarias de la calle Luis Donaldo Colosio, entre Boulevard a Barrillas y Santa Martha en la Colonia Solidaridad, en la localidad de Lomas de Barrillas.

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisa, en la que, el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable, se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA CONCLUIDA dado que no cuenta con validación de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) y Acta de Entrega-Recepción a la Dependencia que la va a operar, con lo que se garantice el cumplimiento de las normas establecidas y su correcto funcionamiento, por lo que se da vista al Órgano de Control Interno para su seguimiento.

Observación Número: TM-039/2017/033 ADM

Descripción: Documentación Fuera de Norma

Se detectó incumplimiento a la legislación aplicable en los fondos auditados listados a continuación, en la realización de los procesos para la ejecución de las obras y servicios relacionados con las mismas a cargo del Municipio, por carecer de documentación que los soporten o generar documentos sin validez o fortaleza legal para el soporte de los mismos. En incumplimiento al artículo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

PRÉSTAMO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Número de obra	Descripción
2017300390604B	Rehabilitación y saneamiento de canales, colectores y causes pluviales en colonias populares de las zonas marginadas, en la localidad de Coatzacoalcos.

- Garantía de Vicios Ocultos y carátulas de las estimaciones de obra.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 32

OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA

CONCILIACIÓN DE SALDOS DE LA CUENTA PÚBLICA, SEFIPLAN Y LA SHCP

Observación Número: DE-039/2017/001 ADM

Los Financiamientos y/u Obligaciones que se indican, no fueron registrados contablemente en las cuentas correspondientes, incumpliendo con lo establecido en los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 354, 359, 360 y 431 fracción I del Código Hacendario para el Municipio de Coatzacoalcos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

N°	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	MONTO CONTRATADO / SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017	CUENTA CONTABLE	
				EN LA CUAL SE ENCUENTRA REGISTRADA	EN LA CUAL SE DEBIÓ REGISTRAR
1	Obligación a largo plazo	18/10/2017	\$24,583,438.46	2401-02-01006 Financiera Bajío SA de CV	2.2.3.3.02 Deuda Pública Interna a Largo Plazo Extraordinaria
2	Crédito Simple Refinanciamiento	28/11/2017	350,000,000.00	2401-03-01002 Banco Nacional de Obras y Serv. Pub	
3	Tenedores Bursátiles	05/12/2008	120,471,048.67	2401-03-01001 Bursatilización	2.2.3.1.02 Títulos y valores de la deuda pública interna a largo plazo extraordinaria

Observación Número: DE-039/2017/002 ADM

Los saldos al 31 de diciembre de 2017, de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados por el Ente Fiscalizable que se informan en el Estado de Situación Financiera y en el Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos de la Cuenta Pública 2017, no coinciden con los saldos reportados a la misma fecha por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz (SEFIPLAN) y lo publicado en el Registro Público Único de la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con corte al 31 de diciembre de 2017; incumpliendo con lo establecido en los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 37 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 354, 362 y 431 fracción I del Código Hacendario para el Municipio de Coatzacoalcos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

N°	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	ACREEDOR	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017		
			CIFRAS PUBLICADAS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO/CIFRAS REPORTADAS POR SEFIPLAN	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS
1	Obligación a largo plazo	Financiera Bajío	\$0.00	\$24,583,438.46	\$24,583,438.46
2	Tenedores Bursátiles	Emisiones Bursátiles	120,471,048.67	117,465,256.00	117,465,256.00

El Ente Fiscalizable no actualizó el saldo de bursatilización al 31 de diciembre de 2017.

Observación Número: DE-039/2017/003 ADM

Las cifras registradas en el pagado del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (COG) correspondiente a la Deuda Pública; no corresponde a las cifras reportadas por SEFIPLAN, en sus oficios de participaciones, aportaciones y/o bursatilización;

incumpliendo con lo establecido en los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 37 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, 354 y 362 del Código Hacendario para el Municipio de Coatzacoalcos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

N°	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	CONCEPTOS	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017	
				REPORTE DE SEFIPLAN	ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO (COG)
1	Tenedores Bursátiles	05/12/2008	Amortización de Deuda	\$386,052,606.34	\$0.00
2	Crédito Simple P14-1213191	01/11/2013	Intereses de Deuda	28,535,016.03	23,643,191.38
3	Crédito Simple A30-0814132	22/07/2014			
4	Obligación a largo plazo	18/10/2017	Gastos de Deuda	557,154.43	0.00
5	Bono Cupón Cero	20/07/2012			

REGISTRO PÚBLICO ÚNICO

Observación Número: DE-039/2017/004 ADM

Los Financiamientos y/u Obligaciones que se indican no fueron inscritos en el Registro Público Único de la SHCP ni en el Registro de Deuda Pública Estatal, incumpliendo con lo establecido en los artículos 23, 49, 57 y Décimo Octavo Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4 fracción I inciso a) del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, 323, 339, 340 y 341 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 434 del Código Hacendario para el Municipio de Coatzacoalcos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

N°	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017/ MONTO CONTRATADO
1	Obligación a largo plazo	18/10/2017	31/08/2017	\$24,583,438.46

Observación Número: DE-039/2017/005 ADM

Los Financiamientos y/u Obligaciones que se indican no fueron cancelados del Registro Público Único; incumpliendo con lo establecido en los artículos 54 y 57 de la Ley de Disciplina Financiera de las

Entidades Federativas y los Municipios, y 4 fracción I inciso c) del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Nº	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017/ MONTO CONTRATADO
1	Crédito Simple Financiera Local	01/11/2013	01/10/2017	\$0.00
2	Crédito Simple Banobras	22/07/2014	01/11/2017	0.00
3	Crédito Simple Banobras BC0	20/07/2012	Refinanciamiento	0.00

TOTAL DE OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA: 5

5.2. Recomendaciones

Además de las observaciones anteriores, por cuanto a los actos y procedimientos administrativos revisados, se hacen las siguientes recomendaciones:

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

Recomendación Número: RM-039/2017/001

Ejercer un control presupuestario que proporcione a las autoridades municipales, responsables del manejo de los recursos, las bases suficientes para la toma de decisiones oportuna; evaluar los resultados obtenidos; evitar desahorros; llevar a cabo una prudente economía en la aplicación de los recursos públicos; y atender a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público.

Los estados financieros que integran la Cuenta Pública del ejercicio, deben presentar cifras consistentes y conciliadas, a fin de que puedan ser comparables y permitan la toma de decisiones oportunas, y reflejen la situación real del Ente al cierre del ejercicio.

Recomendación Número: RM-039/2017/002

Llevar a cabo un análisis de las cuentas de balance pendientes de recuperar, comprobar y/o depurar, esto con el fin de que los estados financieros reflejen importes que muestren la situación real del Ente Fiscalizable al cierre del ejercicio.

Recomendación Número: RM-039/2017/003

Enterar de manera oportuna a la instancia que corresponda, las retenciones del 1, 2 y 5 al millar realizadas en obras bajo la modalidad de contrato, atendiendo para ello a las Reglas de Operación o Convenios celebrados, de conformidad al origen del Fondo o Programa.

Recomendación Número: RM-039/2017/004

Conciliar con la Secretaría de Finanzas y Planeación los Fondos y Programas Federales, que fueron autorizados en ejercicios anteriores y por los que se celebraron Convenios y que al cierre del ejercicio 2017, no han sido ministrados y/o fueron depositados de manera parcial; a fin de que la información financiera que genere el Ente Fiscalizable, refleje su situación real a una fecha determinada, apoyándose para su registro, en los criterios generales para el tratamiento de los momentos contables de los ingresos devengado y recaudado emitidos por el CONAC.

Recomendación Número: RM-039/2017/005

Implementar mecanismos de control a fin de que las obligaciones de pago con proveedores y contratistas, registrados contablemente por el Ente Fiscalizable cuenten con el soporte documental correspondiente.

Recomendación Número: RM-039/2017/006

Integrar a los expedientes la documentación que compruebe y justifique las erogaciones, que reúna los requisitos fiscales que marca la normativa aplicable, en orden cronológico, en el mes que corresponda de acuerdo a la fecha de la operación.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 6

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

Recomendación Número: RT-039/2017/001

Integrar en el expediente técnico unitario la documentación correspondiente verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos en la norma aplicable y realizar los trámites a que haya lugar ante las Dependencias Normativas competentes a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

Recomendación Número: RT-039/2017/002

Cumplir correctamente con la normatividad aplicable a cada fuente de financiamiento destinando recursos elegibles de acuerdo a la localización y rubro de las obras.

Recomendación Número: RT-039/2017/003

Supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efectos de autorizar para pago solo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo y que cuenten con sustento documental, que cumplan estrictamente con las especificaciones del proyecto y con el periodo de ejecución de la obra para aplicar las retenciones económicas o, en su caso, la pena convencional correspondiente en las estimaciones que se revisen.

Recomendación Número: RT-039/2017/004

Dar seguimiento a las gestiones y trámites administrativos del Municipio en atención a las obras cuya operación se haya determinado como deficiente por la falta de validaciones y permisos, para su puesta en operación.

Recomendación Número: RT-039/2017/005

Dar seguimiento a las gestiones y trámites administrativos del Municipio en atención a las obras cuya operación se hayan determinado con operación deficiente.

Recomendación Número: RT-039/2017/006

Se recomienda dar seguimiento a las gestiones en atención a la obra cuya situación se haya determinado como sin terminar hasta lograr que se consiga su operación eficiente.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 6

5.3. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 fracción I inciso e) de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y transcurrido el plazo legal para solventar las observaciones notificadas en el correspondiente Pliego de Observaciones, el Titular del Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y la documentación justificativa y comprobatoria con la finalidad de solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, las cuales fueron analizadas con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones determinadas por el ORFIS y de las cuales, en su caso, forman parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017.

5.4. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2017, se practicó sobre la información proporcionada por el Titular del Ente Fiscalizable; la veracidad de la misma es responsabilidad de los

servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS, fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2017 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir una falta administrativa grave y/o la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, respecto de la gestión financiera del H. Ayuntamiento de **Coatzacoalcos, Ver.**, que a continuación se señalan:

- a) Observaciones que hacen presumir una falta administrativa grave de conformidad con el Título Tercero Capítulo II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y/o la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal de \$142,277,111.62 pesos, de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, detalladas en el apartado correspondiente, que a continuación se indican:

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
1	FM-039/2017/001 DAÑ	\$25,525,662.00
2	FM-039/2017/013 DAÑ	390,000.00
3	FM-039/2017/019 DAÑ	21,000,000.00
4	FM-039/2017/020 DAÑ	8,995,235.38
5	FM-039/2017/022 DAÑ	625,075.19
6	FM-039/2017/025 DAÑ	163,208.50
7	FM-039/2017/032 DAÑ	422,436.75
8	FM-039/2017/035 DAÑ	1,716,627.07
9	FM-039/2017/048 DAÑ	2,205,590.06
10	FM-039/2017/052 DAÑ	151,612.00
11	FM-039/2017/053 DAÑ	543,129.66
	Subtotal Financiero	\$61,738,576.61
12	TM-039/2017/001 DAÑ	\$1,716,627.07
13	TM-039/2017/002 DAÑ	1,699,805.72
14	TM-039/2017/003 DAÑ	1,398,134.00
15	TM-039/2017/005 DAÑ	3,939,252.03
16	TM-039/2017/006 DAÑ	3,352,499.03
17	TM-039/2017/007 DAÑ	1,467,110.31

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
18	TM-039/2017/008 DAÑ	160,770.00
19	TM-039/2017/009 DAÑ	711,468.63
20	TM-039/2017/010 DAÑ	2,367,984.50
21	TM-039/2017/011 DAÑ	7,591,353.01
22	TM-039/2017/012 DAÑ	17,270,909.35
23	TM-039/2017/013 DAÑ	4,249,999.99
24	TM-039/2017/014 DAÑ	1,102,649.68
25	TM-039/2017/015 DAÑ	4,592,736.77
26	TM-039/2017/016 DAÑ	571,013.99
27	TM-039/2017/017 DAÑ	817,624.02
28	TM-039/2017/018 DAÑ	832,826.00
29	TM-039/2017/019 DAÑ	137,322.42
30	TM-039/2017/020 DAÑ	2,346,871.38
31	TM-039/2017/021 DAÑ	3,565,955.72
32	TM-039/2017/022 DAÑ	409,817.29
33	TM-039/2017/023 DAÑ	693,597.01
34	TM-039/2017/024 DAÑ	1,267,176.97
35	TM-039/2017/025 DAÑ	1,615,726.57
36	TM-039/2017/026 DAÑ	79,177.98
37	TM-039/2017/027 DAÑ	2,236,065.00
38	TM-039/2017/028 DAÑ	2,994,831.21
39	TM-039/2017/029 DAÑ	6,594,707.01
40	TM-039/2017/030 DAÑ	140,311.85
41	TM-039/2017/031 DAÑ	4,614,210.50
	Subtotal Técnico	\$80,538,535.01
	TOTAL	\$142,277,111.62

- b) Observaciones que implican incumplimiento de disposiciones legales o posible comisión de faltas administrativas no graves de conformidad con el Título Tercero, Capítulo I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, incluidas en el correspondiente apartado, de las cuales el Titular del Órgano Interno de Control, deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así mismo deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.
- c) Respecto a las recomendaciones que se emiten en mejora de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control, deberá notificar al ORFIS, las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y fortalecimiento a los sistemas de control interno.

En apego a lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2017 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2017 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a los servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquellas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.

ORIGINAL ORFIS